

BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Resoluciones para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en diversas modalidades que deberá prestarse en los municipios de Empalme y Nogales, Sonora.

TOMO CXCVI
HERMOSILLO, SONORA

Número 3 Secc. II
Jueves 9 de julio del 2015.



COPIA SIN VALOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a quince de junio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El diez de octubre de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga en el sistema especializado, específicamente carga de agua (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Empalme para que el cabildo como órgano colegiado del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 27 (veintisiete) incluyendo en su orden del día el punto número X, lo concerniente a "aprobación de dictamen del sistema de carga especializado (pipas)", donde por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo aprobaron los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha diez de octubre de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elias, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa)", que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", contentiendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de 23 solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

5.- El día de junio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emite dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las 23 solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que del total de esas solicitudes 19 fueron presentadas por 2 personas morales y 4 solicitudes por personas físicas, admitiéndose las 23 solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprante que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitir resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2º, 6º, 8º, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1º, 2º fracción II, III, 3º, 4º, 5º, 7º fracción I, inciso a, 9º fracción III, VI, VIII, y X, 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deba prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte público de carga sirve para trasladar de una forma más rápida, eficaz de los centros generadores (Garzas), a su

centro receptor (trabajo), la carga recae, con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado, a la vez de mejorar la calidad en el servicio de carga en la región, lo que conlleva a tener un servicio de transporte más fluido, puesto que con la metodología contemplada en el Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa) para el Municipio de Empalme, Sonora, se contempla la distribución del sistema de carga especializada (pipa) en aquellos lugares que requieren un servicio de esta naturaleza; luego en lo sucesivo, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, así como el mismo día en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Empalme, los residentes del Municipio y público en general del Estado ha tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que por acuerdo fue aprobado, por el cabildo del Ayuntamiento de Empalme, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, existe una oferta de servicio de 0 (cero) unidades y una demanda máxima de 23 (veintitrés) unidades, lo cual arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 23 (veintitrés) unidades en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción III y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Empalme, Sonora".

III.- El artículo 58 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria

esta hipótesis, ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socioeconómico a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, es de examinar que como se desprende del acta número 27 (veintisiete), en sesión ordinaria el Cabildo del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por lo tanto se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Empalme, analiza que el Municipio cuenta con 54,131 habitantes de los cuales un 31.54%, se encuentra entre la población económicamente activa, a mayor abundamiento, razonablemente del propio dictamen se desprende que el Municipio de Empalme, no cuenta con concesiones autorizadas y considerando que se encontraron seis bancos de agua (pozos) para abastecer de este líquido por sistema de acarreo a diferentes puntos de la ciudad y del Municipio para abastecimiento a las colonias de las periferias, fuego en calles de la ciudad, ejidos del Municipio, construcción en los nuevos proyectos y distribución a las empresas purificadoras, y otros usos de primera necesidad por lo que el estudio de la oferta y la demanda en el servicio de acarreo de agua para el Municipio de Empalme se encontró que hay una oferta de cero concesiones y una demanda cuyo rango se da entre 15 y 23 unidades por lo que se determina la factibilidad de otorgar un máximo de 23 concesiones. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas veintitrés solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competente en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince, dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha dos de junio de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga especializada que deberá presentarse en el Municipio de Empalme, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las veintitrés solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, cuatro solicitudes fueron presentadas por personas físicas y diecinueve solicitudes fueron presentadas por dos personas morales; del total de estas solicitudes, fueron admitidas las veintitrés, aclarando que todas y cada una de ellas reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión.

Como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que 5 (cinco) de los aspirantes con un total de 23 (veintitrés) solicitudes reúne las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas





se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictámenes que sirven de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es, así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas veintitrés solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, acreditándose así los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio de interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga en el sistema especializado (pipa) en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución, se admiten 23 (veintitrés) solicitudes de concesiones que corresponden a los 5 (cinco) aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas morales: Auto Transportes QV, S.C. de R.L. de C.V., con 9 concesiones; Unión de Transportistas Valdez UTV, S.A. de C.V., con 10 concesiones; Rodolfo Ramírez Ledezma Bocanegra, con 2 concesiones; Rodolfo Ramírez Ledezma, con una concesión cada uno. En consecuencia requirírase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar precedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa) en el Municipio de Empalme, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión, mismos que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertare el listado en comento, por lo tanto devélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1° 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X, 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

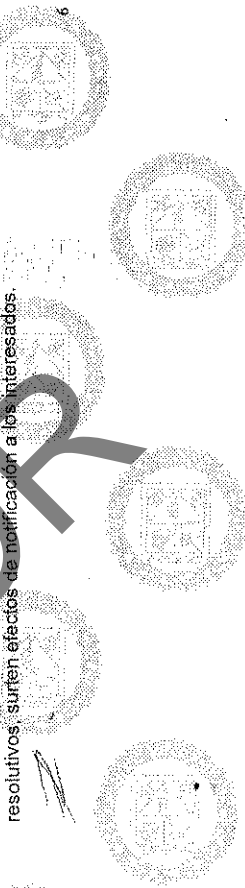
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Eñías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los títulos de concesión a todos y cada uno de los 5 (cinco) aspirantes con un total de 23 (veintitrés) solicitudes siguientes: personas morales: Auto Transportes QV, S.C. de R.L. de C.V., con 10 concesiones, Unión de Transportistas Valdez UTV, S.A. de C.V., con 9 concesiones, las siguientes personas físicas: Ana María Sánchez Bocanegra, con 2 concesiones; Rodolfo Ramírez Ledezma, Mario Enrique Barrón Robles, con una concesión cada uno. En consecuencia requirírase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos surten efectos de notificación a los interesados.



QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE.
LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a quince de junio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El diez de octubre de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga en el sistema especializado, específicamente carga de agua (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, mismos que se remittieron al H. Ayuntamiento de Empalme para que el cabildo como órgano colegiado del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 27 (veintisiete) incluyendo en su orden del día el punto número X, lo concerniente a "aprobación de dictamen del sistema de carga especializado (pipas)", donde por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo aprobaron los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha diez de octubre de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padrés Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", contentiendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

ENRIQUE TORRES DELGADO

PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS





4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de 23 solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

5.- El dos de junio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emite dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las 23 solicitudes citadas en el resultando 19 que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que del total de esas solicitudes 19 fueron presentadas por 2 personas morales y 4 solicitudes por personas físicas, admitiéndose las 23 solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convinga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitir resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y III bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2º, 6º, 8º, 22, fracción VI, 29 inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1º, 2º fracción II, III, 3º, 4º, 5º, 7º fracción I, inciso a, 9º fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte público de carga sirve para trasladar de una forma más rápida, eficaz de los centros generadores (Garzas), a su

centro receptor (trabajo), la carga requerida, con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el servicio de carga en la región, lo que conlleva a tener un servicio de transporte más fluido, puesto que con la metodología contemplada en el Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa) para el Municipio de Empalme, Sonora, se contempla la distribución del sistema de carga especializada (pipa) en aquellos lugares que regulan un servicio de esta naturaleza; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, así como el mismo día en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Empalme, los residentes del Municipio y público en general del Estado ha tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que por acuerdo fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Empalme, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, existía una oferta de servicio de 0 (cero) unidades y una demanda máxima de 23 (veintitrés) unidades, lo cual arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 23 (veintitrés) unidades en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción III y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Empalme, Sonora".

III.- El artículo 58 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", el expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisficida

esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 4 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, es de examinar que como se desprende del acta número 27 (veintisiete), en sesión ordinaria el Cabildo del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por lo tanto se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Empalme, analiza que el Municipio cuenta con 54,131 habitantes de los cuales un 31.54% se encuentra entre la población económicamente activa, a mayor abundamiento, razonadamente del propio dictamen se desprende que el Municipio de Empalme, no cuenta con concesiones autorizadas y considerando que se encontraron seis bancos de agua (pozos) para abastecer de este líquido por sistema de acarreo a diferentes puntos de la ciudad y del Municipio para abastecimiento a las colonias de las periferias, riego en calles de la ciudad ejidos del Municipio, construcción en los nuevos proyectos y distribución a las empresas purificadoras y otros usos de primera necesidad por lo que el estudio de la oferta y la demanda en el servicio de acarreo de agua para el Municipio de Empalme se encontró que hay una oferta de cero concesiones y una demanda cuyo rango se da entre 15 y 23 unidades por lo que se determina la factibilidad de otorgar un máximo de 23 concesiones. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas veintitrés solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competente en la materia hasta el día veintiseis de marzo de dos mil quince, dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha dos de junio de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga especializada que deberá presentarse en el Municipio de Empalme, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las veintitrés solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, cuatro solicitudes fueron presentadas por personas físicas y diecinueve solicitudes fueron presentadas por dos personas morales; del total de estas solicitudes, fueron admitidas las veintitrés, aclarando que todas y cada una de ellas reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión.

Como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que 5 (cinco) de los aspirantes con un total de 23 (veintitrés) solicitudes reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución; en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias actualizadas

se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas veintitrés solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, acreditándose así los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio de interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga en el sistema especializado (pipa) en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten 23 (veintitrés) solicitudes de concesiones que corresponden a los 5 (cinco) aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponden a cada una de las siguientes personas morales: Auto Transportes OV, S.C. de C.V., con 10 concesiones, Unión de Transportistas Valdez UTV, S.A. de C.V., con 9 concesiones, las siguientes personas físicas: Ana María Sánchez Bocanegra, con 2 concesiones; Rodolfo Ramírez Ledezma, Mario Enrique Barrón Robles, con una concesión cada uno.

IV. De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa) en el Municipio de Empalme, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión, mismos que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose en el obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertara el listado en comento, por lo tanto devolvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorgan los mismos citados en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley.





V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2º, 6º, 8º, 22 fracción VI, 29 inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1º, 2º fracción I, III, 3º, 4º, 5º, 7º fracción I, inciso a, 9º fracción III, VI, VIII, y X, 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de carga en el sistema especializado (pipa) que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los 5 (cinco) aspirantes con un total de 23 (veintitrés) solicitudes siguientes: personas morales: Auto Transportes OV, S.C. de R.L. de C.V., con 10 concesiones, Unión de Transportistas Valdez UTV S.A. de C.V., con 9 concesiones; las siguientes personas físicas: Ana María Sánchez Bocanegra, con 2 concesiones; Rodolfo Ramírez Ledezma, Mario Enrique Barrón Robles, con una concesión cada uno. En consecuencia requiérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deben iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFICACIONES
LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO O NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS

ENRIQUE TORRES DELGADO

Handwritten signatures and stamps of the Secretaries of Government and Infrastructure/Urban Development.

OPASIN VALOR



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA



RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a quince de junio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, y

RESULTANDO

- 1.- El diecinueve de agosto de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje, en el sistema especializado de personal en el Municipio de Empalme, Sonora, mismos que se remitiéron al H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, pronunció acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.
- 2.- Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 27 (veintisiete) incluyendo en su orden del día el punto número XI, lo concerniente a "aprobación de dictamen del sistema de transporte especializado de personal", donde por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo aprobaron los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elias, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultado anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de 39 solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

5.- El día de junio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las 39 solicitudes citadas en el resultado que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que del total de esas solicitudes, 15 solicitudes fueron presentadas por 3 personas morales, 24 por personas físicas, admitiéndose las 39 solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho con venga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora y

CONSIDERANDO

1.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y III bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso g, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo, a los de prestación de servicios educativos, a los de salud, a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder



Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo; lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Transporte, en este orden de ideas la Unidad Administrativa en oña cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quinientos y ocho en los de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad, los residentes del Municipio de Empalme y público en general del Estado han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 39 (treinta y nueve) concesiones, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio Empalme, Sonora".

multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, es de concluir que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisará, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Empalme, analiza que con fecha 6 de diciembre del 2004 se proveyó el último otorgamiento de concesiones en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal para el Estado de Sonora, por lo que a la fecha han transcurrido nueve años y en ese lapso de tiempo la población ha crecido en el orden del 13.95 %; información obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía quien ha documentado que en Sonora la población del 2004 era de 2,336,374 habitantes y actualmente es de 2,662,480 habitantes). Por otra parte el sector maquilador ha tenido un crecimiento de 292 a 396 empresas en el Estado, mismas que se encuentran distribuidas y ubicadas por cuatro sectores, perteneciendo al sector dos el Municipio de Empalme, Sonora y a la fecha existen 113 concesiones de este servicio de transporte en el Municipio de Empalme, Sonora, y una demanda máxima de 152 unidades por lo tanto existe una demanda y necesidad de concesionar 39 unidades en esta modalidad y sistema puesto que el objetivo es trasladar cuando su transportación se relacione con fines laborales, considerando dicho servicio en el traslado de su domicilio o lugar predeterminado al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 39 (treinta y nueve) solicitudes, recibidas por la Unidad Administrativa competentes en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quinientos dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha dos de junio de dos mil quinientos pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá presentarse en el Municipio de Empalme, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las 39 (treinta y nueve) solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 15 (quince) fueron presentadas por 3 personas morales, y las restantes 24 (veinticuatro) por personas físicas; del total de estas solicitudes, fueron admitidas las 39 (treinta y nueve) solicitudes, y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que los 20 solicitantes con 39 (treinta y nueve) solicitudes, reúne las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que, administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas 39 (treinta y nueve) solicitudes presentadas reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, acreditándose así los extremos a que se refieren

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfecha esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria veintiséis, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Empalme aprobó el



los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte de especializado de personal en forma continua, uniforme, regular, permata, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectar, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las solicitudes se refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución en admiten 39 (treinta y nueve) aspirantes con 39 (treinta y nueve) solicitudes a las solicitudes de los aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando, asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponden a cada una de las siguientes personas morales: Auto Transportes OV, S.C. de C.V., con 5 concesiones; Autobuses Eduardo Barret, Transportistas Valdez UTV, S.A. de C.V., con 6 concesiones; Cesar Ernesto S.A. de C.V., con cuatro concesiones; las siguientes personas físicas: Cesar Ernesto Angulo Avalos, Carolina Angulo Carrillo, Juan Viera Castañeda, Marcelino Enrique Bautista, Pedro Odrufu Ramirez, Rosario Arias Buitimea, Ariel Gurrola Felix, con 2 concesiones cada una; Oscar Armenta Herrera, Jesús Acosta Espinoza, Nayeli Alejandra Ramos Espinoza, Lidia Lorena Ramos Espinoza, Marcos Omar Hernández Valenzuela, Francisco Javier Hernández Valenzuela, Carmen Beatriz Gaxiola Valenzuela, Edgar Jesús Gómez Gaxiola, Felipe Antonio Gómez Gaxiola, Mario Enrique Barro Robles, con una concesión cada una. En consecuencia requiriese a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deben iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutorio, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

IV. De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúna los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de Ley.

V. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2º, 6º, 8º, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1º, 2º fracción II, III, 3º, 4º, 5º, 7º fracción I, inciso a, 9º fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso g, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elias Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

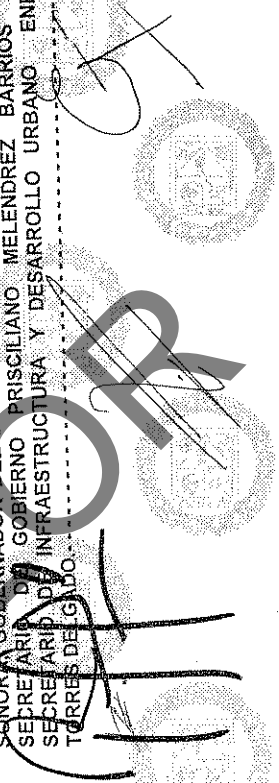
SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los 20 (veinte) aspirantes con 39 (treinta y nueve) solicitudes a las siguientes personas morales: Auto Transportes OV, S.C. de R.L. de C.V., con 6 concesiones; Unión de Transportistas Valdez UTV, S.A. de C.V., con 5 concesiones; Autobuses Eduardo Barret, S.A. de C.V., con cuatro concesiones; las siguientes personas físicas: Cesar Ernesto Angulo Avalos, Carolina Angulo Carrillo, Juan Viera Castañeda, Marcelino Enrique Bautista, Pedro Odrufu Ramirez, Rosario Arias Buitimea, Ariel Gurrola Felix, con 2 concesiones cada una; Oscar Armenta Herrera, Jesús Acosta Espinoza, Nayeli Alejandra Ramos Espinoza, Lidia Lorena Ramos Espinoza, Marcos Omar Hernández Valenzuela, Francisco Javier Hernández Valenzuela, Carmen Beatriz Gaxiola Valenzuela, Edgar Jesús Gómez Gaxiola, Felipe Antonio Gómez Gaxiola, Mario Enrique Barro Robles, con una concesión cada una. En consecuencia requiriese a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deben iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutorio, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutorios de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutorios, sufrirá efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67, fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFIQUESE. ASI
 LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA GOBERNADOR DEL ESTADO GUILLERMO PADRES ELIAS, ANTE EL SECRETARIO DEL GOBIERNO PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELgado.





COPIA

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultado anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de 39 solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiseis de marzo de dos mil quince.

5.- El dos de junio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las 39 solicitudes citadas en el resultado que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que del total de esas solicitudes 15 solicitudes fueron presentadas por 3 personas morales, 24 por personas físicas, admitiéndose las 39 solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho con venga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirle resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2, 6, 8, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 2, fracción II, III, 3, 4, 5, 7, fracción I, inciso a, 9, fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso g, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo, a los de prestación de servicios educativos; a los de salud, a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a quince de junio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El diecinueve de agosto de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje, en el sistema especializado de personal en el Municipio de Empalme, Sonora, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Empalme para que el cabildo como órgano colegiado del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 27 (veintisiete) incluyendo en su orden del día el punto número XI, lo concerniente a "aprobación de dictamen del sistema de transporte especializado de personal", donde por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo aprobaron los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

3.- El veintiseis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padrés Elias, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quinientos así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Impacitai" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad, los residentes del Municipio de Empalme y público en general del Estado han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 39 (treinta y nueve) concesiones, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte; tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento; lo cual es visible en el número IV de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio Empalme, Sonora".

III.- El artículo 58 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita, el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria esta hipótesis, ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico respecto a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria veintisiete, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Empalme aprobó el

multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; es de concluir que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Empalme, analiza que con fecha 6 de diciembre del 2004 se proyectó el último otorgamiento de concesiones en la modalidad de pasaje en el sistema espacializado de personal para el Estado de Sonora, por lo que a la fecha han transcurrido nueve años y en ese lapso de tiempo la población ha crecido en el orden del 13.95 %; información obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía quien ha documentado que en Sonora la población del 2004 era de 2,336,574 habitantes y actualmente es de 2,662,480 habitantes). Por otra parte el sector maquilador ha tenido un crecimiento de 292 a 386 empresas en el Estado; mismas que se encuentran distribuidas y ubicadas por cuatro sectores, perteneciendo al sector dos el Municipio de Empalme, Sonora y a la fecha existen 113 concesiones de este servicio de transporte en el Municipio de Empalme. Sonora, y una demanda máxima de 152 unidades por lo tanto existe una demanda y necesidad de concesionar 39 unidades en esta modalidad y sistema puesto que el objetivo es trasladar de forma más rápida, eficaz y segura a las personas que viajan a su centro de trabajo o cuando su transporte se relacione con fines laborales, consistiendo dicho servicio en el traslado de su domicilio o lugar predeterminado al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 39 (treinta y nueve) solicitudes recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quinientos, dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha dos de junio de dos mil quinientos pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que debiera presentarse en el Municipio de Empalme, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las 39 (treinta y nueve) solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 15 (quince) fueron presentadas por 3 personas morales, y las restantes 24 (veinticuatro) por personas físicas; del total de estas solicitudes, fueron admitidas las 39 (treinta y nueve) solicitudes, y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita se concluye por quien resuelve que los 20 solicitantes con 39 (treinta y nueve) solicitudes, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados; no hay materia más que resolver, concluyendo que esas 39 (treinta y nueve) solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, acreditándose así los extremos a que se refieren





los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley, en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte de especializado de personal en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten 39 (treinta y nueve) solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando: asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recitados a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Urbana, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, correspondiente a cada una de las siguientes personas morales: Auto Transportes OV, S.C. de R.L. de C.V., con 6 concesiones; Unión de Transportistas Valdez UTV, S.A. de C.V., con 5 concesiones; Autobuses Eduardo Barret, S.A. de C.V., con cuatro concesiones; las siguientes personas físicas: Cesar Ernesto Angulo Avalos, Carolina Angulo Carrillo, Juan Vieira Castañeda, Marcelino Enriquez Bautista, Pedro Orduño Ramírez, Rosalío Arias Buttímea, Ariel Gurrula Félix, con 2 concesiones cada una; Oscar Armenta Herrera, Jesús Acosta Espinoza, Nayeli Alejandra Ramos Espinoza, Lidia Lorena Ramos Espinoza, Marcos Omar Hernández Valenzuela, Francisco Javier Hernández Valenzuela, Carmen Beatriz Gaxiola Valenzuela, Edgar Jesús Gómez Gaxiola, Felipe Antonio Gómez Gaxiola, Mario Enrique Barro Robles, con una concesión cada una.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar precedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúna los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de Ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2º, 6º, 8º, 22 fracción VI, 29 inciso a de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1º, 2º fracción II, III, 3º, 4º, 5º, 7º fracción I, inciso a, 9º fracción III, VI, VIII, y X, 43 fracción I, inciso g, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

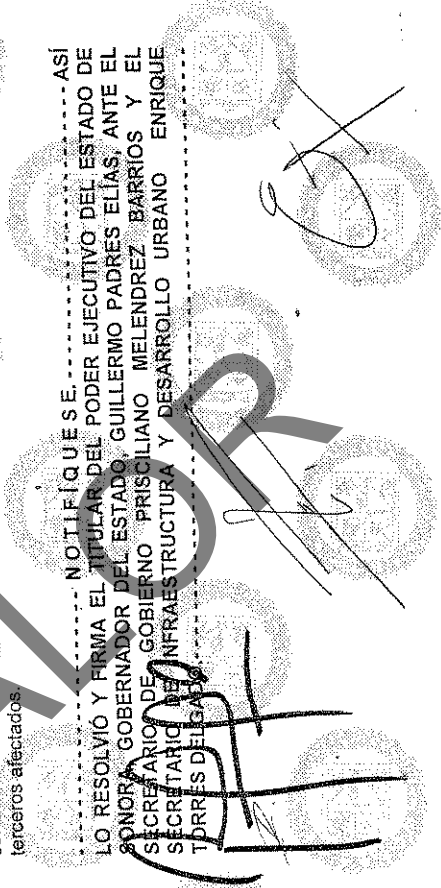
SEGUNDO.- Es procedente el otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los 20 (veinte) aspirantes con 39 (treinta y nueve) solicitudes a las siguientes personas morales: Auto Transportes OV, S.C. de R.L. de C.V., con 6 concesiones; Unión de Transportistas Valdez UTV, S.A. de C.V., con 5 concesiones; Autobuses Eduardo Barret, S.A. de C.V., con cuatro concesiones; las siguientes personas físicas: Cesar Ernesto Angulo Avalos, Carolina Angulo Carrillo, Juan Vieira Castañeda, Marcelino Enriquez Bautista, Pedro Orduño Ramírez, Rosalío Arias Buttímea, Ariel Gurrula Félix, con 2 concesiones cada una; Oscar Armenta Herrera, Jesús Acosta Espinoza, Nayeli Alejandra Ramos Espinoza, Lidia Lorena Ramos Espinoza, Marcos Omar Hernández Valenzuela, Francisco Javier Hernández Valenzuela, Carmen Beatriz Gaxiola Valenzuela, Edgar Jesús Gómez Gaxiola, Felipe Antonio Gómez Gaxiola, Mario Enrique Barro Robles, con una concesión cada una. En consecuencia requiérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oprobiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFIQUESE.
LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a quince de junio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El diecinueve de junio de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga en el sistema regular para el Municipio de Empalme, Sonora mismo que se remitió al H. Ayuntamiento para que el Cabildo como órgano colegiado de Empalme, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 27 (veintisiete) incluyendo en su orden del día el punto número VIII, lo concerniente a: "aprobación de dictamen técnico para regular el transporte de materiales para construcción y pétreos", donde por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo aprobaron los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga en el sistema regular, que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de 65 solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

5.- El dos de junio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emite dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las 65 solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que del total de esas solicitudes 6 solicitudes fueron presentadas por 2 personas morales, 59 por personas físicas, admitiéndose 51 solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión, sin embargo, como exceden el número de concesiones a otorgar, se da prioridad a aquellos solicitantes que tienen más capacidad técnica y que ya vienen prestando el servicio con permisos eventuales y garantizan la mejor prestación del servicio, admitiéndose 27 (veintisiete) solicitudes, así mismo 14 catorce solicitudes no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convega, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitir resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1°, 2°, fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7°, fracción I, inciso a, 9°, fracción III, VI, VIII, y X, 43 fracción II, inciso a, 44 fracción II, inciso a, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el sistema regular, que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, al efecto, de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al





interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte público de carga sirve para trasladar de una forma más rápida, eficaz de los centros generadores (Cribas), a su centro receptor (trabajo), la carga requerida, con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el servicio de carga en la región, lo que conlleva a tener un servicio de transporte más fluido, puesto que con la metodología contemplada en el Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en el Sistema de Carga Regular para el Municipio de Empalme, Sonora, se contempla la distribución del sistema de carga regular en aquellos lugares, que regulan un servicio de esta naturaleza; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Transporte, en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Empalme, los residentes del Municipio y público en general del Estado han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones, la Dirección General de Transporte emitió el dictamen técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que en el Municipio de Empalme, cuenta con una flota vehicular de servicio de transporte de carga de acarreo de materiales de 22 unidades, mientras que la cantidad de población según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es de 54,131 habitantes. Del mismo dictamen se desprende que existe un total de 14,366 viviendas y las obras en el Municipio se dividen en plataformas para maquiladoras, bacheo y recarpeteo, construcción de viviendas así como la pavimentación de los diferentes tramos carreteros, y respecto a los vales ocupados de material de grava y arena utilizados en obras al interior del Municipio (construcción y ampliación de viviendas particulares) se contabilizo un total de 14 metros cúbicos por lo que de acuerdo al análisis técnico llevado a cabo en el servicio de carga para el Municipio de Empalme en el que se encontraron diferentes variables que hacen que la demanda tenga fluctuaciones de acuerdo al tipo de obra a construir, se llega a la conclusión de que existe una demanda reprimida que requiere ser cubierta con un máximo de 27 unidades, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida principalmente en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción III y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Empalme, Sonora".

III.- El artículo 58 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socioeconómico a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14, fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del Titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria número veintisiete, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Empalme aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de 27 (veintisiete) nuevas concesiones, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Empalme, analiza que el servicio de carga para el Municipio de Empalme, Sonora, en el que se encontraron diferentes variables que hacen que la demanda tenga fluctuaciones de acuerdo al tipo de obra a construir, llegándose a tener una demanda máxima de 49 unidades, observándose que existe cierta demanda reprimida que requiere sea cubierta por la oferta disponible, asimismo según la base de datos que obran en esta dirección, se encontraron 22 concesiones autorizadas para este Municipio, por lo que se determina que existe necesidad de unidades de carga regular, con el fin único de mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda en el Municipio. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 65 (sesenta y cinco) solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince, dentro del término concedido para tales efectos, por lo que, la Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha quince de abril de dos mil quince pronuncia Dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las 65 (sesenta y cinco) solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 59 (cincuenta y nueve) fueron presentadas por personas físicas y 6 (seis) fueron presentadas por 2 personas morales; del total de estas solicitudes, fueron admitidas 51 (cincuenta y uno), sin embargo, como exceden el número de concesiones a otorgar, se da prioridad a aquellos solicitantes que tienen más capacidad técnica y que ya vienen

[Handwritten signature and date]
3

En consecuencia es de considerar que las solicitudes que no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponden a los interesados que se transcriben en seguida: Julio Ernesto Rangel Carrillo, Mario Felipe Aguiluz Sanchez, Ruben Fuentes Duarte, Antonio Corpus Alanis, con 2 solicitudes cada una y Katy Andrea Valdez Arce, Rodolfo Ramirez Ledezma, Mario Flores Gomez, Manuel Ricardo Leon Betancourt, Arnoldo Sotrzano Vargas, Jose Ismael Carpio Williams, con una solicitud cada una.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga regular, en el Municipio de Empalme, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados, en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción II, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1° 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso a, 44 fracción II, inciso a, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, Licenciado Guillermo Padres Elias Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el Sistema Regular, que deberá de prestarse en el Municipio Empalme, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada

prestando el servicio con permisos eventuales y garantizan la mejor prestación del servicio, admitiéndose 27 (veintisiete) solicitudes, aclarando que 14 (catorce) solicitudes restantes no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que 23 aspirantes con un total de 27 (veintisiete) solicitudes reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas 27 (veintisiete) solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, acreditándose así los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, es decir, 10 (diez) aspirantes con un total de 14 (catorce) solicitudes no cumplen con uno o más de los requisitos por los artículos antes descritos, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga regular en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectar, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten 27 (veintisiete) solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los 23 (veintitrés) aspirantes que se mencionan más adelante. Asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas: Auto Transportes OV, S.C de R.L de C.V. Unión de Transportistas Valdez UTV, S.A de C.V. con 3 concesiones cada uno; a las siguientes personas físicas: Rosa Araujo Gómez, Omar Alonso Mendoza Ortega, Daniel Sánchez Mora, Daniel Eduardo Sánchez Tanori, Ariel Gurrula Félix, Mario Enrique Barro Robles, Máximo Margarito Mexia Cruz, Edgardo Verdugo Fouillet, José Manuel Rivera Sandoval, Aya María Sánchez Bocanegra, Eberto Robles Campa, José Mario Meza Velázquez, Carlos Raymundo Montoya Luna, Isidro Monares Valencia, Ceslestino Ramirez Palomares, Armando León Quintana, José Jesús Maldonado Pérez, Aldo Lizárraga Fiambras, Manuel Ricardo León López, José Luis Lizárraga Hernández, José Abraham León Valdez con 1 concesión cada uno.





uno de los 23 (veintitrés) aspirantes con un total de 27 (veintisiete) solicitudes, las cuales corresponden a cada una de las siguientes personas morales: Auto Transportes OV, S.C de R.L de C.V., Union de Transportistas Valdez UTV, S.A de C.V.; con 3 concesiones cada uno; a las siguientes personas físicas: Rosa Araujo Gomez, Omar Alonso Melhdoza Ortega, Daniel Sanchez Mora, Daniel Eduardo Sanchez Tanoji, Ariel Gurrula Felix, Mario Enrique Barro Robles, Maximo Margarito Mexia Cruz, Edgardo Verdugo Fouillet, José Manuel Rivera Sandoval, Ana Maria Sanchez Bocanegra, Eberto Robles Campa, José Mario Meza Velazquez, Carlos Raymundo Montoya Luna, Isidoro Monares Valencia, Ceslesimo Ramirez Palomares, Armando Leon Quintana, Jose Jesus Maldonado Perez, Aldo Lizarraga Fimbres, Manuel Ricardo Leon Lopez, Jose Luis Lizarraga Hernandez, Jose Abraham Leon Valdez con 1 concesion cada uno. En consecuencia requiriese a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Direccion General de Transporte a recibir el titulo de concesion que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutive, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Direccion General de Transporte iniciará oficialmente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutive de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar la publicación de estos puntos resolutive, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE
SI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELIAS, EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELLENDREZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

(Handwritten signatures and initials)



RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a quince de junio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora.

RESULTANDO

1.- El diecinueve de junio de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga en el sistema regular para el Municipio de Empalme, Sonora mismo que se remitió al H. Ayuntamiento para que el Cabildo como órgano colegiado de Empalme, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 27 (veintisiete) incluyendo en su orden del día el punto número VIII, lo concerniente a "aprobación de dictamen técnico para regular el transporte de materiales para construcción y pétreos", donde por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo aprobaron los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría Infraestructura y Desarrollo Urbano.

3.- El veintiseis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordeno publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga en el sistema regular, que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora", así como en los de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registro un total de 65 solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

5.- El dos de junio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emite dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las 65 solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que del total de esas solicitudes 6 solicitudes fueron presentadas por 2 personas morales, 59 por personas físicas, admitiéndose 51 solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión, sin embargo, como exceden el número de concesiones a otorgar, se da prioridad a aquellos solicitantes que tienen más capacidad técnica y que ya vienen prestando el servicio con permisos eventuales y garantizan la mejor prestación del servicio, admitiéndose 27 (veintisiete) solicitudes, así mismo 14 catorce solicitudes no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho conenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitir resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular, que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1°, 2°, fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7°, fracción I, inciso a, 9°, fracción III, VI, VIII, y X, 43, fracción II, inciso a, 44 fracción II, inciso a, 45, fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el sistema regular, que deberá prestarse en el Municipio Empalme, Sonora, al efecto, de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al

interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte público de carga sirve para trasladar una forma más rápida, eficaz de los centros generadores (Cribas), a su centro receptor (trabajo), la carga requerida, con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el servicio de carga en la región, lo que conlleva a tener un servicio de transporte más fluido, puesto que con la metodología contemplada en el Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en el Sistema de Carga Regular para el Municipio de Empalme, Sonora, se contempla la distribución del sistema de carga regular en aquellos lugares, que regulan un servicio de esta naturaleza; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Empalme, los residentes del Municipio y público en general del Estado han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones, la Dirección General de Transporte emitió el dictamen técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que en el Municipio de Empalme, cuenta con una flota vehicular de servicio de transporte de carga de acarreo de materiales de 22 unidades, mientras que la cantidad de población según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es de 54,131 habitantes. Del mismo dictamen se desprende que existe un total de 14,366 viviendas y las obras en el Municipio se dividen en plataformas para maquiladoras, bacheo y recapeo, construcción de viviendas así como la pavimentación de los diferentes caminos carreteros, y respecto a los viajes ocupados de material de grava y arena utilizados en obras al interior del Municipio (construcción y ampliación de viviendas particulares) se contabiliza un total de 14 metros cúbicos por lo que de acuerdo al análisis técnico llevado a cabo en el servicio de carga para el Municipio de Empalme en el que se encontraron diferentes variables que hacen que la demanda tenga fluctuaciones de acuerdo al tipo de obra a construir, se llega a la conclusión de que existe una demanda reprimida que requiere ser cubierta con un máximo de 27 unidades; en el entendido que esa prestación debe ser distribuida principalmente en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción III y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridianidad claridad dispone "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Empalme, Sonora".





III.- El artículo 58 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socioeconómico a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del Titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria número veintisiete, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Empalme aprobó el multicitado dictamen que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se concluye que tiene precedido el otorgamiento de 27 (veintisiete) nuevas concesiones, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Empalme, analiza que el servicio de carga para el Municipio de Empalme, Sonora, en el que se encontraron diferentes variables que hacen que la demanda tenga fluctuaciones de acuerdo al tipo de obra a construir, legándose a tener una demanda máxima de 49 unidades, observándose que existe cierta demanda reprimida que requiere sea cubierta por la oferta disponible, asimismo según la base de datos que obran en esta dirección, se encontraron 22 concesiones autorizadas para este Municipio, por lo que se determina que existe necesidad de unidades de carga regular, con el fin único de mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda en el Municipio. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 65 (sesenta y cinco) solicitudes, recibidas por la Unidad Administrativa Competente en la materia hasta el día veintiseis de marzo de dos mil quince, dentro del término concedido para tales efectos, por lo que, la Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha quince de abril de dos mil quince pronuncia Dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular que deberá prestarse en el Municipio de Empalme, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las 65 (sesenta y cinco) solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 59 (cincuenta y nueve) fueron presentadas por personas físicas y 6 (seis) fueron presentadas por 2 personas morales, del total de estas solicitudes, fueron admitidas 51 (cincuenta y uno), sin embargo, como exceden el número de concesiones a otorgar, se da prioridad a aquellos solicitantes que tienen más capacidad técnica y que ya vienen

prestando el servicio con permisos eventuales y garantizan la mejor prestación del servicio, admitiéndose 27 (veintisiete) solicitudes, aclarando que 14 (catorce) solicitudes restantes no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que 23 aspirantes con un total de 27 (veintisiete) solicitudes reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que, administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas 27 (veintisiete) solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, acreditándose así los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, es decir, 10 (diez) aspirantes con un total de 14 (catorce) solicitudes no cumplen con uno o más de los requisitos por los artículos antes descritos, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga regular en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorense sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten 27 (veintisiete) solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los 23 (veintitrés) aspirantes que se mencionan más adelante. Asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas morales: Auro Transportes OV, S.C de R.L de C.V., Unión de Transportistas Valdez UTV, S.A de C.V., con 3 concesiones cada uno; a las siguientes personas físicas: Rosa Araujo Gómez, Omar Alonso Mendoza Ortega, Daniel Sánchez Mora, Daniel Eduardo Sánchez Tanori, Ariel Gurrola Félix, Mario Enrique Barro Robles, Máximo Margarito Mexía Cruz, Edgardo Verdugo Foulliet, José Manuel Rivera Sandoval, Ana María Sánchez Bocanegra, Eberto Robles Campa, José Mario Meza Valázquez, Carlos Raymundo Montoya Luna, Isidro Monares Valencia, Ceselino Ramírez Patomares, Armando León Quintana, José Jesús Maldonado Pérez, Aldo Lizárraga Fiambras, Manuel Ricardo León López, José Luis Lizárraga Hernández, José Abraham León Valdez con 1 concesión cada uno.

En consecuencia es de considerar que las solicitudes que no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponden a los interesados que se transcriben en seguida: Julio Ernesto Rangel Carrillo, Mario Felipe Aguiluz Sanchez, Ruben Fuentes Duarte, Antonio Corpus Alanis, con 2 solicitudes cada una y Katy Andrea Valdez Arce, Rodolfo Ramirez Ledezma, Mario Flores Gomez, Manuel Ricardo Leon Betancourt, Arnoldo Solorzano Vargas, Jose Ismael Carpio Williams, con una solicitud cada una.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga regular, en el Municipio de Empalme, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 5°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso a, 44 fracción II, inciso a, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, Licenciado Guillermo Padres Elias Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el Sistema Regular, que deberá de prestarse en el Municipio Empalme, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los títulos de concesión a todos y cada

uno de los 23 (veintitrés) aspirantes con un total de 27 (veintisiete) solicitudes, las cuales corresponden a cada una de las siguientes personas morales: Auto Transportes OV, S.C de R.L de C.V., Union de Transportistas Vázquez UTV, S.A de C.V., con 3 concesiones cada uno; a las siguientes personas físicas: Rosa Araujo Gomez, Omar Alonso Mendoza Ortega, Daniel Sanchez Mora, Daniel Eduardo Sanchez Tanori, Ariel Gurrola Félix, Mario Enrique Barro Robles, Maximiliano Margarito Mexia Cruz, Edgardo Verdugo Folliet, Jose Manuel Rivera Sandoval, Ana María Sanchez Bocanegra, Eberto Robles Campa, Jose Mario Meza Velazquez, Carlos Raymundo Montoya Luna, Isidro Monates Valencia, Cesestino Ramirez Palomares, Armando Leon Quintana, Jose Jesus Maldonado Perez, Aldo Lizarraga Fimbres, Manuel Ricardo Leon Lopez, Jose Luis Lizarraga Hernandez, Jose Abraham Leon Valdez con 1 concesión cada uno. En consecuencia regularase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutorio, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutorios de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso, en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutorios, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE.
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELIAS, EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDREZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.





RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a siete de julio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, en conjunto con la Comisión de Socioeconómicos en la modalidad de carga en el sistema regular para el Municipio de Nogales, Sonora, mismos que se remitiéron al H. Ayuntamiento para que el Cabildo como órgano colegiado del Municipio de Nogales, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 49 (cuarenta y nueve), llegando al Acuerdo Número diez y siete en el cual se aprueba con trece votos a favor y cuatro en contra, los Dictámenes Técnicos realizados en conjunto con la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado (SIDUR) y la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en relación a la Convocatoria de otorgamiento de concesión para la ciudad de Nogales, Sonora, consistente en: Sistema de Pasaje de Transporte Urbano; Sistema de Pasaje de Transporte Suburbano; Sistema de Pasaje de Automóvil de Alquiler; Sistema de Carga Regular; Sistema de Carga Especializada (Pilpas); Sistema de Carga Especializada (grúas) y Sistema de Transporte Especializado de Personal.

3.- El veinticuatro de abril de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elias, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatorias Públicas para otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en las modalidades de: Carga en sistema especializado (grúa), Carga en el sistema regular, de pasaje en el sistema suburbano, de pasaje en el sistema urbano de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler y de Carga en el sistema especializado (pilpa), que deberán prestarse en el municipio de Nogales, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y

"Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de cincuenta solicitudes que fueron recibidas hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince.

5.- El uno de julio de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las cincuenta solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que el total de esas solicitudes fueron presentadas por personas físicas, admitiéndose las cincuenta, en virtud de que la misma reúne los requisitos legales para ser titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho con venga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitir resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular, que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y III bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 26, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado: 1°, 2° fracción III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso a, 44 fracción II, inciso a, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 56, 57, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se deba satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el sistema regular, que deba prestarse en el Municipio Nogales, Sonora, al efecto, de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte público de carga sirve para trasladar de una forma más rápida, eficaz de los centros generadores (Cribas), a su centro receptor (trabajo), la carga requerida, con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el

servicio de carga en la región, lo que conlleva a tener un servicio de transporte más fluido, puesto que con la metodología contemplada en el Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en el Sistema de Carga Regular para el Municipio de Nogales, Sonora, se contempla la distribución del sistema de carga regular en aquellos lugares, que regulan un servicio de esta naturaleza; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Transporte, en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", del dictamen técnico y estudios socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Nogales, los residentes del Municipio y público en general del Estado han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones, la Dirección General de Transporte en conjunto con la Comisión de Transporte del Ayuntamiento de Nogales, emitió el dictamen técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el cabildo del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que en el Municipio de Nogales, el último otorgamiento de concesiones en el sistema carga regular se dio el 13 de febrero de 1992 de lo cual han transcurrido 23 años y en ese lapso de tiempo, la población ha crecido en un 104.10% (población en el año de 1992 era de 107,932 - población de 2014 es de 220,292), de ese total se tiene que el 35.5% pertenece a la población económicamente activa. Asimismo, el municipio cuenta con 102 concesiones autorizadas existiendo una demanda máxima de 166 unidades. Del mismo dictamen se desprende que las obras localizadas en el municipio se dividen en embalsamiento de calles así como la pavimentación de los diferentes tramos carreteros. Asimismo se obtuvo que el número de viajes promedio por unidad en el servicio de materiales para la construcción en tramos carreteros es de 12 diarios. Respecto a los viajes ocupados de material de grava y arena utilizados en obras al interior del municipio (construcción y ampliación de viviendas particulares) se contabilizó un total de 14 metros cúbicos; por lo que de acuerdo al análisis técnico llevado a cabo en el servicio de carga para el Municipio de Nogales en el que se encontraron diferentes variables que hacen que la demanda tenga fluctuaciones de acuerdo al tipo de obra a construir, se llega a la conclusión de que existe una demanda reprimida que requiere ser cubierta con un máximo 64 unidades en el entendido que esa prestación debe ser distribuida principalmente en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción III y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria



que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Nogales, Sonora".

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que: "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socioeconómico a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del Titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria celebrada el día 28 (veintiocho) de noviembre del año dos mil catorce, el Cabildo del Ayuntamiento de Nogales aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de 64 (sesenta y cuatro) concesiones, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Nogales, analiza que el servicio de carga para el Municipio de Nogales, Sonora, en el que se encontraron diferentes variables que hacen que la demanda tenga fluctuaciones de acuerdo al tipo de obra a construir, llegándose a tener una demanda máxima de 64 unidades, observándose que existe cierta demanda reprimida que requiere ser cubierta por la oferta disponible, por lo que se determina que existe necesidad de unidades de carga regular, con el fin único de mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda en el Municipio. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 50 (cincuenta) solicitudes, recibidas por la Unidad Administrativa Competente en la materia hasta el día veintifómico de mayo de dos mil quince, dentro del término concedido para tales efectos, por lo que, la Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha uno de julio de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga, en el sistema regular que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que las cincuenta solicitudes recibidas por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas, el total de estas solicitudes fueron admitidas; y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las



concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que todos los aspirantes, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución; en este orden de ideas, es menester de esta autoridad preclarar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que las cincuenta solicitudes, reunen el total de los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presen el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga regular en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución, se admiten las cincuenta solicitudes de los aspirantes que se menciona en el considerando IV de la presente. Asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a la siguientes personas físicas: Miguel Angel Ramirez Sandoval, Jose Guadalupe Haro Hernandez, Jesus Martín Miranda Torres, Elvia Consuelo Villegas Quintana, Manuel Alejandro Urias Bateño, Guillermo Picon Moreno, Luis Eduardo Felix Ramirez, Eduardo Picon Moreno y Ramon Lopez Martinez con dos concesiones cada una. Además, Melissa Cabanillas Millar, Renan Felipe Becerril Ruiz, Miguel Angel Gonzalez Robles, Gladis Ariett Felix Perez, Audon Ortiz Lozoya, Felix Adriel Ortiz Lozoya, Miguel Angel Gonzalez Ramos, Jose Manuel Ponce Mota, Felipe De Jesus Urias Samaniego, Ulises González Bateño, Gustavo Adolfo Felix Perez, Gustavo Felix Lopez, Juan Daniel Barajas Valencia, Aaron Ernesto Felix Ramirez, Erik Noe Lopez Felix, Alonso Felix Lopez, Alfredo Alvarez Velazquez con una concesión cada una.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga regular, en el Municipio de Nogales, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúna los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertara el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley. Asimismo, con la presente resolución definitiva se solventan las necesidades transitorias de transporte público en la modalidad correspondiente, por lo que queda sin efecto alguno lo referido en el artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

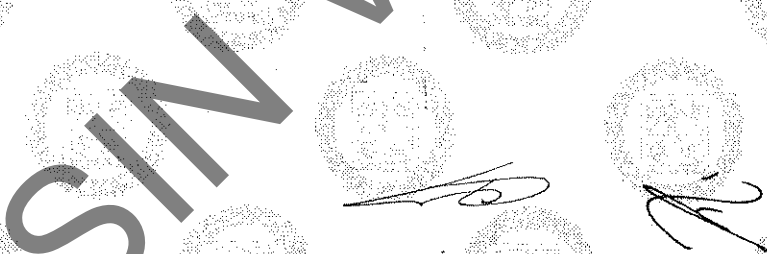
V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1°, 2°, fracción III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 8° fracción III, VI, VIII, y X, 43 fracción I, inciso a, 44 fracción II, inciso a, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, Licenciado Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el Sistema Regular, que deberá de prestarse en el Municipio Nogales, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue el Título de concesión a los aspirantes con un total de cincuenta solicitudes, que corresponden a las siguientes personas físicas: Miguel Angel Ramirez Sandoval, Jose Guadalupe Haro Hernandez, Jesus Martín Miranda Torres, Elvia Consuelo Villegas Quintana, Manuel Alejandro Urias Bateño, Guillermo Picon Moreno, Luis Eduardo Felix Ramirez, Eduardo Picon Moreno y Ramon Lopez Martinez con dos concesiones cada una. Además, Melissa Cabanillas Millar, Renan Felipe Becerril Ruiz, Miguel Angel Gonzalez Robles, Gladis Ariett Felix Perez, Audon Ortiz Lozoya, Felix Adriel Ortiz Lozoya, Miguel Angel Gonzalez Ramos, Jose Manuel Ponce Mota, Felipe De Jesus Urias Samaniego, Ulises González Bateño, Gustavo Adolfo Felix Perez, Gustavo Felix Lopez, Juan Daniel Barajas Valencia, Aaron Ernesto Felix Ramirez, Erik Noe Lopez Felix, Alonso Felix Lopez, Alfredo Alvarez Velazquez con una concesión cada una.



Parra Doumerc, Pablo Alexis Beltran Parra, Yadira Esobedo Castillo, Jesus Ramon Antonio Villacusa Salazar, Lamberto Felix Lopez, Bruno Guadalupe Valdez Puerta, Portino Felix Lopez, Rafael Rubalcava Lomeli, Jesus Martin Garcia Leon, Maria Elena Gonzalez Rámds, José Manuel Ponze Motá, Felipe De Jesus Urias Sámaniego, Ulises Gonzalez Bareño, Gustavo Adolfo Felix Perez, Gustavo Felix Lopez, Juan Daniel Barajas Valencia, Aaron Ernesto Felix Ramirez, Erik Noe Lopez Felix, Alonzo Felix Lopez, Alfredo Alvarez Velazquez con una concesión cada una. En consecuencia requirérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deben iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Aprobados que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutive, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada; como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento; así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso, en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO. - En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE. ----- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELIAS, EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS

SECRETARIO DE
EL INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
URBANO

ENRIQUE TORRES DELGADO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a siete de julio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga en el sistema regular para el Municipio de Nogales, Sonora, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento para que el Cabildo como órgano colegiado del Municipio de Nogales, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 49 (cuarenta y nueve), llegando al Acuerdo Número diez y Siete en el cual se aprueba con trece votos a favor y cuatro en contra, los Dictámenes Técnicos realizados en conjunto con la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado (SIDUR) y la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en relación a la Convocatoria de otorgamiento de concesión para la ciudad de Nogales, Sonora, consistente en: Sistema de Pasaje de Transporte Urbano, Sistema de Pasaje de Transporte Suburbano, Sistema de Pasaje de Automóvil de Alquiler, Sistema de Carga Regular, Sistema de Carga Especializada (Pipas), Sistema de Carga Especializada (grúas) y Sistema de Transporte Especializado de Personal.

3.- El veinticuatro de abril de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatorias Públicas para otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en las modalidades de Carga en sistema especializado (grúa), Carga en el sistema regular de pasaje en el sistema suburbano, de pasaje en el sistema urbano, de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler y de carga en el sistema especializado (pipa), que deberán prestarse en el municipio de Nogales, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y





"Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de cincuenta solicitudes que fueron recibidas hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince.

5.- El uno de julio de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las cincuenta solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que el total de esas solicitudes fueron presentadas por personas físicas, admitiéndose las cincuenta, en virtud de que la misma reúne los requisitos legales para ser titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho conenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular, que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elias; Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso a, 44 fracción II, inciso a, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el sistema regular, que deberá prestarse en el Municipio Nogales, Sonora, al efecto, de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte público de carga sirve para trasladar de una forma más rápida, eficaz de los centros generadores (Cribas), a su centro receptor (trabajo), la carga requerida, con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el

servicio de carga en la región, lo que conlleva a tener un servicio de transporte más fluido, puesto que con la metodología contemplada en el Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en el Sistema de Carga Regular para el Municipio de Nogales, Sonora, se contempla la distribución del sistema de carga regular en aquellos lugares que regulan un servicio de esta naturaleza; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", del dictamen técnico y estudios socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Nogales, los residentes del Municipio y público en general del Estado han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública, y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones, la Dirección General de Transporte en conjunto con la Comisión de Transporte del Ayuntamiento de Nogales, emitió el dictamen técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el cabildo del Ayuntamiento de Nogales; Sonora, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que en el Municipio de Nogales, el último otorgamiento de concesiones en el sistema carga regular se dio el 13 de febrero de 1992 de lo cual han transcurrido 23 años y en ese lapso de tiempo, la población ha crecido en un 104.10% (población en el año de 1992 era de 107,932 - población de 2014 es de 220,292), de ese total se tiene que el 35.5% pertenece a la población económicamente activa. Asimismo, el municipio cuenta con 102 concesiones autorizadas existiendo una demanda máxima de 166 unidades. Del mismo dictamen se desprende que las obras localizadas en el municipio se dividen en embotellamiento de calles así como la pavimentación de los diferentes tramos carreteros. Asimismo se obtuvo que el número de viajes promedio por unidad en el servicio de materiales para la construcción en tramos carreteros es de 12 diarios. Respecto a los viajes ocupados de material de grava y arena utilizados en obras al interior del municipio (construcción y ampliación de viviendas particulares) se contabilizó un total de 14 metros cúbicos, por lo que de acuerdo al análisis técnico llevado a cabo en el servicio de carga para el Municipio de Nogales en el que se encontraron diferentes variables que hacen que la demanda tenga fluctuaciones de acuerdo al tipo de obra a construir, se llegó a la conclusión de que existe una demanda reprimida que requiere ser cubierta con un máximo 64 unidades en el entendido que esa prestación debe ser distribuida principalmente en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción III y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria

SIN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Nogales, Sonora".

III.- El artículo 66 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y X del artículo 9 de esta Ley". del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socioeconómico a que se refiere el artículo antes transcrito; mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia; así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del Titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria celebrada el día 28 (veintiocho) de noviembre del año dos mil catorce, el Cabildo del Ayuntamiento de Nogales aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de 64 (sesenta y cuatro) concesiones, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en restitución debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Nogales, analiza que el servicio de carga para el Municipio de Nogales, Sonora, en el que se encontraron diferentes variables que hacen que la demanda tenga fluctuaciones de acuerdo al tipo de obra a construir, llegándose a tener una demanda máxima de 64 unidades, observándose que existe cierta demanda reprimida que requiere sea cubierta por la oferta disponible, por lo que se determina que existe necesidad de unidades de carga regular, con el fin único de mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda en el Municipio. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 50 (cincuenta) solicitudes, recibidas por la Unidad Administrativa Competente en la materia hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince, dentro del término concedido para tales efectos, por lo que, la Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha uno de julio de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que las cincuenta solicitudes recibidas por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas, el total de estas solicitudes fueron admitidas; y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las

concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que todos los aspirantes, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución; en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirvió de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que las cincuenta solicitudes, reúnen el total de los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga regular en forma continua, uniforme, regular, permanentemente segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectar, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución, se admiten las cincuenta solicitudes de los aspirantes que se mencionan en el considerando IV de la presente. Asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recalcados a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a la siguientes personas físicas: Miguel Ángel Ramírez Santovía, José Guadalupe Haro Hernández, Jesús Martín Miranda Torres, Eivia Consuelo Villegas Quintana, Manuel Alejandro Moreno y Ramon Lopez Martinez con dos concesiones cada una. Además, Melisa Mendivil Lopez, Cruz Elena Lopez Rodriguez, Gilberto Mendivil Lopez, Erick Daniel Cabanillas Millar, Renan Felipe Becerra Ruiz, Miguel Ángel González Robles, Gladis Arias Felix Perez, Audon Ortiz Lozoya, Felix Adiel Ortiz Lozoya, Miguel Angel Gonzalez Armenta, Blanca Celinda Camacho Sanchez, Ricardo Baez Senudo, Irma Parra Doumenc, Pablo Alexis Beltran Parra, Yadira Escobedo Castillo, Jesus Ramon Antonio Villacusa Salazar, Lamberto Felix Lopez, Bruno Guadalupe Valdez Puerta, Porfirio Felix Lopez, Rafael Rubalcava Lomeli, Jesus Martin Garcia Leon, Maria Elena Gonzalez Ramos, Jose Manuel Ponce Mota, Felipe De Jesus Urias Samaniego, Ulises Gonzalez Barreto, Gustavo Adolfo Felix Perez, Gustavo Felix Lopez, Juan Daniel Barajas Valencia, Aaron Ernesto Felix Ramirez, Erik Noe Lopez Felix, Abanzo Felix Lopez, Alfredo Alvarez Velazquez con una concesión cada una.





IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga regular, en el Municipio de Nogales, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúna los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como sí a la letra se insertare el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley. Asimismo, con la presente resolución definitiva se solventan las necesidades transitorias de transporte público en la modalidad correspondiente, por lo que queda sin efecto alguno lo referido en el artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso a, 44 fracción II, inciso a, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, Licenciado Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el Sistema Regular, que deberá prestarse en el Municipio Nogales, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue el Título de concesión a los aspirantes con un total de cincuenta solicitudes, que corresponden a las siguientes personas físicas: Miguel Angel Ramirez Sandoval, José Guadalupe Haro Hernández, Jesus Martin Miranda Torres, Elvia Consuelo Villegas Quintana, Manuel Alejandro Urias Baraño, Guillermo Picon Moreno, Luis Eduardo Felix Ramirez, Eduardo Picon Moreno y Ramon Lopez Martinez con dos concesiones cada una. Además, Melissa Mendivil Lopez, Cruz Elena Lopez Rodriguez, Gilberto Mendivil Lopez, Erick Daniel Cabanillas Millar, Renan Felipe Becerril Ruiz, Miguel Angel Gonzalez Robles, Gladis Arlett Felix Perez, Audon Ortiz Lozoya, Felix Adiel Ortiz Lozoya, Miguel Angel Gonzalez Armenta, Blanca Celida Camacho Sanchez, Ricardo Baez Señudo, Irma

Parra Doumerc, Pablo Alexis Beltran Parra, Yadira Escobedo Castillo, Jesus Ramon Antonio Villacusa Salazar, Lamberto Felix Lopez, Bruno Guadalupe Valdez Puerta, Porfirio Felix Lopez, Rafael Rubalcava Lomei, Jesus Martin Garcia Leon, Maria Elena Gonzalez Ramos, Jose Manuel Ponce Mota, Felipe De Jesus Urias Samaniego, Ulises Gonzalez Baraño, Gustavo Adolfo Felix Perez, Gustavo Felix Lopez, Juan Daniel Barajas Valencia, Aaron Ernesto Felix Ramirez, Erik Noe Lopez Felix, Alonso Felix Lopez, Alfredo Alvarez Velazquez con una concesión cada una. En consecuencia requiérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y los periódicos de mayor circulación en el Estado con lo son "El Imparcial" y "Expreso, en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

ENRIQUE TORRES DELGADO

PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

Jueves 9 de julio del 2015

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a siete de julio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema urbano que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora.

RESULTANDO

- 1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales; emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje en el sistema urbano para el Cabildo del Municipio de Nogales; mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Nogales para que el Cabildo como órgano colegiado del mismo Ayuntamiento, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.
- 2.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 49 (cuarenta y nueve), llegando al Acuerdo Número diez y Siete en el cual se aprobó con trece votos a favor y cuatro en contra, los Dictámenes Técnicos realizados en conjunto con la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado (SIDUR) y la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en relación a la Convocatoria de otorgamiento de concesión para la ciudad de Nogales, Sonora, consistente en: Sistema de Pasaje de Transporte Urbano; Sistema de Pasaje de Transporte Suburbano; Sistema de Pasaje de Automóvil de Alquiler; Sistema de Carga Regular; Sistema de Carga Especializada (Pipas); Sistema de Pasaje Especializado (grúas) y Sistema de Transporte Especializado de Persona.
- 3.- El veinticuatro de abril de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora, licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatorias Públicas para otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en las modalidades de: Carga en sistema especializado (grúa); Carga en el sistema regular de pasaje en el sistema suburbano, de pasaje en el sistema urbano, de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler y de Carga en el sistema especializado (pipa), que deberán prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", contentiendo las bases que sirven de fundamento para el otorgamiento de Concesiones.
- 4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de ciento cincuenta y cuatro solicitudes que fueron recibidas hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince.
- 5.- El uno de julio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emitió dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las ciento cincuenta y cuatro solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que el total de esas solicitudes fueron presentadas por

personas físicas, admitiéndose sesenta y siete, en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no compararon terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho con venga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados; motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitir resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora.

CONSIDERANDO

L.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 58°, fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso a, 44 fracción I, inciso a y b; 45 fracción I, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte, en la Modalidad de Pasaje en el sistema Urbano que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo, a los de prestación de servicios educativos; a los de salud; a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual deberá hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita, cumple con tal disposición al haber emitido el dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso"; del dictamen técnico y estudios socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Nogales, los residentes del municipio y público en general del estado, han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente en conjunto con la Comisión de Transporte del Ayuntamiento de Nogales; mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellos documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte de pasaje en el sistema urbano con un número de sesenta y siete

2





unidades, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I; 58 fracción IV y 59 fracción II de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV de la convocatoria que con meritoria claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Nogales, Sonora, las rutas de las concesiones de servicio de transporte público en la modalidad de pasaje urbano a otorgar, se describe como documento base de esta convocatoria, mismo que se pone a disposición de los interesados tanto en estrados de la Dirección General de Transporte y en la liga de internet: www.sitatu.gob.mx/index.php/convocatoria."

III. El artículo 58 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria esta hipótesis, ahora bien, en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socioeconómico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14, fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo es de examinar que en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de Nogales aprobó el multilateral dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Nogales, analiza que en el Municipio existen ciento setenta y nueve concesiones otorgadas con fecha uno de julio de dos mil uno; distribuidas en veintidós rutas oficiales, lapso en el que la población ha crecido en un 37.87% (población del año dos mil uno era de 159,785; población del dos mil catorce es de 220,292). Además, de los mismos estudios técnicos se desprende que existe una problemática dentro del servicio de transporte urbano debido a la desorganización prevalente de los mismos; concesionarios, en el que se encontraron datos relevantes como baja eficiencia en la prestación del servicio (al 52%), falta de control de operadores, altos tiempos de espera para abordar un servicio de transporte urbano (hasta 35 minutos), así como la cantidad de unidades a asignar en cada una de las rutas de Nogales. Asimismo, según el plano de rutas urbanas de la Ciudad de Nogales, Sonora, dentro del servicio de transporte urbano se cuenta con una cobertura del orden del 86.4%, quedando por cubrir el 13.6%, de lo cual se denota que la deficiencia en el servicio es además de las barreras naturales existentes en esta ciudad, también lo es la operatividad y falta de unidades de transporte urbano en condiciones adecuadas de vida útil, por lo que con el fin de mejorar el servicio de transporte urbano y de acuerdo a diferentes estudios en cada una de las rutas de este sistema, se propone la asignación de setenta y siete nuevas concesiones. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas ciento cincuenta y cuatro solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competente en la materia hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado, con fecha uno de julio del dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de

concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano que deberá presentarse en el Municipio de Nogales, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que las ciento cincuenta y cuatro solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas, admitiéndose setenta y siete, en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión, aclarando que las setenta y siete solicitudes restantes no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que las setenta y siete solicitudes admitidas de los aspirantes, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar la cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas setenta y siete solicitudes admitidas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, y el resto de los aspirantes (setenta y siete) que enseguida se cita, no acredita su totalidad los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, es decir, no cumplen con uno o más de los requisitos de los artículos antes descritos; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte de pasaje en el sistema urbano en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten 77 (setenta y siete) solicitudes de concesiones que corresponden a los 77 (setenta y siete) aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las setenta y siete solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de una concesión y que fueron admitidas, corresponde a cada una de las siguientes personas físicas: Edgar Cristóbal Kropf Pérez con dos concesiones y Aaron Vázquez González, Abencio Alfredo Quezada Armenta, Adela Nevaras Román, Adolfo López Medina, Adolfo Valenzuela Sandoval, Alberto Jorge Avila Raza, Alejandra Camargo Peral, Alejandro López Gallego, Alma Cristina Angulo, Ana Gabriela Aguirre Trujillo, Angel Morfroy Díaz, Cándido José Ramírez Palomino, Carlos Alberto Pérez Lomeli, Carlos Castaño Acuña, Carlos Castaño Enriquez, Celia Martínez Ramírez, Claudia Verónica García Cruz, David Gilberto López Parra, Delfino Ordoñez, Eduardo Macías Cruz, Elodia Ortiz Franco, Enrique Peregima Flores, Francisco Javier Morales Borbón, Francisco Javier Nieto Moreno, Gamaliel Martínez López, Gerardo Guadalupe Maldonado Nevaras, Guadalupe Duran Padilla, Hector Alfonso Angulo, Hector Nuñez Salmeron, Irma Alicia Carrillo Andrade, Isidro Fraijo Salazar, Jessica Elizabeth López Carrasco, Jesús Escalante Martínez, Jesús Martín López Angulo, Joel Espinoza Peña, Jonny David Montano Sánchez, Jorge Isaac Mikro Valenzuela, Jose Fernando Carrillo Corrales, Jose Luis Romero Raza, Jose Ruben Rodriguez Figueroa, Juan

3

De Dios Carrillo Barba, Juan José Avilés Barajas, Juan José Ramírez Gutiérrez, Juana María Angulo Angulo, Juana Roman Romero, Karla Patricia Valdez Ramirez, Laura Lizett Cardenas, Leonel Guerrero Amaviza, Liliana Patrino Villegas, Lourdes Lizeth Camargo Ramirez, Marcelino Heriberto Quintero Portillo, Marcos Rodriguez Millan, María De Jesús Camargo Ramirez, María De Lourdes Lopez Angeles Angulo Angulo, María De Los Angeles Martínez Olivaria, María De Lourdes Lopez Guarneros, María Dolores Miranda Cardenas, María Jesús Ivette Vega Garcia, María Natividad Jimenez Carrillo, María Teresa Leon Valenzuela, Marisol Moreno Miramonte, Minerva Santamaría Lopez, Miriam Adriana Rodarte Murillo, Omar De Jesús Lopez Murillo, Omar Valdez Lopez, Rene Francisco Ramirez Leon, Rene Ramirez Landa, Rodolfo Carrillo Andrade, Rosa Guadalupe Sinohui Montoya, Rosa María Dolores Caraveo Coronado, Salvador Ledezma Vergara, Sandra Edith Valdez Ramirez, Yadel Evelia Valdez Ramirez, Yully Aribex Apodaca Carreter, Zuerminy Valeria Ramirez Leon, con una concesión para cada uno.

En consecuencia es de considerar que las solicitudes que no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponden a los interesados que se transcriben en seguida. Blanca Estela Celaya Herrera, Jorge Arturo Aguirre Jaramillo, Efraín Orozco Pérez, José Ramón Moreno Yescas, Miguel Ángel Davis, Luis Manríquez Rivera, Carlos Hernández Romero, Luis Velázquez, José Valentín Fierro Gámez, Ramón Gilberto Pacheco Sánchez, Isaac García Verdugo, Haydee Verdugo Ortega, Francisco Eliud García Verdugo, Rubén Arturo Manríquez Ozuña, Ernesto Manríquez Alondo, Jesús Manuel Soltero Cañez, Sergio Armenta Romero, Enrique Pilledo Gabrita Armenta Gómez, Miguel Baldenegro Duarte, Rafael Federico Barrios Cuevas, Luis Fernando Tapia Rivas, Moína, Luis Manríquez Rivera, Rafael Federico Barrios Cuevas, Luis Fernando Tapia Rivas, Armando Ramírez Vázquez, Manuel de Jesús Arévalo Bustamante, Rosa Isela Valdez García, Rocendo Mesinas Perez, Efraín Armando Melendez Cordero, Reynaldo Pacheco Sanchez, Javier Borbon Corral, Juan Alberto Vega Garcia, Juan Daniel Villela Chavira, Jesús María Pergrina Flores, Bernardo Rivera Apodaca, Francisco Javier Nieto Moreno, Libia Onyedá Celaya Morales, Epifanio Maldonado Ayala, Hiram Armando Chavez Portillo, Francisco Javier Romero Cordova, Jorge Romero Cordova, Jesus Leonardi Graciá Lopez, Artemio Valenzuela Valenzuela, Claudio Ramon Pasqueira Quihuis, Claudio Ramon Pasqueira Quihuis, Jose Carlos Mierge Rios, Jose Alfonso Pacheco Sanchez, Geñjaro Vazquez Lopez, Saturnino Rabago Zazueta, Ernesto Rabago Zazueta, Mario Higuera Bojorquez, Misael Cantu Vega, Jesus Manuel Manríquez Ozuña, Jesus Manuel Soltero Cañez, Bernardino Garcia Flores, J Reyes Vasquez Galvan, Yara Paola Bracamontes Elena, Sergio Escalante Salcido, Hector Jesus Armenta Hernandez, Jesus Arley Rodríguez Hernandez, Israel Gonzalez Palomares, Juan Francisco Carpio Salazar, Melchor Samuel Corral Esquer, Carlos Monseñat Vega Salinas, Onesimo Sánchez Lopez, Rafael Ortega Soto, Octavio Augusto Ochoa Ochoa, Aleida Burgos Camargo, Gerardo Salazar Casiro, Mario Alberto Valdez Aguirre, Josue Yocupicio Cantú, Juan Carlos De Jesus Medina, Francisco Javier Melendez Sanchez, Luis Lorenzo Contreras Valenzuela, Carlos Valdez Zambrano, Irma Alicia Andrade Carella, María Fernanda Velderrain Quiroz, con una concesión cada quien.

IV. De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano que deberá prestar servicio en el Municipio de Nogales, Sonora; a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproducción como si a la letra se insertare en otro de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuelvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley. Asimismo, con la presente resolución definitiva se solventan las necesidades transferidas de transporte público en la

modalidad correspondiente, por lo que queda sin efecto alguno lo referido en el artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

V. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70° y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el otorgamiento de Concesiones de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Pasaje en el Sistema Urbano que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora; por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los títulos de concesión a todos y cada uno de los aspirantes; las personas físicas: Edgar Cristóbal Kropf Pérez con dos concesiones y Aaron Vazquez Gonzalez, Abencio Alfaro Quezada Armenta, Adela Nieves Roman, Adolfo Lopez Medina, Adolfo Valenzuela Sandoval, Alberto Jorge Avila Reza, Alejandra Camargo Peral, Alejandro Lopez Gallego, Alma Cristina Angulo Angulo, Ana Gabriela Aguirre Tujillo, Angel Monroy Diaz, Candido Jose Ramirez Palomino, Carlos Alberto Perez Lomeli, Carlos Castaño Acuña, Carlos Francisco Enriquez Unibe, Celia Martínez Ramirez, Claudia Verónica García Cruz, David Gilberto Lopez Parra, Delfino Ordaz Loera, Eduardo Macías Cruz, Elodia Ortiz Franco, Enrique Peregrina Flores, Francisco Javier Morales Borbon, Francisco Javier Nieto Moreno, Gamaliel Martínez Lopez, Gerardo Guadalupe Maldonado Nevares, Guadalupe Duran Padilla, Hector Alfonso Angulo, Hector Nuñez Salmeron, Irma Alicia Carrillo Andrade, Isidro Frailo Salazar, Jessica Lizbeth Lopez Camargo, Jesus Escalante Martínez, Jesus Martin Lopez Angulo, Joel Espinoza Peña, Joany David Montaño Sanchez, Jorge Isaac Muro Valenzuela, Jose Fernando Carrillo Carrales, Jose Luis Romero Reza, Jose Ruben Rodriguez Figueroa, Juan De Dios Carrillo Barba, Juan José Avilés Barajas, Juan Jose Ramirez Gutierrez, Juana María Angulo Angulo, Juana Roman Romero, Karla Patricia Valdez Ramirez, Laura Lizett Cardenas, Leonel Guerrero Amaviza, Liliana Patrino Villegas, Lourdes Lizeth Camargo Ramirez, Marcelino Heriberto Quintero Portillo, Marcos Rodriguez Millan, María De Jesús Angeles Angulo, María De Los Angeles Martínez Olivaria, María De Los Angeles Lopez Guarneros, María Dolores Miranda Cardenas, María Jesús Ivette Vega Garcia, María Natividad Jimenez Carrillo, María Teresa Leon Valenzuela, Marisol Moreno Miramonte, Minerva Santamaría Lopez, Miriam Adriana Rodarte Murillo, Omar De Jesús Lopez Angeles Angulo, Omar Valdez Lopez, Rene Francisco Ramirez Leon, Rene Ramirez Landa, Rodolfo Carrillo Ledezma Vergara, Sandra Edith Valdez Ramirez, Yadel Evelia Valdez Ramirez, Yully Aribex Apodaca Carreter, Zuerminy Valeria Ramirez Leon, con una concesión para cada uno. En consecuencia requiérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutorio, en el caso de incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 77 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, se iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona





interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutorios de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutorios, surte efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE.
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS

ENRIQUE TORRES DELGADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a siete de julio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema urbano que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje en el sistema urbano para el Municipio de Nogales, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Nogales para que el Cabildo como órgano colegiado del mismo Ayuntamiento, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 49 (cuarenta y nueve), llegando al Acuerdo Número diez y Siete en el cual se aprueba con trece votos a favor y cuatro en contra, los Dictámenes Técnicos realizados en conjunto con la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado (SIDUR) y la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, en relación a la Convocatoria de otorgamiento de concesión para la ciudad de Nogales, Sonora, consistente en: Sistema de Pasaje de Transporte Urbano, Sistema de Pasaje de Transporte Suburbano, Sistema de Pasaje de Automóvil de Alquiler, Sistema de Carga Regular, Sistema de Carga Especializada (Pipas); Sistema de Carga Especializada (grúas) y Sistema de Transporte Especializado de Personal.

3.- El veinticuatro de abril de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora, licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatorias Públicas para otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en las modalidades de: Carga en sistema especializado (grúa), Carga en el sistema regular, de pasaje en el sistema suburbano, de pasaje en el sistema urbano, de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler y de Carga en el sistema especializado (pipa), que deberán prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora; así como en dos de los períodos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de ciento cincuenta y cuatro solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiocho de mayo de dos mil quince.

5.- El uno de julio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las ciento cincuenta y cuatro solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que el total de esas solicitudes fueron presentadas por

personas físicas; admitiéndose setenta y siete, en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convinga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano emite al Titular del Poder Ejecutivo actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitir resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora y.

CONSIDERANDO

1.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrás Elias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I y II bis, de la Constitución Política del Estado, Libro y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, fracción I, inciso a, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2°, fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7°, fracción I, inciso a, 9°, fracción III, VI, VII, y XI-43 fracción I, inciso a, 44 fracción I, inciso a y b, 45 fracción I, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora; es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva, sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Pasaje en el sistema Urbano; que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora; al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora; se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad; hay que considerar que el transporte colectivo de personas; es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo; a los de prestación de servicios educativos; a los de salud; a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa, en cita cumple con tal disposición al haber emitido el dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso"; del dictamen técnico y estudios socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Nogales, los residentes del municipio y público en general del estado, han tenido la oportunidad de conocer la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte, emitió el Dictamen Técnico correspondiente en conjunto con la Comisión de Transporte del Ayuntamiento de Nogales, mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arrojó como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte de pasaje en el sistema urbano con un número de setenta y siete

unidades, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento; lo cual es visible en el número IV de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de transporte conectorial es en el Municipio de Nogales, Sonora, las rutas de las concesiones de servicio de transporte público en la modalidad de pasaje urbano a otorgar, se describe como documento base de esta convocatoria, mismo que se pone a disposición de los interesados tanto en estrados de la Dirección General de Transporte y en la liga de internet: www.sidor.gob.mx/index.php/convoconvocatoria".

III.- El artículo 58 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley"; del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte; y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfecha esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14, fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo es de examinar que en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de Nogales aprobó el multiplicado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisarán, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Nogales, analiza que en el Municipio existen ciento setenta y nueve concesiones otorgadas con fecha uno de julio de dos mil uno, distribuidas en veintidós rutas oficiales, lapso en el que la población ha crecido en un 37.87% (población del año dos mil uno era de 159,785; población del dos mil catorce es de 220,292). Además, de los mismos estudios técnicos se desprende que existe una problemática dentro del servicio de transporte urbano debido a la desorganización prevalente de los mismos concesionarios, en el que se encontraron datos relevantes como baja eficiencia en la prestación del servicio (al 52%), falta de control de operadores, altos tiempos de espera para abordar un servicio de transporte urbano (hasta 35 minutos), así como la cantidad de unidades a asignar en cada una de las rutas de Nogales. Asimismo, según el plano de rutas urbanas de la ciudad de Nogales, Sonora dentro del servicio de transporte urbano se cuenta con una cobertura del orden del 66.4%, quedando por cubrir el 33.6%, de lo cual se denota que la deficiencia del servicio es además de las barreras naturales existentes en esta ciudad, también lo es la operatividad y falta de unidades de transporte urbano en condiciones adecuadas de vida útil, por lo que con el fin de mejorar el servicio de transporte urbano y de acuerdo a diferentes estudios en cada una de las rutas de este sistema, se propone la asignación de setenta y siete nuevas concesiones. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas ciento cincuenta y cuatro solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competente en la materia hasta el día veintinueve de mayo de dos mil quince dentro del término establecido para tal fin, afecto a la Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 86 de la Ley de Transporte para el Estado, con fecha uno de julio del dos mil quince pronunció dictamen que sustentó, fundó y motivó análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO



concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano que deberá presentarse en el Municipio de Nogales, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve, que las ciento cincuenta y cuatro solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas; admitiéndose setenta y siete, en virtud de las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titulares de una concesión, aclarando que las setenta y siete solicitudes restantes no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que las setenta y siete solicitudes admitidas de los aspirantes, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que admitido con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia, se tiene en cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria; respectivamente, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas setenta y siete solicitudes admitidas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, y el resto de los aspirantes (setenta y siete) que enseguida se cita, no acredita en su totalidad los extremos a que se refieren los diversos artículos 55, 54, 56, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, es decir, no cumplen con uno o más de los requisitos de los artículos antes descritos; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia, los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte de pasaje en el sistema urbano en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución, se admiten 77 (setenta y siete) solicitudes de concesiones que corresponden a los 77 (setenta y siete) aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco, pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las setenta y siete solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión y que fueron admitidas, corresponden a cada una de las siguientes personas físicas: Edgar Cristóbal Kropf Pérez con dos concesiones y Aaron Vázquez González, Abencio Alfredo Quezada Armenta, Adela Nevaras Román, Adolfo López Medina, Adolfo Valenzuela Sandoval, Alberto Jorge Gabriela Aguirre Trujillo, Angel Monroy Diaz, Candido José Ramírez Palomino, Carlos Alberto Pérez Lomeli, Carlos Castaño Acuña, Carlos Francisco Enriquez Uribe, Celia Martínez Ramírez, Claudia Verónica García Cruz, David Gilberto López Parra, Delfino Ordaz Loera, Eduardo Macías Cruz, Eiodia Ortiz Franco, Enrique Peregrina Flores, Francisco Javier Morales Borbon, Francisco Javier Nieto Moreno, Gamaliel Martínez Lopez, Gerardo Guadalupe Maldonado Nevares, Guadalupe Duran Padilla, Hector Alfonso Angulo, Hector Nuñez Salmeron, Irma Alicia Carrillo Andrade, Isidro Frajlo Salazar, Jessica Lizbeth Lopez Camargo, Jesus Escalante Martínez, Jesus Martin Lopez Angulo, Joel Espinoza Peña, Jonny David Montaña Sanchez, Jorge Isaac Muro Valenzuela, Jose Fernando Carrillo Corrales, Jose Luis Romero Reza, Jose Ruben Rodriguez Figueroa, Juan

De Dios Carrillo Barba, Juan Jose Aviles Barajas, Juan Jose Ramirez Gutierrez, Juana Maria Angulo Angulo, Juana Roman Romero, Karla Patricia Valdez Ramirez, Laura Lizett Cardenas, Leonel Guerrero Anavizca, Liliana Patifio Villegas, Lourdes Lizbeth Camargo Ramirez, Marcelino Heriberto Quintero Portillo, Marcos Rodriguez Millan, Maria De Jesus Camargo Ramirez, Maria De Los Angeles Angulo Angulo, Maria De Los Angeles Martinez Olivarrta, Maria De Lourdes Lopez Guarrteros, Maria Dolores Mirandá Cardenas, Maria Jesus Ivette Vega Garcia, Maria Natividad Jimenez Carrillo, Maria Teresa Leon Valenzuela, Marisol Moreno Miramonté, Miherva Santamaría Lopez, Miriam Adriana Rodante Murrillo, Omar De Jesus Lopez Murrillo, Omar Valdez Lopez, Rene Francisco Ramirez Leon, Rene Ramirez Landá, Rodolfo Carrillo Andrade, Rosa Guadalupe Sinohui Montoya, Rosa Maria Dolores Caraveo Coronado, Salvador Ledezma Vergara, Sandra Edith Valdez Ramirez, Yadel Evelia Valdez Ramirez, Yully Aribex Apodaca Cerecer, Zuemmy Valeria Ramirez Leon, con una concesión para cada uno.

En consecuencia se de considerar que las solicitudes que no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponden a los interesados que se transcriben en seguida: Blanca Estela Celaya Herrera, Jorge Arturo Acuirre Jaramillo, Efrén Orozco Pérez, José Ramon Moreno Yescas, Miguel Angel Davis, Luis Manríquez Rivera, Carlos Hernández Romero, Luis Carlos Velázquez, José Valentín Fierro Gámez, Ramon Gilberto Pacheco Sánchez, Isaac García Verdugo, Haydee Verdugo Ortega, Francisco Eliud García Verdugo, Rubén Arturo Manríquez Ozuna, Ernesto Manríquez Atondo, Jesus Manuel Soltero Cañez, Medardo Gildardo Manríquez Canzales, Juan Gabriel Armenta Gómez, Miguel Baldenegro Duarte, Sergio Armenta Romero, Enrique Pillado Molina, Luis Manríquez Rivera, Rafael Federico Barrios Cuevas, Luis Fernando Tapia Rivas, Armando Mesinas Pérez, Manuel de Jesús Arévalo Bustamante, Rosa Isela Valdez Garcia, Borbon Corral, Juan Alberto Vega García, Juan Daniel Villala Chavira, Jesús María Peregrina Flores, Bernardo Rivera Apodaca, Francisco Javier Nieto Moreno, Libia Oneyda Celaya Morales, Elpidio Maldonado Ayala, Hiram Armando Chavez Potillo, Francisco Javier Romero Cortova, Jorge Romero Cortova, Jesus Leonardo Garcia Lopez, Artemio Valenzuela Valenzuela, Claudio Ramon Pesqueira Quiñites, Claudio Ramon Pesqueira Quiñites, Jose Carlos Monge Rios, Jose Alfonso Pacheco Sanchez, Genaro Vazquez Lopez, Salumino Rabago Zazueta, Ernesto Rabago Zazueta, Mario Higuera Bojorquez, Misael Cantu Vega, Jesus Manuel Manriquez Ozuna, Jesus Manuel Soltero Cañez, Bernardino Garcia Fiores, J Reyes Vasquez Galvan, Yara Paola Bracamontes Elena, Sergio Escalante Salcido, Hector Jesus Armenta Hernandez, Jesus Arley Rodriguez Hernandez, Israel Gonzalez Palomares, Juan Francisco Carpio Salazar, Melchior Samuel Corral Esquer, Carlos Monserrat Vega Salinas, Onésimo Sanchez Lopez, Rafael Ortega Soto, Octavio Augusto Ochoa Ochoa, Aleida Burgos Camargo, Gerardo Salazar Castro, Mario Alberto Valdez Aguirre, Josue Yocupicio Cantu, Juan Carlos De Jesus Medina, Francisco Javier Melendez Sanchez, Luis Lorenzo Contreras Valenzuela, Carlos Valdez Zamorano, Irma Alicia Andrade Corella, Maria Fernanda Velderrain Quiroz, con una concesión cada quien.

De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano que deberá prestar servicio en el Municipio de Nogales, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare en obvio de repetición innecesarias el listado en comento, por lo tanto devolviéndose los expedientes a la Dirección General de Transporte para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto estableyan las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley. Asimismo, con la presente resolución definitiva se solventan las necesidades transitorias de transporte público en la

modalidad correspondiente, por lo que queda sin efecto alguno lo referido en el artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I; II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso a, 44 fracción I, inciso a y b, 45 fracción I, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padrés Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Pasaje en el Sistema Urbano que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruya a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los títulos de concesión a todos y cada uno de los aspirantes; las personas físicas: Edgar Cristóbal Kropf Perez con dos concesiones y Aaron Vazquez Gonzalez; Abenicio Alfredo Quezada Armenta; Adela Nevares Román; Adolfo Lopez Medina, Adolfo Valenzuela Sandoval, Alberto Jorge Avila Reza; Alejandra Camargo Ferral; Alejandro Lopez Gallego, Alma Cristalina Angulo Angulo; Ana Gabriela Aguirre Trujillo, Angel Monroy Diaz, Candido Jose Ramirez Palomino, Carlos Alberto Pérez Lomeli, Carlos Castaño Acuña, Carlos Francisco Enriquez Unibet, Celia Martínez Ramirez, Claudia Verónica García Cruz, David Gilberto Lopez Parra, Delfino Ordaz Loera, Eduardo Macías Cruz, Eldida Ortiz Franco, Enrique Peregrina Flores, Francisco Javier Morales Borbon, Francisco Javier Nieto Moreno, Gamaliel Martínez Lopez, Gerardo Guadalupe Maldonado Nevares, Guadalupe Duran Padilla, Hector Alfonso Angulo Angulo, Hector Núñez Salmeron, Irma Alicia Carrillo Andrade, Isidro Frajo Salazar, Jessica Lizbeth Lopez Camargo, Jesus Escalante Martínez, Jesus Martin Lopez Angulo, Joel Espinoza Peña, Jonny David Montaña Sanchez, Jorge Isaac Muro Valenzuela, Jose Ferrnando Carrillo Corrales, Jose Luis Romero Reza, Jose Ruben Rodríguez Figueroa, Juan De Dios Carrillo Barba, Juan Jose Aviles Barajas, Juan Jose Ramirez Gutierrez, Juana Maria Angulo Angulo, Juana Roman Romero, Karla Patricia Valdez Ramirez, Laura Lizett Cardenas, Leonel Guerrero Amavizca, Liliana Patiño Villegas, Lourdes Lizeth Camargo Ramirez, Marcelino Heriberto Quintero Portillo, Marcos Rodriguez Millan, Maria De Jesus Camargo Ramirez, Maria De Los Angeles Angulo Angulo, Maria De Los Angeles Martinez Olivarría, Maria De Lourdes Lopez Guamerios, Maria Dolores Miranda Cardenas, Maria Jesus Ivette Vega Garcia, Maria Natividad Jimenez Carrillo, Maria Teresa Leon Valenzuela, Marisol Moreno Miramonte, Minerva Santamaria Lopez, Miriam Adriana Rodarte Murrillo, Omar De Jesus Lopez Murrillo, Omar Valdez Lopez, Rene Francisco Ramirez Leon, Rene Ramirez Landa, Rodolfo Carrillo Andrade, Rosa Guadalupe Sinothui Montoya, Rosa Maria Dolores Caraveo Coronado, Salvador Ledezma Vergara, Sandra Edith Valdez Ramirez, Yajael Evelia Valdez Ramirez, Yully Ayibex Apodaca Caracer, Zulemy Valeria Ramirez Leon; con una concesión para cada uno. En consecuencia requerirse a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutive, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona.

interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surte efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

----- NOTIFICACIONES -----
-- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.-----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS

ENRIQUE TORRES DELGADO





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a siete de julio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema urbano que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje en el sistema urbano para el Municipio de Nogales, mismos que se remitiéron al H. Ayuntamiento de Nogales para que el Cabildo como órgano colegiado del mismo Ayuntamiento, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 49 (cuarenta y nueve), llegando al Acuerdo Número diez y siete en el cual se aprueba con trece votos a favor y cuatro en contra, los Dictámenes Técnicos realizados en conjunto con la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado (SIDUR) y la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en relación a la Convocatoria de otorgamiento de concesión para la ciudad de Nogales, Sonora, consistente en: *Sistema de Pasaje de Transporte Urbano, Sistema de Pasaje de Transporte Suburbano, Sistema de Pasaje de Automóvil de Alquiler, Sistema de Carga Regular, Sistema de Carga Especializada (Pipas), Sistema de Carga Especializada (grúas) y Sistema de Transporte Especializado de Personal.*

3.- El veinticuatro de abril de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elias, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatorias Públicas" para otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en las modalidades de: Carga en sistema especializado (grúa), Carga en el sistema regular, de pasaje en el sistema suburbano, de pasaje en el sistema urbano, de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler y de Carga en el sistema especializado (pipa), que deberían prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para el otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultado anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de ciento cincuenta y cuatro solicitudes que fueron recibidas hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince.

5.- El uno de julio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las ciento cincuenta y cuatro solicitudes citadas en el resultado que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que el total de esas solicitudes fueron presentadas por

personas físicas, admitiéndose setenta y siete, en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho con venga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitir resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

CONSIDERANDO

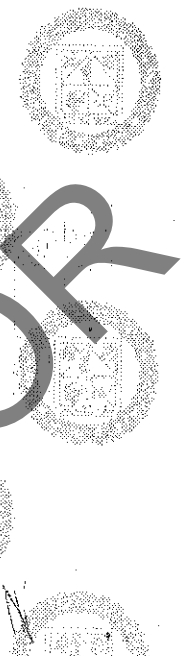
1.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y III bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2.º, 6.º, 8.º, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1.º, 2.º fracción II, III, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º fracción I, inciso a, 9.º fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso a, 44 fracción I, inciso a y b, 45 fracción I, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora; es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte, en la Modalidad de Pasaje en el sistema Urbano, que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones; con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo; a los de prestación de servicios educativos; a los de salud; a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", del dictamen técnico y estudios socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Nogales, los residentes del municipio y público en general del estado, han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública, y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente en conjunto con la Comisión de Transporte del Ayuntamiento de Nogales, mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellos documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multilateral arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte de pasaje en el sistema urbano con un número de setenta y siete

unidades, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción I y III de la Ley de Transporte. Tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV de la convocatoria que con mercediana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de transporte público en la modalidad de pasaje urbano a otorgar, se describe como documento base de esta convocatoria, mismo que se pone a disposición de los interesados tanto en estrados de la Dirección General de Transporte y en la liga de internet: www.sidur.gob.mx/index.php?c=convocatoria".

III.- El artículo 68 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14, fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo es de examinar que en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de Nogales aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Nogales, analiza que en el Municipio existen ciento setenta y nueve concesiones otorgadas con fecha uno de julio de dos mil uno, distribuidas en veintidós rutas oficiales, lapso en el que la población ha crecido en un 37.87% (población del año dos mil uno era de 159,785, población del dos mil catorce es de 220,292). Además, de los mismos estudios técnicos se desprende que existe una problemática dentro del servicio de transporte urbano debido a la desorganización prevaliente de los mismos concesionarios, en el que se encontraron datos relevantes como baja eficiencia en la prestación del servicio (al 52%), falta de control de operadores, altos tiempos de espera para abordar un servicio de transporte urbano (hasta 35 minutos), así como la cantidad de unidades a asignar en cada una de las rutas de Nogales. Asimismo, según el plano de rutas urbanas de la ciudad de Nogales, Sonora, dentro del servicio de transporte urbano se cuenta con una cobertura del orden del 86.4%, quedando por cubrir el 13.6% de lo cual se denota que la deficiencia en el servicio es además de las barreras naturales existentes en esta ciudad también lo es la operatividad y falta de unidades de transporte urbano en condiciones adecuadas de vida útil, por lo que con el fin de mejorar el servicio de transporte urbano y de acuerdo a diferentes estudios en cada una de las rutas de este sistema, se propone la asignación de setenta y siete nuevas concesiones. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas ciento cincuenta y cuatro solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competente en la materia hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado, con fecha uno de julio del dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de

concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano que deberá presentarse en el Municipio de Nogales, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que las ciento cincuenta y cuatro solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas; admitiéndose setenta y siete, en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión, aclarando que las setenta y siete solicitudes restantes no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que las setenta y siete solicitudes admitidas de los aspirantes reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia sobre la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas setenta y siete solicitudes admitidas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, y el resto de los aspirantes (setenta y siete) que enseguida se cita, no acredita en su totalidad los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, es decir, no cumplen con uno o más de los requisitos de los artículos antes descritos; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presenten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte de pasaje en el sistema urbano en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin excepción, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten 77 (setenta y siete) solicitudes de concesiones que corresponden a los 77 (setenta y siete) aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco, pasa desapercibido que la lista de acuerdos recitados a cada solicitud de los interesados que se presentaron, a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las setenta y siete solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de una concesión y que fueron admitidas, corresponde a cada una de las siguientes personas físicas: Edgar Cristóbal Kroff Pérez con dos concesiones y Aaron Vázquez González, Abenicio Alfredo Quezada Armenta, Adela Nieves Román, Adolfo López Medina, Adolfo Valenzuela Sandoval, Alberto Jorge Avila Reza, Alejandro Camargo Peral, Alejandro López Gallego, Alma Cristina Angulo Angulo, Ana Gabriela Aguirre Trujillo, Angel Moñroy Díaz, Cándido José Ramírez Palomino, Carlos Alberto Pérez Lombel, Carlos Castaño Acuña, Carlos Francisco Enriquez Unibe, Celia Martínez Ramirez, Claudia Verónica García Cruz, David Gilberto López Parra, Delino Ordaz López, Eduardo Macías Cruz, Elodia Ortiz Franco, Enrique Peregrina Flores, Francisco Javier Morales Borbon, Francisco Javier Nieto Morán, Gamaliel Martínez Lopez, Gerardo Guadalupe Maldonado Nevaras, Guadalupe Duran Padilla, Hector Alfonso Angulo Angulo, Hector Muñoz Salmeron, Irma Alicia Carrizo Andrade, Isidro Frajillo Salazar, Jassica Lizbeth Lopez Camargo, Jesus Escalante Martínez, Jesus Martín Lopez Argüello, Joel Espinoza Peña, Jonny David Montano Sanchez, Jorge Isaac Mero Valenzuela, Jose Fernando Carrillo Corrales, Jose Luis Romero Reza, Jose Ruben Rodriguez Figueroa, Juan





De Dios Carrillo Barba, Juan Jose Aviles Barajas, Juan Jose Ramirez Gutierrez, Juana Maria Angulo Angulo, Juana Roman Romero, Karla Patricia Valdez Ramirez, Laura Lizett Cardenas, Leonel Guerrero Amavizca, Liliana Pafino Villegas, Lourdes Lizeth Camargo Ramirez, Marcelino Heriberto Quintero Portillo, Marcos Rodriguez Millari, Maria De Jesus Camargo Ramirez, Maria De Los Angeles Angulo Angulo, Maria De Los Angeles Martinez Olivaria, Maria De Lourdes Lopez Guarneros, Maria Dolores Miranda Cardenas, Maria Jesus Ivette Vega Garcia, Maria Natividad Jimenez Carrillo, Maria Teresa Leon Valenzuela, Marisol Moreno Miramonte, Minerva Santamaría Lopez, Miriam Adriana Rodarte Murillo, Omar De Jesus Lopez Murillo, Omar Valdez Lopez, Rene Francisco Ramirez Leon, Rene Ramirez Landa, Rodolfo Carrillo Andrade, Rosa Guadalupe Sinoñui Montoya, Rosa Maria Dolores Caraveo Coronado, Salvador Ledezma Vergara, Sandra Edith Valdez Ramirez, Yadel Evelia Valdez Ramirez, Yully Aribex Apodaca Cerecer, Zuemmy Valeria Ramirez Leon, con una concesión para cada uno.

En consecuencia es de considerar que las solicitudes que no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponden a los interesados que se describen en seguida. Blanca Estela Celaya Herrera, Jorge Arturo Aguirre Jaramillo, Efrén Orozco Pérez, José Ramon Moreno Yescas, Miguel Angel Davis, Luis Manriquez Rivera, Carlos Hernández Romero, Luis Carlos Velázquez, José Valentín Fierro Gámez, Ramon Gilberto Pacheco Sánchez, Isaac Garcia Verdugo, Haydee Verdugo Ortega, Francisco Eilud Garcia Verdugo, Rubén Arturo Manriquez Oztuna, Ernesto Manriquez Alonzo, Jesús Manuel Soltero Cofre, Medardo Gildardo Ramirez Canales, Juan Gabriel Armenta Gómez, Miguel Baldeñegro Duarte, Sergio Armenta Romero, Enrique Piliado Molina, Luis Manriquez Rivera, Rafael Federico Barrios Cuevas, Luis Fernando Tapia Rivas, Armando Ramirez Vázquez, Manuel de Jesus Arévalo Bustamante, Rosa Isela Valdez Garcia, Rocendo Mesinas Pérez, Efraim Armando Melendez Cordero, Reynaldo Pacheco Sanchez, Javier Berbon Corral, Juan Alberto Vega Garcia, Juan Daniel Villela Chavira, Jesus Maria Peregrina Flores, Bernardo Rivera Apodaca, Francisco Javier Nieto Moreno, Libia Oneida Celaya Morales, Elpidio Maldonado Ayala, Hiram Armando Chavez Portillo, Francisco Javier Romero Cordova, Jorge Romero Cordova, Jesus Leonardo Chacá Lopez, Artemio Valenzuela Valenzuela, Claudio Ramon Pesqueira Quihuis, Claudio Ramon Pesqueira Quihuis, Jose Carlos Monge Rios, Jose Alfonso Pacheco Sanchez, Genaro Vazquez Lopez, Saturnino Rabago Zazueta, Ernesto Rabago Zazueta, Mario Higuera Bojorquez, Misael Cantu Vega, Jesus Manuel Manriquez Oztuna, Jesus Manuel Soltero Canes, Barmardino Garcia Flores, J Reyes Vasquez Galvan, Yara Padia Bracamontes Elena, Sergio Escalante Salcido, Hector Jesus Armenta Hernandez, Jesus Arley Rodriguez Hernandez, Israel Gonzalez Palomares, Juan Francisco Carpio Salazar, Melchor Samuel Corral Esquer, Carlos Monserrat Vega Salinas, Onesimo Sanchez Lopez, Rafael Ortega Soto, Octavio Augusto Ochoa Ochoa, Aleida Burgos Camargo, Gerardo Salazar Castro, Mario Alberto Valdez Aguirre, Josue Yocupitio Cantu, Juan Carlos De Jesus Medina, Francisco Javier Melendez Sanchez, Luis Lorenzo Contreras Valenzuela, Carlos Valdez Zamorano, Irma Alicia Andrade Corelia, Maria Fernanda Velderrain Quiroz, con una concesión cada quien.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar precedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema Urbano que deberá prestar servicio en el Municipio de Nogales, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias, el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión, correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley. Asimismo, con la presente resolución definitiva se solventan las necesidades transitorias de transporte público en la

modalidad correspondiente, por lo que queda sin efecto alguno lo referido en el artículo 63 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado: 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso a, 44 fracción I, inciso a y b, 45 fracción I, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elias Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Pasaje en el Sistema Urbano que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los aspirantes; las personas físicas: Edgar Cristóbal Kropf Perez con dos concesiones y Aaron Vazquez Gonzalez, Abenibio Alfredo Quezada Armenta, Adela Nevares Roman, Adolfo Lopez Medina, Adolfo Valenzuela Sandoval, Alberto Jorge Avila Reza, Alejandra Camargo Peral, Alejandro Lopez Gallego, Alma Cristina Angulo Angulo, Ana Gabriela Aguirre Trujillo, Angel Monroy Diaz, Candido Jose Ramirez Palomino, Carlos Alberto Perez Lomeli, Carlos Castañero Acuña, Carlos Francisco Enrique Unibe, Celia Martínez Ramirez, Claudia Verónica García Cruz, David Gilberto Lopez Parra, Dellino Ordaz Loera, Eduardo Macías Cruz, Eliodora Ortiz Franco, Enrique Peregrina Flores, Francisco Javier Morates Borbon, Francisco Javier Nieto Moreno, Gamaliel Martínez Lopez, Gerardo Guadalupe Maldonado Nevares, Guadalupe Duran Padilla, Hector Alfonso Angulo Angulo, Hector Nuñez Salmeron, Irma Alicia Carrillo Andrade, Isidro Frajlo Salazar, Jessica Libeth Lopez Camargo, Jesus Escalante Martinez, Jesus Martin Lopez Angulo, Joel Espinoza Peña, Jonny David Montaño Sanchez, Jorge Isaac Muro Valenzuela, José Fernando Carrillo Corrales, Jose Luis Romero Reza, José Ruben Rodriguez Figueroa, Juan De Dios Carrillo Barba, Juan Jose Aviles Barajas, Juan Jose Ramirez, Laura Lizett Cardenas, Leonel Guerrero Amavizca, Liliana Pafino Villegas, Lourdes Lizeth Camargo Ramirez, Marcelino Heriberto Quintero Portillo, Marcos Rodriguez Millan, María De Jesus Garcia, Maria Natividad Jimenez Carrillo, Maria Teresa Leon Valenzuela, Marisol Moreno Miramonte, Minerva Santamaría Lopez, Miriam Adriana Rodarte Murillo, Omar De Jesus Lopez Murillo, Omar Valdez Lopez, Rene Francisco Ramirez Leon, Rene Ramirez Landa, Rodolfo Carrillo Andrade, Rosa Guadalupe Sinoñui Montoya, Rosa Maria Dolores Caraveo Coronado, Salvador Ledezma Vergara, Sandra Edith Valdez Ramirez, Yadel Evelia Valdez Ramirez, Yully Aribex Apodaca Cerecer, Zuemmy Valeria Ramirez Leon, con una concesión para cada uno. En consecuencia requirase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que recibieron el título de concesión. Apercibidos que en el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto operativo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona

interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surte efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE, ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ENRIQUE TORRES DELGADO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a siete de julio dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa) para el Municipio de Nogales, Sonora, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento para que el Cabildo como órgano colegiado del Municipio de Nogales, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 49 (cuarenta y nueve), llegando al Acuerdo Número diez y siete en el cual se aprueba con trece votos a favor y cuatro en contra, los Dictámenes Técnicos realizados en conjunto con la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado (SIDUR) y la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en relación a la Convocatoria de otorgamiento de concesión para la ciudad de Nogales, Sonora, consistente en: Sistema de Pasaje de Transporte Urbano; Sistema de Pasaje de Transporte Suburbano; Sistema de Pasaje de Automóvil de Alquiler; Sistema de Carga Regular; Sistema de Carga Especializada (Ripas); Sistema de Carga Especializada (grúas) y Sistema de Transporte Especializado de Personal.

3.- El veinticuatro de abril de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padrés Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatorias Públicas para otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en las modalidades de: Carga en sistema especializado (grúa); Carga en





el sistema regular de pasaje en el sistema suburbano, de pasaje en el sistema urbano, de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler y de carga en el sistema especializado (pipa), que deberán prestarse en el municipio de Nogales, Sonora, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de 64 solicitudes que fueron recibidas hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince.

5.- El primero de julio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las 64 solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que el total de esas solicitudes fueron presentadas por personas físicas, admitiéndose las 64 solicitudes de los interesados, en virtud de que las mismas reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho conenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

CONSIDERANDO

1.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

ii.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte público de carga sirve para trasladar de una forma más rápida, eficaz de los centros generadores (Carzas), a su centro receptor (trabajo), la carga requerida, con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el servicio de carga en la región, lo que conlleva a tener un servicio de transporte más fluido, puesto que con la metodología contemplada en el Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en el Sistema de Carga Especializada para el Municipio de Nogales, Sonora, se contempla la distribución del sistema de carga especializada (pipa) en aquellos lugares que regulan un servicio de esta naturaleza; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial; tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, así como al día siguiente en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, como lo son "El Imparcial" y "Expreso", del dictamen técnico y estudios socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Nogales, los residentes del Municipio y público en general del Estado ha tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió Dictamen Técnico correspondiente, mismo que por acuerdo fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado; de aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, existe una oferta de servicio de 0 (cero) unidades y una demanda máxima de 115 (ciento quince) unidades, lo cual arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 115 (ciento quince) unidades en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción III y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Nogales, Sonora".

III.- El artículo 68 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley".

del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena del procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria esta hipótesis, ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, es de examinar que en sesión de cabildo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, emitió acuerdo para aprobar el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisarán, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Nogales, analiza que el Municipio cuenta con 220,292 habitantes de los cuales un 33% se encuentra entre la población económicamente activa. A mayor abundamiento, razonadamente del propio dictamen se desprende que el Municipio de Nogales, no cuenta con concesiones autorizadas y considerando que se encontró diez bancos de agua (pozo) para abastecer de este líquido por sistema de acarreo a diferentes puntos de la ciudad y del Municipio, específicamente para uso de las principales obras en la ciudad (carga de pozos de hoteles establecidos, abastecimiento a las colonias de las periferias, riego, construcción) y otros usos de primera necesidad; el estudio de la oferta y la demanda en el servicio de acarreo de agua para el Municipio de Nogales arroja que hay una oferta de cero concesiones y una demanda cuyo rango se da entre 95 y 115 unidades por lo que se determina la factibilidad de otorgar un máximo de 115 concesiones. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 64 (sesenta y cuatro) solicitudes, recibidas por la Unidad Administrativa Competente en la materia hasta el día veintiocho de mayo de dos mil quince, dentro del término concedido para tales efectos, por lo que, la Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha primero de julio de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa) que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se

pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las 64 (sesenta y cuatro) solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, las 64 (sesenta y cuatro) fueron presentadas por personas físicas y, del total de estas solicitudes, fueron admitidas las 64 (sesenta y cuatro), aclarando que todas las solicitudes reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que el total de los aspirantes que solicitan concesiones, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución; en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyéndose a que las 64 (sesenta y cuatro) solicitudes presentadas, reúnen el total de los requisitos a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Transporte del Estado; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presenten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga especializado (pipa) en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución, se admiten las 64 (sesenta y cuatro) solicitudes de concesión que corresponde a los interesados aspirantes que se mencionan en el considerando IV de la presente. Asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a las siguientes personas físicas: Ernesto Guerrero Perez y Luis Alfonso Sanchez Ochoa, con 3 concesiones cada una, Jose Alberto Islas Cantua, Hector Luciano Valenzuela Cabrera, Susana Laborin Grijalva e Isaac Ruiz Hernandez, con 2 concesiones cada una; Hilda Susana Bolafios Montiel, Karla Edith Islas Beltran, Ricardo Garcia Molina, Silvia Franco Navarro, Christian Garcia Franco, Miguel Angel Ramirez Sandoval, Rosario Alejandro Molina Olivarría, Ricardo Baez Senudo, Modesto De La Cruz Arias, Irma Parra Doumer, Pablo Alexis Beltran Parra, Alberto Jorge Avila Reza, Jose Luis Romero Reza, Aaron Vazquez Gonzalez, Adolfo Valenzuela Sandoval, Rene Francisco Ramirez Leon, Leonel Guerrero Amavizca, Marcelino





Heriberto Quintero Portillo, María Dolores Miranda Cardenas, Rene Ramirez Landa, Javier Nieto Moreno, Irma Carrillo Andrade, Salvador Ledezma Vergara, Maria Teresa Leon Valenzuela, Abenicio Alfredo Quezada Armenta, Marcos Rodriguez Millan, Juan Jose Ramirez, Juan Jose Aviles Barajas, Jesus Escalante Martinez, Omar Valdez Lopez, Zuemmy Valeria Ramirez Leon, Jorge Isaac Muro Valenzuela, David Gilberto Lopez Parra, Abel Edgardo Palma Cuamea, Jose Luis Montiel Elias, Noe Patiño Galvan, Ramon Lopez Martinez, Jesus Ramon Antonio Villaescusa Salazar, Jose Guadalupe Haro Hernandez, Lamberto Felix Lopez, Juan De Dios Martinez Rodriguez, Guzman Armando Castro Corrales, Jose Leonardo Ramirez Orozco, Julio Cesar Lora Valdez, Hipolito Valdez Echeverria, Jose Angel Rubio Izquierdo, Oscar Manuel Lara Gutierrez, Maria Guadalupe Valdez Ochoa, Gerardo Huerta Bravo, Fernando Arturo Alvarez Cubillas con una concesión cada una.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, a favor de aquellos interesados, cuya solicitud reúna los requisitos para ser titular de concesión, mismos que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertare el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados; exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de Ley. Asimismo, con la presente resolución definitiva se solventan las necesidades transitorias de transporte público en la modalidad correspondiente, por lo que queda sin efecto alguno lo referido en el artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2º, 6º, 8º, 22 fracción VI, 29 inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1º, 2º fracción II, III, 3º, 4º, 5º, 7º fracción I, inciso a, 8º fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elias Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue el Título de concesión a las siguientes personas físicas: Ernesto Guerrero Perez y Luis Alfonso Sanchez Ochoa, con 3 concesiones cada una; Jose Alberto Isias Cantua; Hector Luciano Valenzuela Cabrera, Susana Laboñin Grijalva e Isaac Ruiz Hernandez, con 2 concesiones cada una; Hilda Susana Bolaños Montiel, Karla Edith Isias Beltran, Ricardo Garcia Molina, Rosario Alejandro Molina Ojivarria, Ricardo Baez Señudo, Modesto De La Cruz Arias, Irma Parra Doumerc, Pablo Alexis Beltran Parra, Alberto Jorge Avila Reza, Jose Luis Romero Reza, Aaron Vazquez Gonzalez, Adolfo Valenzuela Sandoval, Rene Francisco Ramirez Leon, Leonel Guerrero Amaviza, Marcelino Heriberto Quintero Portillo, Maria Dolores Miranda Cardenas, Rene Ramirez Landa, Javier Nieto Moreno, Irma Carrillo Andrade, Salvador Ledezma Vergara, Maria Teresa Leon Valenzuela, Abenicio Alfredo Quezada Armenta, Marcos Rodriguez Millan, Juan Jose Ramirez, Juan Jose Aviles Barajas, Jesus Escalante Martinez, Omar Valdez Lopez, Zuemmy Valeria Ramirez Leon, Jorge Isaac Muro Valenzuela, David Gilberto Lopez Parra, Abel Edgardo Palma Cuamea, Jose Luis Montiel Elias, Noe Patiño Galvan, Ramon Lopez Martinez, Jesus Ramon Antonio Villaescusa Salazar, Jose Guadalupe Haro Hernandez, Lamberto Felix Lopez, Juan De Dios Martinez Rodriguez, Guzman Armando Castro Corrales, Jose Leonardo Ramirez Orozco, Julio Cesar Lora Valdez, Hipolito Valdez Echeverria, Jose Angel Rubio Izquierdo, Oscar Manuel Lara Gutierrez, Maria Guadalupe Valdez Ochoa, Gerardo Huerta Bravo, Fernando Arturo Alvarez Cubillas, con una concesión cada una. En consecuencia requiérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFIQUESE. ASÍ
LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISILIANO MELENDREZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ENRIQUE TORRES DELGADO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA
Y
DESARROLLO URBANO

PRISILIANO MELENDREZ BARRIOS

ENRIQUE TORRES DELGADO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a siete de julio dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

RESULTANDO

- 1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa) para el Municipio de Nogales, Sonora, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento para que el Cabildo como órgano colegiado del Municipio de Nogales, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.
- 2.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 49 (cuarenta y nueve), llegando al Acuerdo Número diez y Siete en el cual se aprueba con trece votos a favor y cuatro en contra, los Dictámenes Técnicos realizados en conjunto con la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado (SIDUR) y la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en relación a la Convocatoria de otorgamiento de concesión para la ciudad de Nogales, Sonora, consistente en: Sistema de Pasaje de Transporte Urbano; Sistema de Pasaje de Transporte Suburbano; Sistema de Pasaje de Automóvil de Alquiler; Sistema de Carga Regular; Sistema de Carga Especializada (Pipes); Sistema de Carga Especializada (grúas) y Sistema de Transporte Especializado de Personal.

- 3.- El veinticuatro de abril de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado Convocatorias Públicas para otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en las modalidades de carga en sistema especializado (grúa), carga en



el sistema regular, de pasaje en el sistema suburbano, de pasaje en el sistema urbano, de pasaje en el sistema de automóviles alquiler y de Carga en el sistema especializado (pipa), que deberán prestarse en el municipio de Nogales, Sonora; así como en dos de los períodos de mayor circulación en el Estado; como lo son "El Imparcial" y "Expreso", contentiendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de 64 solicitudes que fueron recibidas hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince.

5.- El primero de julio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las 64 solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que el total de esas solicitudes fueron presentadas por personas físicas, admitiéndose las 64 solicitudes de los interesados, en virtud de que las mismas reúne los requisitos legales para ser titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho con venga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2º, 6º, 8º, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1º, 2º fracción II, III, 3º, 4º, 5º, 7º fracción I, inciso a, 9º fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad; hay que considerar que el transporte público de carga sirve para trasladar de una forma más rápida, eficaz de los centros generadores (Garzas), a su centro receptor (trabajo), la carga requerida, con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el servicio de carga en la región; lo que conlleva a tener un servicio de transporte más fluido, puesto que con la metodología contemplada en el Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en el Sistema de Carga Especializada para el Municipio de Nogales, Sonora, se contempla la distribución del sistema de carga especializada (pipa) en aquellos lugares que regulan un servicio de esta naturaleza; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa, en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, así como al día siguiente en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, como lo son "El Imparcial" y "Expreso"; del dictamen técnico y estudios socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Nogales, los residentes del Municipio y público en general del Estado ha tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió Dictamen Técnico correspondiente, mismo que por acuerdo fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado, de aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen mencionado, existe una oferta de servicio de 0 (cero) unidades y una demanda máxima de 115 (ciento quince) unidades, lo cual arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 115 (ciento quince) unidades en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción II y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Nogales, Sonora".

A

2

3

III.- El artículo 66 de la Ley de Transporte dispone textualmente que: "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley".

del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria esta hipótesis, ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socioeconómico a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado, debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 de la atribución del titular del Poder Ejecutivo, es de examinar que en sesión de cabildo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, emitió acuerdo para aprobar el multicitado dictamen técnico que emita la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Nogales, analiza que el Municipio cuenta con 220,292 habitantes de los cuales un 35% se encuentra entre la población económicamente activa. A mayor abundamiento, razonadamente del propio dictamen se desprende que el Municipio de Nogales, no cuenta con concesiones autorizadas y considerando que se encontró diez bancos de agua (pozo) para abastecer de este líquido por sistema de acarreo a diferentes puntos de la ciudad y del Municipio, específicamente para uso de las principales obras en la ciudad (carga de pozos de hoteles establecidos, abastecimiento a las colonias de las periferias, riego, construcción) y otros usos de primera necesidad, el estudio de la oferta y la demanda en el servicio de acarreo de agua para el Municipio de Nogales arroja que hay una oferta de cero concesiones y una demanda cuyo rango se da entre 95 y 115 unidades por lo que se determina la factibilidad de otorgar un máximo de 115 concesiones. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 64 (sesenta y cuatro) solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente en la materia hasta el día veintiocho de mayo de dos mil quince, dentro del término concedido para tales efectos, por lo que, la Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha primero de julio de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa) que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se

pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las 64 (sesenta y cuatro) solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, las 64 (sesenta y cuatro) fueron presentadas por personas físicas y; del total de estas solicitudes, fueron admitidas las 64 (sesenta y cuatro), aclarando que todas las solicitudes reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que el total de los aspirantes que solicitan concesiones, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución; en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que las 64 (sesenta y cuatro) solicitudes presentadas, reúnen el total de los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga especializada (pipa) en forma continua; uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectar, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución, se admiten las 64 (sesenta y cuatro) solicitudes de concesión que corresponden a los interesados aspirantes que se mencionan en el considerando IV de la presente: Asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a los siguientes personas físicas: Ernesto Guerrero Perez y Luis Alfonso Sanchez Ochoa, con 3 concesiones cada una; Jose Alberto Islas Cantua, Hector Luciano Valenzuela Cabrera, Susana Laborin Grijalva e Isaac Ruiz Hernandez, con 2 concesiones cada una; Hilda Susana Bolaños Montiel, Karla Edith Islas Beltran, Ricardo Garcia Molina, Silvia Franco Navarro, Christian Garcia Franco, Miguel Angel Ramirez Sandoval, Rosario Alejandro Molina Olivaria, Ricardo Baez Senudo, Modesto De La Cruz Arias, Irma Parra Doumer, Pablo Alexis Beltran Parra, Alberto Jorge Avila Reza, Jose Luis Romero Reza, Aaron Vazquez Gonzalez, Adolfo Valenzuela Sandoval, Rene Francisco Ramirez Leon, Leonel Guerrero Antavizca, Marcelino





Heriberto Quintero Portillo, María Dolores Miranda Cardenas, Rene Ramirez Landa, Javier Nieto Moreno, Irma Carrillo Andrade, Salvador Ledezma Vergara, Maria Teresa Leon Valenzuela, Abenicio Quezada Armenta, Marcos Rodriguez Millan, Juan Jose Ramirez, Juan Jose Aviles Barajas, Jesus Escalante Martinez, Omar Valdez Lopez, Zuemmy Valeria Ramirez Leon, Jorge Isaac Muro Valenzuela, David Gilberto Lopez Parra, Abel Edgardo Palma Cuamea, Jose Luis Montiel Elias, Noe Patiño Galvan, Ramon Lopez Martinez, Jesus Ramon Antonio Villaescuzza Salazar, Jose Guadalupe Haro Hernandez, Lamberto Felix Lopez, Juan De Dios Martinez Rodriguez, Guzman Armando Castro Corrales, Jose Leonardo Ramirez Orozco, Julio Cesar Lora Valdez, Hipolito Valdez Echeverria, Jose Angel Rubio Izquierdo, Oscar Manuel Lara Gutierrez, Maria Guadalupe Valdez Ochoa, Gerardo Huerta Bravo, Fernando Arturo Alvarez Cubillas con una concesión cada una.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúna los requisitos para ser titular de concesión, mismos que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertara el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados; exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de Ley. Asimismo, con la presente resolución definitiva se solventan las necesidades transitorias de transporte público en la modalidad correspondiente, por lo que queda sin efecto alguno lo referido en el artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elias Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de carga en el sistema especializado (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue el Título de concesión a las siguientes personas físicas: Ernesto Guerrero Pérez y Luis Alfonso Sanchez Ochoa, con 3 concesiones cada una; Jose Alberto Islas Cantúa, Hector Luciano Valenzuela Cabrera, Susana Latorre Grijalva e Isaac Ruiz Hernández, con 2 concesiones cada una; Hilda Susana Bolanos Montiel, Karla Edith Islas Beltran, Ricardo Garcia Molina, Silvia Franco Navarro, Christian Garcia Franco Miguel Angel Ramirez Sandoval, Rosario Alejandro Molina Olivarría, Ricardo Baez Senudo, Moisés De La Cruz Arias, Irma Parra Doumerc, Pablo Alexis Beltran Parra, Alberto Jorge Avila Reza, Jose Luis Romero Reza, Aaron Vazquez González, Adolfo Valenzuela Sandoval, Rene Francisco Ramirez Leon, Leonel Guerrero Amaviza, Marcelino Heriberto Quintero Portillo, Maria Dolores Miranda Cardenas, Rene Ramirez Landa, Javier Nieto Moreno, Irma Carrillo Andrade, Salvador Ledezma Vergara, Maria Teresa Leon Valenzuela, Abenicio Quezada Armenta, Marcos Rodriguez Millan, Juan Jose Ramirez, Juan Jose Aviles Barajas, Jesus Escalante Martinez, Omar Valdez Lopez, Zuemmy Valeria Ramirez Leon, Jorge Isaac Muro Valenzuela, David Gilberto Lopez Parra, Abel Edgardo Palma Cuamea, Jose Luis Montiel Elias, Noe Patiño Galvan, Ramon Lopez Martinez, Jesus Ramon Antonio Villaescuzza Salazar, Jose Guadalupe Haro Hernandez, Lamberto Felix Lopez, Juan De Dios Martinez Rodriguez, Guzman Armando Castro Corrales, Jose Leonardo Ramirez Orozco, Julio Cesar Lora Valdez, Hipolito Valdez Echeverria, Jose Angel Rubio Izquierdo, Oscar Manuel Lara Gutierrez, Maria Guadalupe Valdez Ochoa, Gerardo Huerta Bravo, Fernando Arturo Alvarez Cubillas, con una concesión cada una. En consecuencia requérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutiveos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutiveos, surten efectos de notificación a los interesados.

6

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NO TIENE SE
LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELIAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO
INFRAESTRUCTURA
DESARROLLO URBANO

PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS

ENRIQUE TORRES DELGADO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a siete de julio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal para el Municipio de Nogales, mismos que se remittieron al H. Ayuntamiento de Nogales para que el Cabildo como órgano colegiado del mismo Ayuntamiento, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 49 (cuarenta y nueve), llegando al Acuerdo Número diez y siete en el cual se aprueba con trece votos a favor y cuatro en contra, los Dictámenes Técnicos realizados en conjunto con la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado (SIDUR) y la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en relación a la Convocatoria de otorgamiento de concesión para la ciudad de Nogales, Sonora, consistente en: Sistema de Pasaje de Transporte Urbano; Sistema de Pasaje de Transporte Suburbano; Sistema de Pasaje de Automóvil de Alquiler; Sistema de Carga Regular; Sistema de Carga Especializada (Pipas); Sistema de Carga Especializada (grúas) y Sistema de Transporte Especializado de Personal.

3.- El treinta de abril de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal, que deberá prestarse en el Municipio de Nogales" y en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para el otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de ciento ochenta y siete solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintinueve de mayo de dos mil quince.





5.- El uno de julio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las ciento ochenta y siete solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que setenta y cinco solicitudes fueron presentadas por cinco personas morales y el resto por 54 personas físicas, admitiéndose ciento treinta y seis solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho con venga, tampoco se despidió que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitir resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2º, 6º, 8º, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1º, 2º, fracción I, III, 3º, 4º, 5º, 7º fracción I, inciso a, 9º fracción III, VI, VIII y X; 43 fracción I, inciso g, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo; a los de prestación de servicios educativos; a los de salud; a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad,

publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha treinta de abril de dos mil quince, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", del dictamen técnico y estudios socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad, los residentes del Municipio de Nogales y público en general del Estado, han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública, y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado; de aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, sirvió como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de ciento treinta y seis concesiones, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio; como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Nogales, Sonora".

III.- El artículo 58 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciarse por la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciarse con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socioeconómico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico; así una vez que ya quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisará, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Nogales, analiza que con fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, se proveyó el último otorgamiento de concesiones en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal para el Estado de Sonora, por lo que a la fecha han transcurrido diez años y en ese lapso de tiempo la población ha crecido en el orden del 13.95 %, información obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía quien ha documentado que en Sonora la población del dos mil



cuatro era de 2.336.574 habitantes y actualmente es de 2.662.480 habitantes. Por otra parte el sector maquilador ha tenido un crecimiento de 292 a 396 empresas en el estado, mismas que se encuentran distribuidas y ubicadas por cuatro sectores, perteneciendo al sector uno el municipio de Nogales, Sonora, a la fecha existen 396 concesiones de este servicio de transporte, existiendo una demanda máxima de 462 unidades, puesto que el objetivo es trasladar de forma más rápida, eficaz y segura a las personas que viajan a su centro de trabajo o cuando su transportación se relacione con fines laborales, consistiendo dicho servicio en el traslado de su domicilio o lugar predeterminado al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen por lo que se infiere es necesario el otorgar un número de ciento treinta y seis concesiones para esta modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas ciento ochenta y siete solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veintinueve de mayo del dos mil quince, dentro del término concedido para tal fin, al efecto que la Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha uno de julio de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá presentarse en el Municipio de Nogales, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las ciento ochenta y siete solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, setenta y cinco fueron presentadas por cinco personas morales y el resto por personas físicas; del total de estas solicitudes, fueron admitidas ciento treinta y seis y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que los interesados de las ciento treinta y seis solicitudes, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte, con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas ciento treinta y seis solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, mientras que el resto de las solicitudes que más adelante se citan, no acreditan los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, es decir, veinte aspirantes que demandan cincuenta y un solicitudes, no cumplen con uno o más de los requisitos de los artículos antes descritos; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia, los concesionarios que presenten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte de personal en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y

productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto; para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten ciento treinta y seis solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos regalados a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas morales: "Transporte Especializado Nogsor" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 40 (cuarenta) concesiones, "Tramog", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 10 (diez) concesiones, "Servicio Especializado De Transporte y Carga Rumoza" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 10 (diez) concesiones, Transportes Sonia Sandoval S. A. de C. V. con 10 (diez) concesiones y Transporte de Personal Almería S. A. de C. V. con 5 (cinco) concesiones; además con tres concesiones a las personas físicas: Mario Alberto Ruiz Lopez, Sandra Luz Valdivia Villa, Jose Juan Lopez Orduño, Elizabeth Lopez Orduño, Ofelia María Lopez Orduño, con dos concesiones a las personas físicas Dulce María Lopez Lira, Ramon Alberto Padilla Garcia, Gerardo Calderon Inzunza, Guadalupe Candelaria Rojo Urias, Edgardo Ernesto Mendoza Gomez, Fidencio Jesús Peralta Avila, Yadel Evelia Valdez Ramirez, Eliodja Ortiz Franco, Karla Patricia Valdez Ramirez, Sandra Edith Valdez Ramirez, Alejandra Camargo Perai, Francisco Javier Morales Borbon, Yully Aribex Apodaca Cerecer, Maria De Los Angeles Martinez Olivarria, Rosa María Dolores Carave Coronado, Juilia Ortaia Urias Saenz, Alma Florentina Lopez Ramirez y a las personas físicas Ma Lourdes Manzo Garcia, Felipe De Jesus Valenzuela Cuevas, Adriana Garcia Manzo, Claudia Verónica Garcia Cruz, Hector Nuñez Salmeron, Carlos Valdez Zamorano, Maria De Jesus Camargo Ramirez, Michelle Adilene Alvarez Lopez, Jesus Alberto Ruiz Nuñez, Virginia Nuñez Moreno, Irma Santiago Avila, Carlos Ulises Ruiz Nuñez con una concesión.

En consecuencia es de considerar que las solicitudes que no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponden a los interesados que se transcriben en seguida: Cesar Garcia Osorio, Cristian Milagros Jimenez Brockman, Ivan German Velasco Dorame, José Lopez Perez, Felix Alberto Jimenez Brockman, Socorro Serrano Diaz, Martina Romero Cuadras, Francisco Alonso Carpio Cervantes, Luis Enrique Ruiz Martinez, María Dolores Leyva Serrano, Carlos Francisco Martinez Valdez, Maria Mabab Camacho Bautista, Efraín Ramos Castañeda y Daniel Alonso Ochoa Teillez con tres concesiones. Además, Matísela Zarate Palacios, Salvador Chavez Jimenez, Arturo Salazar Gonzalez con dos concesiones y Carmelo Alfonso Rivera Chavez, Beatriz Elena Perez Alegria y Leonardo Salazar Vega con una concesión.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar precedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúna los requisitos para ser titular de concesión; y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad; reproduciéndose como si a la letra se insertare en obvio de repetición innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de





la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III, de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente; lo cual debe hacerse en términos de Ley, asimismo con esta resolución se solventan necesidades transitorias de transporte público en la modalidad correspondiente, por lo que queda sin efecto alguno lo referido en el artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2° 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 8° fracción III, VI, VIII, X, X, 43 fracción I, inciso g, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los solicitantes que corresponde de la siguiente manera: a las siguientes personas morales: "Transporte Especializado Nogsom", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 40 (cuarenta) concesiones, "Tramontog", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 10 (diez) concesiones, "Servicio Especializado De Transporte y Carga Rumoza" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 10 (diez) concesiones, Transportes Sonia Sandoval S. A. de C. V. con 5 (cinco) concesiones, además con tres concesiones a las personas físicas: Mario Alberto Ruiz López, Sandra Luz Valdivia Villa, Jose Juan Lopez Orduño, Elizabeth Lopez Orduño, Ofelia Maria Lopez Orduño, con dos concesiones a las personas físicas Dulce Maria Lopez Lira, Ramon Alberto Padilla Garcia, Gerardo Calderon Inzunza, Guadalupe Candelaria Rojo Urias, Edgardo Ernesto Mendoza Gomez, Fidencio Jesus Peraila Avila, Yadel Evelia Valdez Ramirez, Elodia Ortiz Franco, Karla Patricia Valdez Ramirez, Sandra Edith Valdez Ramirez, Alejandra Camargo Peral, Francisco Javier Morales Borbon, Yully Aríñez Apodaca Cerecer, María De Los Angeles Martínez Olivarría, Rosa María Dolores Caraveo Coronado, Julia Oralia Urias Saenz, Alma Florentina Lopez Ramirez y a las personas físicas Ma Lourdes Manzo García, Felipe De Jesus Valenzuela Cuevas, Adriana Garcia Manzo, Claudia Verónica Garcia Cruz, Hector Nuñez Salmeron, Carlos Valdez Zamorano, Maria De Jesus Camargo Ramirez, Michelle Adilene Alvarez Lopez, Jesus Alberto Ruiz Nuñez, Virginia Nuñez Moreno, Irma Santiago Avila, Carlos Ulises Ruiz Nuñez con una concesión. En consecuencia requirírase

a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos previstos en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transportes iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

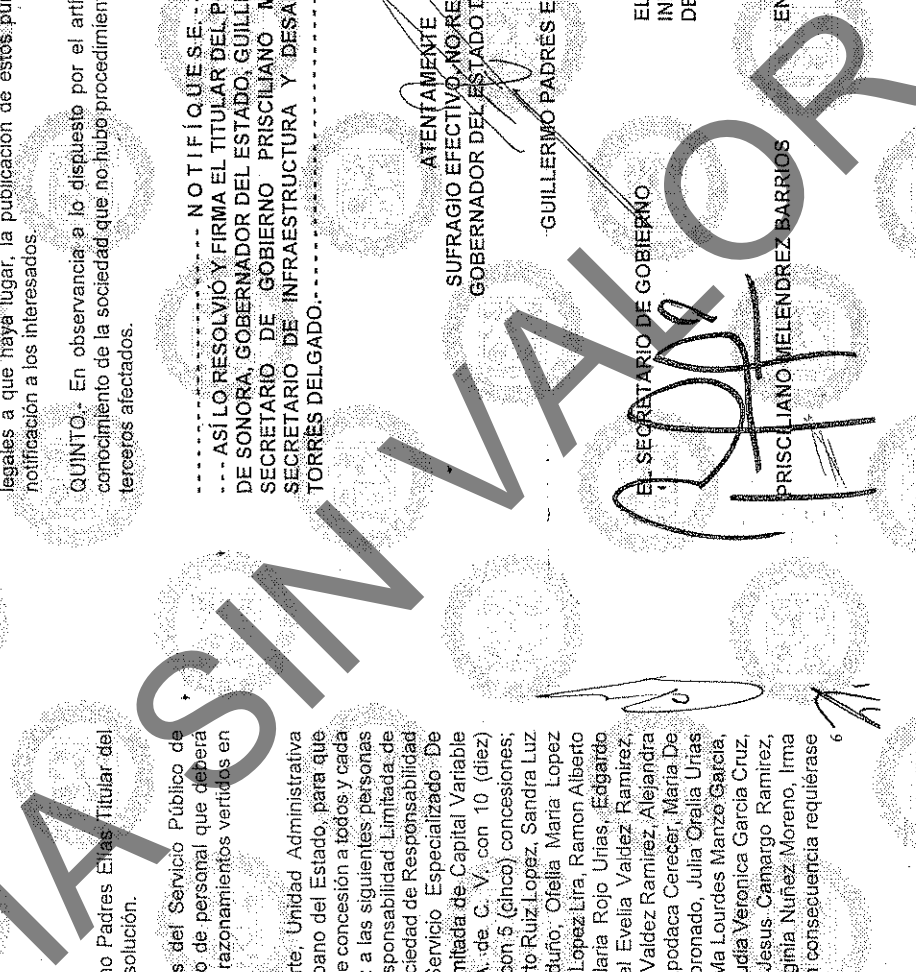
ATENFAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS

ENRIQUE TORRES DELGADO





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a siete de julio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

RESULTANDO

- 1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Comisión de Transportes del H. Ayuntamiento de Nogales, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal para el Municipio de Nogales, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Nogales para que el Cabildo como órgano colegiado del mismo Ayuntamiento, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.
- 2.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo, Acta No. 49 (cuarenta y nueve), llegando al Acuerdo Número diez y siete en el cual se aprueba con trece votos a favor y cuatro en contra, los Dictámenes Técnicos realizados en conjunto con la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado (SIDUR) y la Comisión de Transportes del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en relación a la Convocatoria de otorgamiento de concesión para la ciudad de Nogales, Sonora, consistente en: *Sistema de Pasaje de Transporte Urbano; Sistema de Pasaje de Transporte Suburbano; Sistema de Pasaje de Automóvil de Alquiler; Sistema de Carga Regular; Sistema de Carga Especializada (Pipas); Sistema de Carga Especializada (grúas) y Sistema de Transporte Especializado de Personal.*

3.- El treinta de abril de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora, Licenciado Guillermo Padrés-Ellias, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal, que deberá prestarse en el Municipio de Nogales", y en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para el otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de ciento ochenta y siete solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintinueve de mayo de dos mil quince.

5.- El uno de julio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las ciento ochenta y siete solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que setenta y cinco solicitudes fueron presentadas por cinco personas morales y el resto por 54 personas físicas, admitiéndose ciento treinta y seis solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones, se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitir resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés-Ellias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y III bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2º, 6º, 8º, 22 fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1º, 2º fracción II, III, 3º, 4º, 5º, 7º fracción I, inciso a, 9º fracción III, VI, VIII y X; 43 fracción I, inciso g, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de acudir a los centros de trabajo, a los de prestación de servicios educativos; a los de salud; a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Transporte, en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien restituye, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad,





publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe; puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha treinta de abril de dos mil quince, así como en dos días periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso" del dictamen técnico y estudios socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad, los residentes del Municipio de Nogales y público en general del Estado, han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública, y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado; de aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arroja como resultado la facultad y seis concesiones, en el entendido que esa de transporte con un número de ciento treinta y seis concesiones, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridianidad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio Nogales, Sonora".

III.- El artículo 58 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisficida esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones; motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva; se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que, ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Nogales, analiza que con fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, se proveyó el último otorgamiento de concesiones en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal para el Estado de Sonora, por lo que a la fecha han transcurrido diez años y en ese lapso de tiempo la población ha crecido en el orden del 13.95 %, información obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía quien ha documentado que en Sonora la población del dos mil

cuatro era de 2,336,574 habitantes y actualmente es de 2,662,480 habitantes. Por otra parte el sector matriculador ha tenido un crecimiento de 292 a 396 empresas en el estado, mismas que se encuentran distribuidas y ubicadas por cuatro sectores, perteneciendo al sector uno el municipio de Nogales, Sonora, a la fecha, existen 396 concesiones de este servicio de transporte, existiendo una demanda máxima de 462 unidades, puesto que el objetivo es trasladar de forma más rápida, eficaz y segura a las personas que viajan a su centro de trabajo o cuando su transportación se relacione con fines laborales, considerando dicho servicio en el traslado de su domicilio o lugar predeterminado al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen por lo que se infiere es necesario otorgar un número de ciento treinta y seis concesiones para esta modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas ciento ochenta y siete solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veintinueve de mayo del dos mil quince, dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha uno de julio de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá presentarse en el Municipio de Nogales, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien respalda que de las ciento ochenta y siete solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, setenta y cinco fueron presentadas por cinco personas morales y el resto por personas físicas; del total de estas solicitudes fueron admitidas ciento treinta y seis y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien respalda que los interesados de las ciento treinta y seis solicitudes, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución; en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas ciento treinta y seis solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, mientras que el resto de las solicitudes que más adelante se citan, no acreditan los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, es decir, veinte aspirantes que demandan cincuenta y un solicitudes, no cumplen con uno o más de los requisitos de los artículos antes descritos, por lo que esta autoridad respalda el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia, los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio de interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte de personal en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y

productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorense sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten ciento treinta y seis solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponden a cada una de las siguientes personas morales: "Transporte Especializado Nogsom", "Tramomog", "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 40 (cuarenta) concesiones", "Tramomog", "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 10 (diez) concesiones", "Servicio Especializado De Transporte y Carga Rumoza", "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 10 (diez) concesiones", Transportes Sonia Sandoval S. A. de C. V. con 10 (diez) concesiones y Transporte de Personal Almeraz, S. A. de C. V. con 5 (cinco) concesiones; además con tres concesiones a las personas físicas: Mario Alberto Ruiz Lopez, Sandra Luz Valdivia Villa, Jose Juan Lopez Orduño, Elizabeth Lopez Orduño, Ofelia María Lopez Orduño; con dos concesiones a las personas físicas Dulce María Lopez Lira, Ramon Alberto Padilla Garcia, Gerardo Calderon Inzunza, Guadalupe Candelaria Rojo Urias, Edgardo Ernesto Mendoza Gomez, Fidencio Jesus Peralla Avila, Yadel Evelia Valdez Ramirez, Elobia Ortiz Franco, Karla Patricia Valdez Ramirez, Sandra Edith Valdez Ramirez, Alejandra Camargo Peral, Francisco Javier Morales Borbon, Yully Aribex Apodaca Cercec, Maria De Los Angeles Martinez Olivarría, Rosa Maria Dolores Caraveo Coronado, Julia Oralia Urias Saenz, Alma Florentina Lopez Ramirez y a las personas físicas Ma Lourdes Manzo Garcia, Felipe De Jesus Valenzuela Cuevas, Adriana Garcia Manzo, Claudia Veronica Garcia Cruz, Hector Nuñez Salmeron, Carlos Valdez Zamorano, María De Jesus Camargo Ramirez, Michelle Adilene Alvarez Lopez, Jesus Alberto Ruiz Nuñez, Virginia Nuñez Moreno, Irma Santiago Avila, Carlos Ulises Ruiz Nuñez con una concesión.

En consecuencia es de considerar que las solicitudes que no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponden a los interesados que se transcriben en seguida: Cesar Garcia Osorio, Cristian Milagros Jimenez Brockman, Ivan German Velasco Dorame, Jose Lopez Perez, Felix Alberto Jimenez Brockman, Socorro Serrano Diaz, Martina Romero Cuadras, Francisco Alonso Carpio Cervantes, Luis Enrique Ruiz Martinez, Maria Dolores Leyva Serrano, Carlos Francisco Martinez Valdez, Maria Mabel Camacho Bautista, Eirain Ramos Castañeda y Daniel Alonso Ochoa Teijeiro con tres concesiones. Ademas, Marisela Zarate Palacios, Salvador Chavez Jimenez, Arturo Salazar Gonzalez con dos concesiones y Carmelo Alfonso Rivera Chavez, Beatriz Elena Perez Alegria y Leonardo Salazar Vega con una concesión.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertara en óbito de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de

la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III, de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para titular de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de Ley; asimismo con esta resolución se solventan necesidades transitorias de transporte público en la modalidad correspondiente, por lo que queda sin efecto alguno lo referido en el artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d, de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso g, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción V, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padrés Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los títulos de concesión a todos y cada uno de los solicitantes que corresponden de la siguiente manera, a las siguientes personas morales: "Transporte Especializado Nogsom", "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 40 (cuarenta) concesiones", "Tramomog", "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 10 (diez) concesiones", "Servicio Especializado De Transporte y Carga Rumoza", "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 10 (diez) concesiones", Transportes Sonia Sandoval S. A. de C. V. con 10 (diez) concesiones y Transporte de Personal Almeraz, S. A. de C. V. con 5 (cinco) concesiones; además con tres concesiones a las personas físicas: Mario Alberto Ruiz Lopez, Sandra Luz Valdivia Villa, Jose Juan Lopez Orduño, Elizabeth Lopez Orduño, Ofelia María Lopez Padilla Garcia, Gerardo Calderon Inzunza, Guadalupe Candelaria Rojo Urias, Ramon Alberto Ernesto Mendoza Gomez, Fidencio Jesus Peralla Avila, Yadel Evelia Valdez Ramirez, Elobia Ortiz Franco, Karla Patricia Valdez Ramirez, Sandra Edith Valdez Ramirez, Alejandra Camargo Peral, Francisco Javier Morales Borbon, Yully Aribex Apodaca Cercec, Maria De Los Angeles Martinez Olivarría, Rosa Maria Dolores Caraveo Coronado, Julia Oralia Urias Saenz, Alma Florentina Lopez Ramirez y a las personas físicas Ma Lourdes Manzo Garcia, Felipe De Jesus Valenzuela Cuevas, Adriana Garcia Manzo, Claudia Veronica Garcia Cruz, Hector Nuñez Salmeron, Carlos Valdez Zamorano, María De Jesus Camargo Ramirez, Michelle Adilene Alvarez Lopez, Jesus Alberto Ruiz Nuñez, Virginia Nuñez Moreno, Irma Santiago Avila, Carlos Ulises Ruiz Nuñez con una concesión. En consecuencia requiérase





a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutorio, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutorios de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutorios, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE.
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELIAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA
Y
DESARROLLO URBANO

PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS

ENRIQUE TORRES DELGADO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a siete de julio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

RESULTANDO

- 1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal para el Municipio de Nogales, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Nogales para que el Cabildo como órgano colegiado del mismo Ayuntamiento, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.
- 2.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 49 (cuarenta y nueve) llegando al Acuerdo Número diez y siete en el cual se aprueba con trece votos a favor y cuatro en contra, los Dictámenes Técnicos realizados en conjunto con la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado (SIDUR) y la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en relación a la Convocatoria de otorgamiento de concesión para la ciudad de Nogales, Sonora, consistente en: Sistema de Pasaje de Transporte Urbano; Sistema de Pasaje de Transporte Suburbano; Sistema de Pasaje de Automóvil de Alquiler; Sistema de Carga Regular; Sistema de Carga Especializada (Pipas); Sistema de Carga Especializada (grúas) y Sistema de Transporte Especializado de Personal.
- 3.- El treinta de abril de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora, Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal, que deberá prestarse en el Municipio de Nogales" y en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para el otorgamiento de Concesiones.
- 4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de ciento ochenta y siete solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintinueve de mayo de dos mil quince.

5.- El uno de julio de dos mil quince la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las ciento ochenta y siete solicitudes citadas en el resultado que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que setenta y cinco solicitudes fueron presentadas por cinco personas morales y el resto por 54 personas físicas, admitiéndose ciento treinta y seis solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparcieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deba prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y III bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7°, fracción III, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII y X; 43 fracción I, inciso g, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora; al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo; a los de prestación de servicios educativos, a los de salud, a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien restolve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad,

publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha treinta de abril de dos mil quince, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", del dictamen técnico y estudios socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad, los residentes del Municipio de Nogales y público en general del Estado, han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado; de aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de ciento treinta y seis concesiones, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio Nogales, Sonora".

III.- El artículo 58 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisficida esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones, motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 4 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que mas adelante se precisan, sin que base desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Nogales, analiza que con fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, se proveyó el último otorgamiento de concesiones en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal para el Estado de Sonora, por lo que a la fecha han transcurrido diez años y en ese lapso de tiempo la población ha crecido en el orden del 13.95 %, información obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía quien ha documentado que en Sonora la población del dos mil





cuatro era de 2,336,574 habitantes y actualmente es de 2,662,480 habitantes. Por otra parte el sector maquilador ha tenido un crecimiento de 292 a 396 empresas en el estado, mismas que se encuentran distribuidas y ubicadas por cuatro sectores, perteneciendo al sector uno el municipio de Nogales, Sonora, a la fecha existen 396 concesiones de este servicio de transporte, existiendo una demanda máxima de 462 unidades, puesto que el objetivo es trasladar de forma más rápida, eficaz y segura a las personas que viajan a su centro de trabajo o cuando su transportación se relacione con fines laborales, consistiendo dicho servicio en el traslado de su domicilio o lugar predeterminado al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen por lo que se infiere es necesario el otorgar un número de ciento treinta y seis concesiones para esta modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas ciento ochenta y siete solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veintinueve de mayo del dos mil quince, dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha uno de julio de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá presentarse en el Municipio de Nogales, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las ciento ochenta y siete solicitudes recibidas por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, setenta y cinco fueron presentadas por cinco personas morales y el resto por personas físicas, del total de estas solicitudes, fueron admitidas ciento treinta y seis, y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que los interesados de las ciento treinta y seis solicitudes, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas ciento treinta y seis solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, mientras que el resto de las solicitudes que más adelante se citan, no acreditan los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, es decir, veinte aspirantes que demandan cincuenta y un solicitudes, no cumplen con uno o más de los requisitos de los artículos antes descritos, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia, los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte de personal en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y

productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorense sin afectar, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten ciento treinta y seis solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas morales: "Transporte Especializado Nogsom" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 40 (cuarenta) concesiones, "Tramog", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 10 (diez) concesiones, "Servicio Especializado De Transporte y Carga Rumsa" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 10 (diez) concesiones, Transportes Sonia Sandoval S. A. de C. V. con 10 (diez) concesiones y Transporte de Personal Altheraz, S. A. de C. V. con 5 (cinco) concesiones; además con tres concesiones a las personas físicas: Mario Alberto Ruiz López, Sandra Luz Valdivia Villa, José Juan López Orduño, Elizabeth López Orduño, Ofelia María López Orduño; con dos concesiones a las personas físicas Dulce María López Lira, Ramon Alberto Padilla García, Gerardo Calderon Inzunza, Gladyslope Candelaria Rojo Urias, Edgardo Ernesto Mendoza Gomez, Fidencio Jesus Peraila Avila, Yadel Evelia Valdez Ramirez, Eliodora Ortiz Franco, Karla Patricia Valdez Ramirez, Sandra Edith Valdez Ramirez, Alejandra Camargo Peral, Francisco Javier Morales Borbon, Yully Aríbea Apodaca Cerced, María De Los Angeles Martínez Olivarría, Rosa María Dolores Caraveo Coronado, Julia Oralia Urias Saenz, Alma Florentina Lopez Ramirez y a las personas físicas Ma Lourdes Manzo García, Felipe De Jesus Valenzuela Cuevas, Adriana García Manzo, Claudia Verónica García Cruz, Hector Nuñez Salmeron, Carlos Valdez Zamorano, María De Jesus Camargo Ramirez, Michelle Adilene Alvarez Lopez, Jesus Alberto Ruiz Nuñez, Virginia Nuñez Moreno, Irma Santiago Avila, Carlos Ulises Ruiz Nuñez con una concesión.

En consecuencia es de considerar que las solicitudes que no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponden a los interesados que se transcriben en seguida: Cesar García Osorio, Cristian Milagros Jimenez Brockman, Ivan German Velasco Dorame, José López Perez, Felix Alberto Jimenez Brockman, Socorro Serrano Diaz, Martina Romero Cuadras, Francisco Alonso Carpio Cervantes, Luis Enrique Ruiz Martínez, María Dolores Leyva Serrano, Carlos Francisco Martínez Valdez, María Mabel Camacho Bautista Efraín Ramos Castañeda y Daniel Alonso Ochoa Tellez con tres concesiones Adernas, Maira Zetate Palacios, Salvador Chavez Jimenez, Arturo Salazar Gonzalez con dos concesiones y Carmelo Alfonso Rivera Chavez, Beatriz Elena Perez Alegría y Leonardo Salazar Vega con una concesión.

IV. De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de las concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúna los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con fundamentada anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de

SIN

la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III, de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para titulares de cada concesión para que inicie la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de Ley, asimismo con esta resolución se solventan necesidades transitorias de transporte público en la modalidad correspondiente, por lo que queda sin efecto alguno lo referido en el artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7°, fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X, 43 fracción I, inciso g, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los solicitantes que corresponden de la siguiente manera: a las siguientes personas morales: "Transporte Especializado Nogsón" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 40 (cuarenta) concesiones, "Tramogog", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 10 (diez) concesiones, "Servicio Especializado De Transporte y Carga Rumoza" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con 10 (diez) concesiones, Transportes Sonia Sandoval S= A. de C. V. con 10 (diez) concesiones y Transporte de Personal Almeraz, S. A. de C. V. con 5 (cinco) concesiones; además con tres concesiones a las personas físicas: Mario Alberto Ruiz Lopez, Sandra Luz Valdivia Villa, José Juan Lopez Orduño, Elizabeth Lopez Orduño, Ofelia María Lopez Orduño, con dos concesiones a las personas físicas Dulce María Lopez Lira, Ramon Alberto Padilla García, Gerardo Calderon Inzunza, Guadalupe Candelana Rojo Urias, Edgardo Ernesto Mendoza Gomez, Fidencio Jesus Peralta Avila, Yadel Evelyn Valdez Ramirez, Elodia Ortiz Franco, Karla Patricia Valdez Ramirez, Sandra Edith Valdez Ramirez, Alejandra Camargo Peral, Francisco Javier Morales Borbon, Yully Aribex Apodaca Cerecer, María De Los Angeles Martinez Olivarria, Rosa María Dolores Caraveo Coronado, Julia Oralia Urias Saenz, Alma Florentina Lopez Ramirez y a las personas físicas Ma Lourdes Manzo Garcia, Felipe De Jesus Valenzuela Cuevas, Adriana Garcia Manzo, Claudia Verónica Garcia Cruz, Hector Nuñez Salmeron, Carlos Valdez Zamorano, María De Jesus Camargo Ramirez, Michelle Adilene Alvarez Lopez, Jesus Alberto Ruiz Nuñez, Virginia Nuñez Morteno, Irma Santiago Avila, Carlos Ulises Ruiz Nuñez con una concesión. En consecuencia requiérase

a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE.
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELÍAS

SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA
Y
DESARROLLO URBANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ENRIQUE TORRES DELGADO

PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS





RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a siete de julio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Comisión de Socioeconómicos del H. Ayuntamiento de Nogales, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler (taxi) para el Municipio de Nogales, mismo que se remitió al H. Ayuntamiento de Nogales para que el Cabildo como órgano colegiado del mismo Ayuntamiento, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 49 (cuarenta y nueve), llegando al Acuerdo Número diez y Siete en el cual se aprueba con trece votos a favor y cuatro en contra, los Dictámenes Técnicos realizados en conjunto con la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado (SIDUR) y la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en relación a la Convocatoria de otorgamiento de concesión para la ciudad de Nogales, Sonora, consistente en: Sistema de Pasaje de Automóvil Urbano; Sistema de Pasaje de Transporte Suburbano; Sistema de Pasaje de Transporte de Alquiler; Sistema de Carga Regular; Sistema de Carga Especializada (Pipas); Sistema de Carga Especializada (gruas) y Sistema de Transporte Especializado de Personal.

3.- El veinticuatro de abril de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatorias Públicas para otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en las modalidades de: Carga en sistema especializado (grúa), Carga en el

sistema regular, de pasaje en el sistema suburbano, de pasaje en el sistema urbano, de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler y de Carga en el sistema especializado (pipa), que deberán prestarse en el municipio de Nogales, Sonora" así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de cuatrocientas noventa y cinco solicitudes que fueron recibidas hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince.

5.- El uno de julio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las cuatrocientas noventa y cinco solicitudes citadas en el resultando, que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que del total de esas solicitudes, cuatrocientas noventa fueron presentadas por físicas y cinco fueron presentadas por la única persona moral que se registró, admitiéndose doscientas cuarenta y siete, en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convega, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler, que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora y

CONSIDERANDO

1.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y III, bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2.º, 6.º, 8.º, 22.º, fracción VI, 29.º, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1.º, 2.º, fracción II, III, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, fracción I, inciso a, 9.º, fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso e, 44 fracción I, inciso e, 45 fracción II, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Pasaje en el sistema de automóvil de alquiler, que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo; a los de prestación de servicios educativos; a los de salud; a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien requiere, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, así como el día siguiente en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", del dictamen técnico y estudios socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Nogales, los residentes del municipio y público en general del estado, han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte en conjunto con la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento, emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellos documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de doscientas cuarenta y siete unidades, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con mercediana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Nogales, Sonora los sitios determinados como base de esta convocatoria estarán publicados en electrónico en la liga de internet <http://sadir.gob.mx/index.php/convocatoria> así como en los estrados de la delegación regional y de la Dirección General de Transporte en el Estado".

III.- El artículo 58 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar

con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley". del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, se examina que en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de Nogales aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisarán, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Nogales, se desprende que con fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho se dio el último otorgamiento de concesión en el sistema de automóvil de alquiler en el Municipio de Nogales, Sonora, de lo cual a la fecha han transcurrido quince años y en ese lapso de tiempo la población ha crecido en el orden del 38.46% (población 1998 era de 139,103 habitantes y actualmente es de 220,292). Asimismo, según datos proporcionados por la oficina de turismo con sede en Nogales, Sonora, se obtiene que la población flotante para la ciudad de Nogales es del orden del 22.74%. Además, el Municipio cuenta con 395 concesiones autorizadas a prestar servicio las cuales se distribuyen en 55 sitios oficiales para un promedio de 7 concesiones por sitio. En el mismo orden de ideas respecto a la distribución del servicio de alquiler, un 76.36% se encuentra concentrado en la Zona de mayor flujo, distribuyéndose solo el 23.64% hacia las diferentes colonias de la ciudad. Además, se encontró que este sistema es prestado de 8 a 2 am y la mayoría de ellos después de este tiempo el número de unidades se reduce en un 84% quedando solo en labores un 16% por lo que se recomienda introducir un máximo de 247 concesiones para el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler para el Municipio de Nogales, Sonora. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas cuatrocientas noventa y cinco solicitudes recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince, dentro del término concedido para tal fin, al efecto, aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha uno de julio de dos mil quince la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emitió dictamen técnico para el otorgamiento de concesiones del procedimiento que nos ocupa, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se





pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las cuatrocientas noventa y cinco solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, cuatrocientas noventa fueron presentadas por personas físicas y cinco por una persona moral; del total de estas solicitudes fueron admitidas doscientas cuarenta y siete, y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en que se concluye por quien resuelve que las doscientas cuarenta y siete solicitudes de los aspirantes reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas doscientas cuarenta y siete solicitudes presentadas reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, y el resto de los aspirantes que enseña la sección, no acredita en su totalidad los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, es decir, doscientas cuarenta y nueve solicitudes, no cumplen con uno o más de los requisitos de los artículos antes descritos; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia; en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema automovilístico de alquiler en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo; por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten doscientas cuarenta y siete solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los doscientos cuarenta y siete aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponden a cada una de las siguientes personas físicas: Eduardo Trinidad Hernández Gómez, Hector Ygnacio Espinoza Verduzco, Jorge Javier Hernández Vazquez, Francisco Felipe Villalva Berrones, Victor Manuel Hernández Ibarra, Jose Luis Zepeda Moreno, Jorge Guilibaldo González Ramirez, Hermenegildo Almería Vitea, Martín Abelardo Carlos, Lourdes

Melissa Zepeda Veliz, Luis Alberto Vazquez Otero, Jose Manuel Navarro Jaso, J. Santos Maldonado Lopez, Rosa Isela Zepeda Moreno, Jorge Luis Perez Valenzuela, Luis Eduardo Almeraz Lopez, Francisco Manuel Lopez Coronel, Gelasio Gamboa Montoya, Karla Sarai Zepeda Veliz, Sandro Gomez, Gustavo Guzman Salazar, Fulgencio Partida Medina, Alejandro Javier Lopez Hayden, Hilpojo Valdez Echevarria, Ruben Antonio Medina Espinoza, Adolfo Lopez Medina, Gamaliel Martinez Lopez, Celia Martinez Ramirez, Marco Antonio Manjarrez Lopez, Jose Luis Valenzuela Orpuelas, Alejandro Saavedra Zarate, Agustin Orozco Algardar, Adrian Ignacio Gomez Olivias, Martin Alfredo Robles Acuña, Abelardo Vega Guerrero, Israel Corral Miranda, Jesus Manuel Ponce Bojorquez, Leonel Alonso Covarrubias, Jose Angel Rubio Izquierdo, Celia Dominguez Zamora, Francisco Villa Flores, Oscar Manuel Lara Gutierrez, Fernando Arturo Alvarez Cubillas, Jellio Cesar Lora Valdez, Guzman Armando Castro Corrales, Fidel Perez Higuera, Maria Guadalupe Valdez Ochoa, Jose Alfredo Lugo Javalera, Juan De Dios Martinez Rodriguez, Jose Luis Montiel Elias, Gerardo Huerta Bravo, Abel Edgardo Palma Cuamea, Jesus Maria Perez Higuera, Benjamin Medina Bonilla, Jose Leonardo Ramirez Orozco, Carlos Ulises Ruiz Nuñez, Guadalupe Duran Padilla, Juana Román Romero, Maria De Los Angeles Angulo Angulo, Manuel De Jesus Miranda Cortova, Jose Maria Morales Sanchez, Maria De Lourdes Lopez Guarneros, Miguel Barajas Farfan, Natalia Elizabeth Quezada Duran, Sergio Javier Felix Valenzuela, Carlos Eduardo Lora Gonzalez, Oscar Zepeđa Sanchez, Angel Monroy Diaz, Carlos Alberto Perez Lomeli, Eduardo Macias Cruz, Minerva Santamaria Lopez, Alma Cristina Angulo Angulo, Juana Maria Angulo Angulo, Hector Alfonso Angulo Angulo, Jesus Martin Lopez Angulo, Minam Adriana Rodarte Munillo, Heriberto Dorame Lugo, Jaime Zamora Tinoco, Fortino Ibarra Alvarez, Maximiliano Vizcarra Murrillo, Manuel Garcia, Jose Antonio Sanchez Rosas Gabriel Alfonso Correla Valdez, Francisco Ruben Mazon Parra, Rames Ulises Orozco Ruvalcaba, Salvador Diez De Bonilla Manriquez, Alma Rosa Torres Verduzco, Roberto Malvaez Garcia, Carmen Zepeda Romero, Azul Diaz Torres, Rafael Armando Mayer Sedano, Margarita Calcaño Tapia, Juan Ernesto Ariaga Varela, Noe Patino Galvan, Jose Francisco Ulloa Valderrain, Myrta Azucena Diaz Barrera, Zuleyka Berenice Gonzalez Omeles, Jose De Jesus Medina Romero, Alfonso Salido Valenzuela, Gloria Niza Gonzalez Perez, Jose Angel Dominguez Zazueta, Julio Cesar Chavez Coronado, Osvaldo Del Campo Camacho, Miguel Angel Montes Padilla, Jose Guadalupe Montaño De La Rosa, Hidalgo Matas Moreno, Jose Arnaldo Flores, Ricardo Rodriguez Maldonado, Delfino Ordaz Loera, Armando Arrieta Gutierrez, Victor Manuel Jatomea Jocabi, Heriberto Hernandez Godines, Luis Ruiz Morales, Jesus Ruben Armenta Ochoa, Mario Arturo Martinez Garcia, Dayan Rames Gamez Coronado, Eduardo Antonio Larra Quiróz, Naul Maldonado Ayala, Fernando Amado Amado, Vicente Calvillo Espinoza, Luz Mercedes Lopez Martinez, Wilfredo Torres Corrales, Jesus Francisco Armenta Lopez, Luis Fernando Ocobachi Sorillon, Hector Gabriel Beltran Tejada, Hector David Lusignan Beltran, Jesus Dueñas Grimaldo, Paul Alejandro Acuna Martinez, Efrain Mierro Gamez, Rosalio Higuera Lopez, Jessica Angelica Zamorano Felix, Victor Lagarda Lagarda, Luis Angel Vega Salas, Neftali Patricia Roman, Alfonso Arambula Castillo, Ramon Ignacio Aramendi Cruz, Angel Antonio De La Huerta Veloz, Manuel Julian Belarano Aguiro, Main Chavez, Guadalupe Barraza Ibarra, Ramon Sanchez Arellano, Sergio Leonardo Garza Valenzuela, Ramon Cruz Cuadras, Francisco Huerta Rivera, Bernabe Ruben Parra Valenzuela, Felix Rubio Agramon, Enrique Carrillo Martinez, Gilberto Franco Cisneros, Jose Guadalupe Gonzalez Valenzuela, Alberto Siqueiros Mungarro, Leoncio Javier Zepeda Sanchez, Omar Leyva

Gomez, Vicente Antonio Leyva Gomez, Martin Gustavo Valle German, Juan Manuel Guerrero, Sergio Horacio Escalante Lopez, Dora Elsa Benitez Lopez, Maria Luisa Carrillo Zuñiga, Francisco Javier Mendivil Figueroa, Marcos Antonio Gamez Grijalva, Lizabeth Alejandra Sandoval Alcaraz Rafael Castellanos De Los Reyes, Jose Del Real Sandoval, Lorenzo Villanueva Mendivil, Jesus Genaro Miranda Cruz, Jose Reynaldo Cruz Cuadras, Roque Adrian Rentella Rodriguez, Elvis Fabian Martinez Madrid, Jose Espinoza Salazar, Sergio Arturo Rivera Robles, Jose Feliciano Ruiz Teran, Jose Guadalupe Tapia Salcido, Oscar Fernando Demara Valenzuela, Tatiana Maria Castro Somoza, Flavio Ruiz Teran, Jacinto Vega Carrillo, Jose Manuel Ramirez Carranza, Diana Guisele Farias Mares, Aristeo Duron Ochoa, Pedro Chiquete Torres, Monica Maria Valencia Ramirez, Celestino Avilez Parra, Jose Anado Carrillo Barba, Francisco Javier Carrillo Barba, Jose Adrian Maldonado Nevarez, Luz Adriana Maldonado Nevarez, Luis Hamel Corella Rodriguez, Roque Adan Mendoza Bacasehua, Jesus Ernesto Lujan Grijalva, Felipe Velazquez Magaña, Anahi Marileth Portillo Pineda, Karla Johanna Padilla Romero, Luis Alberto Padilla Romero Judith Sepulveda Aguilar, Christian René Velazquez Salcido, Alberto Frausto Campos, Juan Carlos Padilla Monge, Ruben Silva Esquer, Guadalupe Velasco Miranda, Hilda Enriqueta Leyva Reyes, Jose Manuel Lugo Lugo, Yiram Alejandro Dominguez Tapia, Miguel Angel Pereyra Sandoval, Magaly Guadalupe Borquez Pardiña, Julio Cesar Morales Lopez, Rafael Alfredo Salmeron Marmolejo, Maria Guadalupe Dora Lopez Ramos, Stefania Favala Mascareño, Martin Dominguez Rodriguez, Abel Flores Zaragoza, Abel Castro Cárdenas, Jose Antonio Quintero Zazueta, Isaac Lopez Flores, Jose Cayetano Dominguez Valdez, Irma Guadalupe Flores Zaragoza, Cayetano Manuel Garola Campos, Jose Guadalupe Gonzalez Urias, Alejandro Lopez Gallego, Jonny David Montano Sanchez, Jose Ruben Carrizosa Guadalupe, Carlos Antonio Arreola Jimenez, Victor Manuel Niebla Lopez, Edgardo Valenzuela Cuevas, Baldomero Mendiya Leyva, Marco Antonio Lamadrid Vidal, Juan Ruiz Cruz, Luis Cuevas Lopez, Luis Alberto Olivarria Ramirez, Cristóbal Paola Reyes Muñoz, Iván Manuel Flores, Irma Santiago Avila, Carlota Esthela Ramirez Espinoza, Jesus Alberto Ruiz Nuñez, Juana Imelda Ramirez Espinoza, Carlos Valdez Zamorano, Hector Nuñez Salmeron, Claudio Ramon Pesqueira Quihuis, Roberto Oswaldo Gonzalez Mercado, Alan Salvador Barajas Ibarra, Maria Isabel Ramirez Espinoza, Jesus Martin Ruiz Lopez, Magdaleno Molina Cano, Jesus Eden Castro Valenzuela, Maria Dolores Mercado Rivera, Gabriela Guadalupe Mendivil Ramirez, Araceli Ramirez Espinoza, Virginia Nuñez Moreno, con una concesión cada uno.

En consecuencia es de considerar que las solicitudes que no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponde a los interesados que se transcriben en seguida: Sociedad Cooperativa 27 de Abril Fraccionamiento La Mesa S. C. de R. L. De C.V. con cinco solicitudes, Ivan Manuel Flores con dos solicitudes y Jesus Lopez Medina, Rafael Lopez Ramirez, Vicente Carrillo Cabrera, Lorgan Jardiel Gonzalez Chaves, José De Jesus Barrera Ramirez, Pedro López Ramirez, Juan Manuel Nieblas Duarte, Cristóbal Muñoz Manriquez, Amulfo Antonio León, Julio Cesar Ozuna Castro, Jorge Napoleón Beltrán, Rene Ernesto González Zepeda, Rene Ernesto González Castro, Enrique Valdez Garcia, Rosa Lilia Primero Garcia, Luis Guillermo Valdez Fraire, Estelbira Atondo Vega, Selene Isabel Osuna Telichea, Michel Othoniel Araza Nava, Sonia Lizeth Torres Palafox, Rene Ernesto González Zepeda, Enrique Carrillo Juvera, Maria Coronado Arvayo, Teofilo Baez Rodríguez, Ampelio De La Rosa Mireles, Agustín Dolores Ruiz Leyva, Carlos Gabriel Valenzuela Rodríguez,

Eduardo Raúl Villegas Gandarilla, Heriberto Rafael Traviña Rochin, Juan Francisco Traviña Rochin, Luis Arturo Hernández, Roberto Trinidad Rodríguez Cocio, Cristóbal Muñoz Torres, Miguel Fernández, Roman Sergio Augusto Palacios Godínez, José Francisco Pérez Valenzuela, Andrés Zayas Chaparro, Adolfo Ayala Mora, Alejandro Valdez Quintero, Ricardo Noel Zayas Chaparro, José Oscar Fuentes Ramírez, Luis Eduardo Ruiz Almada, Jesus Eliazar Felix Galindo, Jesús Meza Alvarez, Miguel Ángel Meza Alvarez, Gregorio Meza Velarde, Fortino Everardo Valdez Armenta, Roberto León Osua, Dominga Ayala Mora, Jose Feliciano Barreras Cruz, Mariela Zárate Palacios, Salvador Chaves Jimenez, Emilio Zayas Zayas, Fidel Sánchez Cortez, Francisco Valdez Quintero, Juventino Guzman Martínez, Ramon Gilberto Pacheco Sanchez, Mario Trujillo Frasuquillo, Irma Gabriela Mendoza Ramos, Jesus Alfonso Muñoz Manriquez, Rodrigo Muñoz Manriquez, Myriam Carolina Muñoz Manriquez, Francisco Valdes Quintero, Alejandro Valdez Quintero, José Feliciano Barreras Cruz, Roberto Leon Osua, Fortino Everardo Valdez Armenta, Ricardo Noel Zayas Chaparro, Emilio Zayas Zayas, Dominga Ayala Mora, Jesus Meza Alvarez, Miguel Angel Meza Alvarez, Adolfo Ayala Mora, Jesus Eliazar Felix Galindo, Gregorio Meza Velarde, Andres Zayas Chaparro, Gerardo Anaya Martínez, Carlos León Carranza, Daniel Gamez Rubio, Rodrigo Muñoz Manriquez, Myriam Carolina Muñoz Manriquez, Marcos Epifanio Vega Veigara, Pedro Salcedo Hernandez, Cristóbal Muñoz Manriquez, Ernesto Ignacio Zazueta Piña, Miguel Quintero, Sergio Gutierrez Grano, Francisco Arnulfo Robles, Rafael Federico Barrios Garcia, Jose Patricio Cota Matus, Guillermo Tinoco Zuñiga, Carmelo Fernando Rivera Limas, Pedro Pablo Carrillo Rodríguez, Margarito Lopez Robles, Yadiria Escobedo Castillo, Jesus Manuel Valenzuela Lopez, Amado Guadalupe Islas Alvarado, Jose Octavio Morales Valdez, Juan Rivera Garcia, Fernando Manriquez Ozuna, Irene Gonzalez Flores, Maria Teresa Manriquez Ozuna, Zuriel Isidro Fralio Gomez, Gregorio Juarez Lopez, Erasmo Castro Corrales, Francisco Javier Villa Ramirez, Alvaro Galaviz Garcia, Artemisa Galaviz Lazcano, Ivan Manuel Flores, Karen Beatriz Garcia Mondelí, Rafael Armando Aispuro Lopez, Elpidio Maldonado Ayala, Contrado Pérez Martínez, Hector Manuel Pérez Martínez, Juan Luis Olivares Miranda, Irma Guadalupe Burgos Estrella, Melchor Perez Gutierrez, Gerardo Rios Fernandez, Marcos Leonardo Rascon Castro, Martin De Jesus Cuevas Graciano, Nidia Elizabeth Hernandez Sanchez, Martin Grajeda Fierros, Oscar Matcail Lopez Robles, Edgar Enrique Jorqueras Burrola, German Martinez Valenzuela, Jose Luis Alcaraz Yocupicio, Francisco Javier Covarrubias Tapia, Migdalia Campos Sama, Victor Manuel Cháidez Sirohuj, Francisco Javier Morales Quintero, Rene Ernesto González Zepeda, Rene Ernesto Gonzalez Castro, Jesus Ruben Rivera Castañeda Elvia Fraire Amador, Ramon Eduardo Fralio Salazar, Francisco Antonio Salazar Castro, Roberto Esquer Flores, Ivan Alberto Esquer Nevares, Luis Efran Valdez Juvera, Omar Ricardo Lee Cervantes, Jose Antonio Pazos Magallanes, Teresa Cervantes Salazar, Roberto Manuel Tello Marin, Hedman Araujo Cortez, Victor Manuel Monroy Medina, Fernando Lopez Garcia, Juan Manuel Valencia Morales, Jose Luis Hernandez Rivera, Melchor Samuel Corral Esquer, Gerónimo Martínez Burgos, Jaime Peña Acosta, Edgan Rodriguez Joyos, Francisco Gaona Vargas, Alejandro Adarga Valencia, Francisco Javier Corral Páramo, Ramiro Gutierrez Gamez, Manuel Roberto Valenzuela, Julio Cesar Belancocurt Villola, Roberto De la Huerta Veloz, Arturo Rojas Garcia, Samuel Ayala Valdez, Jose De Jesus Barrera Ramirez, Benjamin Eduardo Sainz Carabaga, Ramon Lopez Yocupicio, Francisco Lopez Taran, Benjamin Javier Guerrero Corona, Luciano Valenzuela Cárdenas, Jesus Antonio Bejarano Murillo, Arturo Garcia





Bojorquez, Maria De Jesus Corrales Camacho, Ivan De Jesus Salmeron Valdez, Edgar Efraín Barrera Ibarra, Roberto Carlos Páez Felix, Rey David Echeverría Castro, Carlos Omar Cruz Sanchez, Ezequiel Lopez Hernandez, Alva Arvayo Martinez, Jesus Manuel Dueñas Grimaldo, Hector Manuel Vega Acosta, Luis Enrique Barrera Gamez, Jorge Fernando Ocobachi Gutierrez, Fernando Carrillo Barba, Benito Tapia Cruz, Simon Oswaldo García Cardenas, Miguel Perez Botello, Enka Azucena Rodriguez Campa, Jesus Ernesto Lujan Villegas, Raul Alvarez Sirohiji, Mario Escobar Barragan, Hosbaldo Gastelum Alvarez, Hilda Janeth Gutierrez Leyva, Julio Cesar Alvarez Valenzuela, Armando Morales Lopez, Jose Manuel Carrillo Castañeda, Gabriel Favela Ortiz, Hector Jaime Garcia Hernandez, Rodolfo Carhewett Angulo, Alberto Emilio Vazquez Grijalva, Carlos Medina Quintero, Juan Ambrosio Ruiz Paredes, Nohemi Mendoza Vileña, Jorge Adalberto Macias Quintero, Ivan Alfredo Duarte Quintero, Cristóbal Fabian Ramirez, Adalberto Medina Quintero, Moisés León Loya, Arturo Contreras Davis, Jose Jauregui Esparza, Francisca Anayansy Carrasco Noriega, Alfredo Alvarez Valazquez, Norma Alicia Manriquez Osuna, Misael Vega Gonzalez, Hector Luciano Valenzuela Cabrera Christian Iram Valenzuela Gutierrez, Rolando Inzunza Valenzuela, Ruben Ibarra Valois, Martin Salinas Felix, Juan Robles Rodriguez, Dominga Ayala Mora, Claudia Yesenia Villegas Corrales, Roberto Leon Ostua, Fortino Everardo Valdez Armenta, Adolfo Ayala Mora, Gregorio Meza Velarde, Jesus Meza Alvarez, Miguel Angel Meza Alvarez, Alejandro Valdez Quintero, Francisco Valdez Quintero, Guadalupe Espinoza Bojorquez, Leopoldo Ramos Villela, Jose Manuel Vera Amosstrong, Horacio Othon Ayala, Jesus Antonio Aguiluz Contreras, Florentina Beltrán Pallares, Francisco Javier Hernandez Valenzuela, Mirtha Michelle Melgoza Castro, con una solicitud de concesión.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler que deberá prestarse en el Municipio de Nogales a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúna los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias el listado en comento; por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley. Asimismo, con la presente resolución definitiva se solventan las necesidades transitorias de transporte público en la modalidad correspondiente, por lo que queda sin efecto alguno lo referido en el artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I,

inciso e, 44 fracción I, inciso e, 45 fracción II, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los títulos de concesión a todos y cada uno de los doscientos cuarenta y siete aspirantes de concesión en total, las personas físicas: Eduardo Trinidad Hernandez Gomez, Hector Ygnacio Espinoza Verdusco, Jorge Javier Hernandez Vazquez, Francisco Felipe Villalva Bérrones, Victor Manuel Hernandez Ibarra, Jose Luis Zepeda Moreno, Jorge Guillbaldo Gonzalez Ramirez, Hermenegildo Almeraz Vilela, Martin Abelardo Carlos, Lourdes Melissa Zepeda Veliz, Luis Alberto Vazquez Otero, Jose Manuel Navarro Jaso, J. Santos Maldonado Lopez, Rosa Isela Zepeda Moreno, Jorge Luis Perez Valenzuela, Luis Eduardo Almeraz Lopez, Francisco Manuel Lopez Coronel, Gelasio Gamba Montoya, Karla Sarai Zepeda Veliz, Sandro Gomez, Gustavo Guzman Salazar, Fulgencio Partida Medina, Alejandro Javier Lopez Lopez Hayden, Hipólito Valdez Echevarria, Ruben Antonio Medina Espinoza, Adolfo Lopez Medina, Gamaliel Martinez Lopez, Celia Martinez Ramirez, Marco Antonio Manjarrez Lopez, Jose Luis Valenzuela Orpinelas, Alejandro Saavedra Zarate, Agustín Orozco Algandar, Adrian Ignacio Gomez Olivas, Martin Alfredo Robles Acuña, Abelardo Vega Guerrero, Israel Corral Miranda, Jesus Manuel Ponce Bojorquez, Leonel Alonso Covarrubias, Jose Angel Rubio Izquierdo, Celia Dominguez Zamora, Francisco Villa Flores, Oscar Manuel Lara Gutiérrez, Fernando Arturo Alvarez Cubillas, Julio Cesar Lora Valdez, Guzman Armando Castro Corrales, Fidel Perez Higuera, Maria Guadalupe Valdez Ochoa, Jose Alfredo Lugo Javalera, Juan De Dios Martinez Rodriguez, Jose Luis Montiel Elias, Gerardo Huerta Bravo, Abel Edgardo Palma Cuamea, Jesus Maria Perez Figueroa, Benjamin Medina Bonilla, Jose Leonardo Ramirez Orozco, Carlos Ulises Ruiz Nuñez, Guadalupe Duran Padilla, Juana Roman Romero, Maria De Los Angeles Angulo Angulo, Manuel De Jesus Miranda Cordova, Jose Maria Morales Sanchez, Maria De Lourdes Lopez Guameros, Miguel Barajas Farfan, Natalia Elizabeth Quezada Duran, Sergio Javier Felix Valenzuela, Carlos Eduardo Lora Gonzalez, Oscar Zepeda Sanchez, Angel Morrey Diaz, Carlos Alberto Perez Lomeli, Eduardo Macias Cruz Minerva Santamaria Lopez, Alma Cristina Angulo Angulo, Juana Maria Angulo Angulo, Hector Alfonso Angulo Angulo, Jesus Martin Lopez Angulo, Miriam Adriana Rodarte Murillo, Heriberto Dorame Lugo, Jaime Zamora Tinoco, Fortino Ibarra Alvarez, Maximiliano Vizcarra Murillo, Manuel Garcia, Jose Antonio Sanchez Rosas, Gabriel Alfonso Corrella Valdez, Francisco Ruben Maxon Parra, Ramon Ulises Orozco Ruvalcaba, Salvador Diez De Bonilla Manriquez, Alma Rosa Torres Verdizco, Roberto Malvarez Garcia, Carmen Zepeda Romero, Azul Diaz

Torres, Rafael Armando Mayer Sedano, Margarita Calcaño Tapia, Juan Ernesto Ariaga Varela, Noé Patiño Galvan, José Francisco Ulloa Valdeirain, Myrna Azucena Díaz Barrera, Zuleyka Berenice Gonzalez Ornelas, José De Jesús Medina Romero, Alfonso Salido Valenzuela, Gloria Nilza Gonzalez Perez, José Angel Dominguez Zazueta, Julio Cesar Chavez Coronado, Osvaldo Del Campo Camacho, Miguel Angel Montes Padilla, José Guadalupe Montaño De La Rosa, Hidalgo Matas Moreno, José Arnoldo Flores, Ricardo Rodríguez Maldonado, Delirio Ordaz Loera, Armando Arrieta Gutiérrez, Victor Manuel Jatomea Jobobi, Heriberto Hernández Godines, Luis Ruiz Morales, Jesús Rubén Armenta Ochoa, Mario Arturo Martínez Galicia, Dayan Ramises Gamez Coronado, Eduardo Antonio Lerma Quiroz, Naul Maldonado Ayala, Fernando Amado Amado, Vicente Calvillo Espinoza, Luz Mercedes Lopez Martinez, Wilfredo Torres Cortales, Jesús Francisco Armenta Lopez, Luis Fernando Oobachi Sorillon, Hector Gabriel Beltran Tejada, Hector David Lusignat Beltran, Jesús Dueñas Grimaldo, Paul Alejandro Acuña Martínez, Efraín Merino Gamez, Rosario Higuera Lopez, Jessica Angelica Zamorano Felix, Victor Lagarda Lagarda, Luis Angel Vega Salas, Neftali Patena Roman, Alfonso Arambula Castillo, Ramon Ignacio Arizmendi Cruz, Angel Antonio De La Huerta Veloz, Manuel Julian Bejarano Aguero, Martin Chavez, Guadalupe Barraza Ibarra, Ramon Sanchez Arellano, Sergio Leonarado Garza Valenzuela, Ramon Cruz Guadalupe, Francisco Huerta Rivera, Bernabe Ruben Parra Valenzuela, Felix Rubio Agramon, Enrique Carrillo Martinez, Gilberto Franco Cisneros, José Guadalupe Gonzalez Valenzuela, Alberto Siqueiros Mungarro, Leoncio Javier Zepeda Sanchez, Omar Leyva Gomez, Vicente Antonio Leyva Gomez, Martín Gustavo Valle German, Juan Manuel Guerrero, Sergio Horacio Escalante Lopez, Dora Elsa Benitez Lopez, María Luisa Carrillo Zúñiga, Francisco Javier Mendivil Figueroa, Marcos Antonio Gamez Grijalva, Lizeth Alejandra Sandoval Alcaraz, Rafael Castellanos De Los Reyes, Jesús Del Real Sandoval, Lorenzo Yllianueva Mendivil, Jesús Genaro Miranda Cruz, José Reynaldó Cruz Cuadras, Roque Adrian Rentería Rodriguez, Elvis Fabian Martinez Madrid, José Espinoza Salazar, Sergio Arturo Rivera Robles, José Feliciano Ruiz Teran, José Guadalupe Tapia Salcido, Oscar Fernando Demara Valenzuela, Tatiana María Castro Somoza, Flavio Ruiz Teran, Jacinto Vera Carrillo, José Manuel Ramirez Carranza, Diana Guisele Farias Mares, Aristeo Durán Ochoa, Pedro Chiquete Torres, Monica Maria Valencia Ramirez, Celestino Avilez Parra, José Arnado Carrillo Barba, Francisco Javier Camillo Barba, José Adrian Maldonado Nevarez, Luz Adriana Maldonado Nevarez, Luis Hamiel Corella Rodriguez, Roque Adán Mendoza Bacasehua, Jesús Ernesto Lujan Grijalva, Felipe Velazquez Magaña, Anahi Marfeth Portillo Pineá, Karla Johanna Padilla Romero, Luis Alberto Padilla Romero, Judith Sepulveda Aguilan, Christian Rene Velazquez Salcido, Alberto Fructo Campos, Juan Carlos Padilla Monge, Ruben Silva Esquer, Guadalupe Velasco Miranda, Hilda Enriqueta Leyva Reyes, José Manuel Lugo Lugo, Yram Alejandro Dominguez Tapia, Miguel Angel Pereyra Sandoval, Magaly Guadalupe Borquez Rardiña, Julio Cesar Morales Lopez, Rafael Alfredo Salmeron Marmolejo, Maria Guadalupe Dora Lopez Ramos, Stefania Favala Mascareño, Martín Dominguez Rodriguez, Abel Flores Zaragoza, Abel Castro Cardenas, José Antonio Quiñero Zazueta, Isaac Lopez Flores, José Cayetano Dominguez Valdez, Irma Guadalupe Flores Zaragoza, Cayetano Manuel Garcia Campos, José Guadalupe Gonzalez Uñas, Alejandro Lopez Gallego, Jonny David Montaño Sanchez, José Ruben Carrizosa Gudino, Carlos Antonio Areola Jimenez, Víctor Manuel Niebla Lopez, Esgardo Valenzuela Cuevas, Baldomero Mendivil Leyva, Marco Antonio Lamadrid Vidal, Juan Ruiz Cruz, Luis Cuevas Lopez, Luis Alberto Olivarría Ramirez, Cristaí Pahola Reyes Muñoz, Ivan Manuel Flores, Irma Santiago

Avila, Carlota Esthela Ramirez Espinoza, Jesus Alberto Ruiz Nuñez, Juana Imelda Ramirez Espinoza, Carlos Valdez Zamorano, Hector Nuñez Salmeron, Claudio Ramon Pesqueira Quihuis, Roberto Oswaldo Gonzalez Mercado, Alan Salvador Barajas Ibarra, Maria Isabel Ramirez Espinoza, Jesus Manth Ruiz Lopez, Magdalena Molina Cano, Jesus Eden Castro Valenzuela, Maria Dolores Mercado Rivera, Gabriela Guadalupe Mendivil Ramirez, Araceli Ramirez Espinoza, Virginia Nuñez Moreno, son una concesión cada uno. En consecuencia requerirse a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transportes iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELIAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDREZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

ENRIQUE TORRES DELGADO





RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a siete de julio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler (taxi) para el Municipio de Nogales, mismo que se remitió al H. Ayuntamiento de Nogales para que el Cabildo como órgano colegiado del mismo Ayuntamiento, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 49 (cuarenta y nueve), llegando al Activo Número diez y Siete en el cual se aprueba con trece votos a favor y cuatro en contra, los Dictámenes Técnicos realizados en conjunto con la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado (SIDUR) y la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en relación a la Convocatoria de otorgamiento de concesión para la ciudad de Nogales, Sonora, consistente en: Sistema de Pasaje de Transporte Urbano; Sistema de Paseo de Transporte Suburbano; Sistema de Pasaje de Automóvil de Alquiler; Sistema de Carga Regular; Sistema de Carga Especializada (Pipas); Sistema de Carga Especializada (grúas) y Sistema de Transporte Especializado de Personal.

3.- El veinticuatro de abril de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elias, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatorias Públicas para otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en las modalidades de: Carga en sistema especializado (grúa), Carga en el

sistema regular, de pasaje en el sistema suburbano, de pasaje en el sistema urbano, de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler y de Carga en el sistema especializado (pipa), que deberán prestarse en el municipio de Nogales, Sonora" así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultado anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de cuatrocientas noventa y cinco solicitudes que fueron recibidas hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince.

5.- El uno de julio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las cuatrocientas noventa y cinco solicitudes citadas en el resultado que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que del total de esas solicitudes, cuatrocientas noventa fueron presentadas por físicas y cinco fueron presentadas por la única persona moral que se registró, admitiéndose doscientas cuarenta y siete, en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

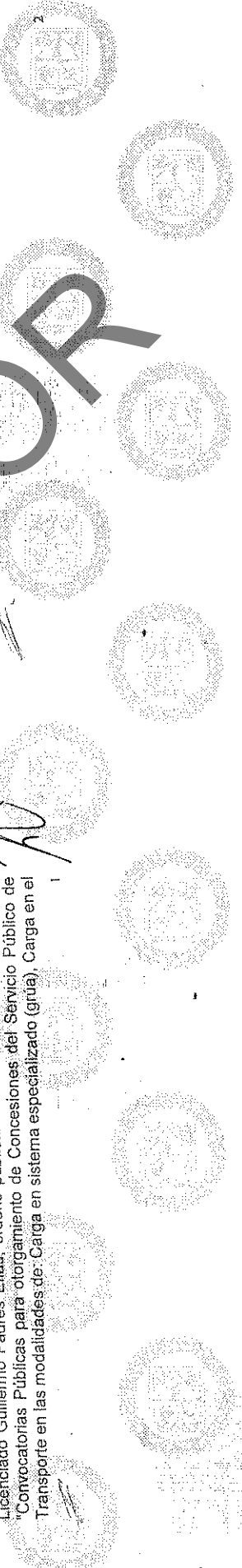
6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler, que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora y

CONSIDERANDO

1.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y III bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1°, 2° fracción III, 3°, 4°, 5°, 7°, fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso e, 44 fracción I, inciso e, 45 fracción II, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

Handwritten signature

Handwritten signature



ii.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler, que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo; a los de prestación de servicios educativos; a los de salud; a los de comercio y a los de recreación, luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9, fracción VIII de la Ley de Transporte, en este orden de ideas la Unidad Administrativa en sí, cumple con tal disposición. En la especie el dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado en la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, así como el día siguiente en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso"; del dictamen técnico y estudios socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Nogales, los residentes del municipio y público en general del estado, han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública, y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte en conjunto con la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento, emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen público de transporte con un número de doscientas cuarenta y siete unidades, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45, fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridianá claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Nogales, Sonora los sitios determinados como base de esta convocatoria estarán publicados en electrónico en la liga de internet <http://sistat.cob.mx/index.php/convocatoria> así como en los estrados de la delegación regional y de la Dirección General de Transporte en el Estado".

iii.- El artículo 68 de La Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar

con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria esta hipótesis, ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, se examina que en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de Nogales aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisará, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Nogales, se desprende que con fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho se dio el último otorgamiento de concesión en el sistema de automóvil de alquiler en el Municipio de Nogales, Sonora, de lo cual a la fecha han transcurrido quince años y en ese lapso de tiempo la población ha crecido en el orden del 38.46% (población 1998 era de 159,103 habitantes y actualmente es de 220,292). Asimismo, según datos proporcionados por la oficina de turismo con sede en Nogales, Sonora, se obtiene que la población flotante para la ciudad de Nogales es del orden del 22.74%. Además, el Municipio cuenta con 395 concesiones autorizadas a prestar servicio las cuales se distribuyen en 55 sitios oficiales para un promedio de 7 concesiones por sitio. En el mismo orden de ideas respecto a la distribución del servicio de alquiler, un 76.36% se encuentra concentrado en la Zona de mayor flujo, distribuyéndose solo el 23.64% hacia las diferentes colonias de la ciudad. Además, se encontró que este sistema es prestado de 8 a 2 am y la mayoría de ellos después de este tiempo el número de unidades se reduce en un 84% quedando solo en labores un 16%, por lo que se recomienda introducir un máximo de 247 concesiones para el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler para el Municipio de Nogales, Sonora. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas cuatrocientas noventa y cinco solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veintiocho de mayo de dos mil quince, dentro del término concedido para tal fin, al efecto, aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha uno de julio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emitió dictamen técnico para el otorgamiento de concesiones del procedimiento que nos ocupa, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se





pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las cuatrocientas noventa y cinco solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, cuatrocientas noventa fueron presentadas por personas físicas y cinco por una persona moral; del total de éstas solicitudes fueron admitidas doscientas cuarenta y siete, y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en día, se concluye por quien resuelve que las doscientas cuarenta y siete solicitudes de los aspirantes, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia; esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas doscientas cuarenta y siete solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, y el resto de los aspirantes que enseña se cita, no acredita en su totalidad los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, es decir, doscientas cuarenta y nueve solicitudes, no cumplen con uno o más de los requisitos de los artículos antes descritos, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia; en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten doscientas cuarenta y siete solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los doscientos cuarenta y siete aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recabados a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas físicas: Eduardo Trinidad Hernández Gómez, Hector Ygnacio Espinoza Verdusco, Jorge Javier Hernández Vazquez, Francisco Felipe Villaiva Barrónes, Victor Manuel Hernández Ibarra, Jose Luis Zepeda Moreno, Jorge Guilibaldo González Ramirez, Hermenegildo Almeraz Vitela, Martin Abelardo Carlos, Lourdes

Melissa Zepeda Veliz, Luis Alberto Vazquez Otero, Jose Manuel Navarro Jaso, J. Santos Maldonado Lopez, Rosa Isela Zepeda Moreno, Jorge Luis Perez Valenzuela, Luis Eduardo Almeraz Lopez, Francisco Manuel Lopez Coronel, Gelasio Gamboa Montoya, Karla Sarai Zepeda Veliz, Sandro Gomez, Gustavo Guzman Salazar, Fulgencio Partida Medina, Alejandro Javier Lopez Hayden, Hipolito Valdez Echevarria, Ruben Antonio Medina Espinoza, Adolfo Lopez Medina, Garmaliet Martinez Lopez, Celia Martinez Ramirez, Marco Antonio Manjarrez Lopez, Jose Luis Valenzuela Orpichelas, Alejandro Saavedra Zafate, Agustín Orozco Algandar, Adrian Ignacio Gomez Olivas, Martin Alfredo Robles Acuña, Abelardo Vega Guerrero, Israel Corral Miranda, Jesus Manuel Ponce Bojorquez, Leonel Alonso Covarrubias, Jose Angel Rubio Izquierdo, Celia Dominguez Zamora, Francisco Villa Flores, Oscar Manuel Lara Gutierrez, Fernando Arturo Alvarez Cubillas, Julio Cesar Lara Valdez, Guzman Armando Castro Corrales, Fidel Perez Higuera, Maria Guadalupe Valdez Ochoa, Jose Alfredo Lugo Javalera, Juan De Dios Martinez Rodriguez, Jose Luis Montiel Elias, Gerardo Huerta Bravo, Abel Edgardo Palma Guamea, Jesus Maria Perez Higuera, Benjamin Medina Bonilla, Jose Leonardo Ramirez Orozco, Carlos Ulises Ruiz Nuñez, Guadalupe Duran Padilla, Juana Roman Romero, Maria De Los Angeles Angulo Angulo, Manuel De Jesus Miranda Cordova, Jose Maria Morales Sanchez, Maria De Lourdes Lopez Guarnetos, Miguel Barrajas Farfan, Natalia Elizabeth Quezada Duran, Sergio Javier Felix Valenzuela, Carlos Eduardo Lora Gonzalez, Oscar Zepeda Sanchez, Angel Monroy Diaz, Carlos Alberto Perez Lomeli, Eduardo Macias Cruz, Minerva Santamaría Lopez, Alma Cristina Angulo Angulo, Juana Maria Angulo Angulo, Hector Alfonso Angulo Angulo, Jesus Martin Lopez Angulo, Miriam Adriana Rodarte Murillo, Heriberto D'prame Lugo, Jaime Zamora Tinoco, Fortino Ibarra Alvarez, Maximiliano Vizcarra Murillo, Manuel Garcia, Jose Antonio Sanchez Rosas, Gabriel Alfonso Corella Valdez, Francisco Ruben Mazon Parra, Ramses Ulises Orozco Ruvalcaba, Salvador Diez De Bonilla Manriquez, Alma Rosa Torres Verdusco, Roberto Maitvez Garcia, Carmen Zepeda Romero, Azul Diaz Torres, Rafael Armando Mayer Sedano, Margarita Calcaño Tapia, Juan Ernesto Ariaga Varela, Née Patino Galvan, Jose Francisco Ulloa Veiderain, Myrna Azucena Diaz Barrera, Zuleyka Berenice Gonzalez Ornelas, José De Jesus Medina Romero, Alfonso Salido Valenzuela, Gloria Milza Gonzalez Perez, Jose Angel Dominguez Zazueta, Julio Cesar Chavez Coronado, Osvaldo Del Campo Camacho, Miguel Angel Montes Padilla, Jose Guadalupe Montañoz De La Rosa, Hidalgo Matas Moreno, José Arnoldo Flores, Ricardo Rodriguez Maldonado, Defino Ordaz Loera, Armando Arieta Gutierrez, Victor Manuel Jatomea Jocabi, Heriberto Hernandez Godines, Luis Ruiz Morales, Jesus Ruben Armenta Ochoa, Mario Arturo Martinez Garcia, Dayan Ramses Gomez Coronado, Eduardo Antonio Leima Quiroz, Naul Maldonado Ayala, Fernando Amado Amado, Vicente Calvillo Espinoza, Luz Mercedes Lopez Martinez, Wilfredo Torres Corrales, Jesus Francisco Armenta Lopez, Luis Fernando Ocobachi Sortillon, Hector Gabriel Beltran Tejada, Hector David Lusignan Beltran, Jesus Dueñas Grimaldo, Paul Alejandro Acuña Martinez, Efran Merino Gomez, Rosario Higuera Lopez, Jessica Angelica Zamorano Felix, Victor Lagarde Lagarde, Luis Angel Vega Salas, Nestali Patricia Roman, Alfonso Arambula Castillo, Ramon Ignacio Arizmendi Cruz, Angel Antonio De La Huerta Veloz, Manuel Julian Beltrán Aguero, Martin Chavez, Guadalupe Barrera Ibarra, Ramon Sanchez Arellano, Sergio Leonardo Garza Valenzuela, Ramon Rubio Cuadras, Francisco Huerta Rivera, Bernabe Ruben Parra Valenzuela, Felix Rubio Agramon, Enrique Carrillo Martinez, Gilberto Franco Cisneros, Jose Guadalupe Gonzalez Valenzuela, Alberto Siqueiros Mungarró, Leoncio Javier Zepeda Sanchez, Omar Leyva

Gomez, Vicente; Antonio Leyva Gomez, Martin Guistavo; Valle German, Juan Manuel Guenero, Sergio Horacio Escalante Lopez, Dora Elsa Benitez Lopez, Maria Luisa Carrillo Zuñiga, Francisco Javier Mendivil Figueroa, Marcos Antonio Gamez Grijalva, Lizeth Alejandra Sandoval Alcaraz, Rafael Castellanos De Los Reyes, Jesús Del Real Sandoval, Lorenzo Villanueva Mendivil, Jesus Genaro Miranda Cruz, Jose Reynaldo Cruz Guadras, Roque Adrian Renteria Rodriguez, Elvis Fabian Martinez Madrid, Jose Espinoza Salazar, Sergio Arturo Rivera Robles, Jose Feliciano Ruiz Teran, Jose Guadalupe Tapia Salcido, Oscar Fernando Demara Valenzuela, Tatiana Maria Castro Somoza, Flavio Ruiz Teran, Jacinto Vera Carrillo, Jose Manuel Ramirez Carranza, Diana Guisele Farias Mares, Aniseto Duron Ochoa, Pedro Chiquete Torres, Monica Maria Valencia Ramirez, Celestino Avilez Parra, Jose Amado Carrillo Barba, Francisco Javier Carrillo Barba, Jose Adrian Maldonado Nevarez, Luz Adriana Majdonado Nevarez, Luis Hamel Corella Rodriguez, Roque Adan Mendoza Baesehua, Jesus Ernesto Lujan Grijalva, Felipe Velazquez Magaña, Anahi Marieth Porfillo Pineda, Karla Johanna Padilla Romero, Luis Alberto Padilla Romero, Judith Sepulveda Aguilar, Christian Rene Velazquez Salcido, Alberto Frausto Campos, Juan Carlos Padilla Monge, Ruben Silva Esquer, Guadalupe Velasco Miranda, Hilda Enriquez Leyva Reyes, Jose Manuel Lugo Lugo, Yam Alejandro Dominguez Tapia, Miguel Angel Petyra Sandoval, Magaly Guadalupe Borquez Pardiña, Julio Cesar Morales Lopez, Rafael Alfredo Salmeron Marmolejo, Maria Guadalupe Dora Lopez Ramos, Stefania Favela Mascareño, Martin Dominguez Rodriguez, Abel Flores Zaragoza, Abel Castro Cardenas, Jose Antonio Quiñero, Isaac Lopez Flores, Jose Cayetano Dominguez Valdez, Irma Guadalupe Flores Zaragoza, Cayetano Manuel Garcia Campos, Jose Guadalupe Gonzalez Urias, Alejandro Lopez Gallego, Jonny David Montoya Sanchez, Jose Ruben Carrizoza, Guido, Carlos Antonio Arreola Jimenez, Victor Maquiel Niebla Lopez, Edgardo Valenzuela Cuevas, Baldomero Mendivil Leyva, Marco Antonio Lamadrid Vidal, Juan Ruiz Cruz, Luis Cuevas Lopez, Luis Alberto Olivaria Ramirez, Crista Paola Reyes Muñoz, Ivan Manuel Flores, Irma Santiago Avila, Carlota Esthela Ramirez Espinoza, Jesus Alberto Ruiz Nuñez, Juana Imelda Ramirez Espinoza, Carlos Valdez Zambrano, Hector Nuñez Salmerón, Claudio Ramon Pesqueira Quihuis, Roberto Oswaldo Gonzalez Mercado, Alan Salvador Barajas Ibarra, Maria Isabel Ramirez Espinoza, Jesus Martin Ruiz Lopez, Magdalena Molina Cano, Jesus Eden Castro Valenzuela, Maria Dolores Mercado Rivera, Gabriela Guadalupe Mendivil Ramirez, Araceli Ramirez Espinoza, Virginia Nuñez Moreno, con una concesión cada uno.

En consecuencia, es de considerar que las solicitudes que no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponde a los interesados que se transcriben en seguida: Sociedad Cooperativa 27 de Abril Fraccionamiento La Mesa S. C. de R. L. De C.V. con cinco solicitudes, Ivan Manuel Flores con dos solicitudes y Jesus López Médjija, Rafael Lopez Ramirez, Vicente Carrillo Cabrera, Lorgan Jardiel González Chávez, José De Jesús Barrera Ramirez, Pedro López Ramirez, Juan Manuel Nieblas Duarte, Cristóbal Muñoz Manriquez, Arnulfo Atondo León, Julio Cesar Ozuna Castro, Jorge Napoleón Beltrán, Rene Ernesto González Zepeda, Rene Ernesto González Castro, Enrique Valdez Garcia, Rosa Lilia Priñero Garcia, Luis Guillermo Valdez Fraire, Etebina Atondo Vega, Selene Isabel Osuna Tellechea, Michell Othóniel Araiza Nava, Sonia Lizeth Torres Palafox, Rene Ernesto González Zepeda, Enrique Carrillo Juvéira, Maria Coronado Arayo, Teófilo Báez Rodríguez, Ampelio De La Rosa Mirales, Agustín Dolores Ruiz Leyva, Carlos Gabriel Valenzuela Rodríguez,

Eduardo Raúl Villegas Gandarilla, Heriberto Rafael Trasvía Rochin, Juan Francisco Trasvía Rochin, Luis Arturo Hernández, Roberto Trinidad Rodríguez Cocio, Cristóbal Muñoz Torres, Miguel Fernández, Roman Sergio Augusto Palacios Gódiñez, José Francisco Pérez Valenzuela, Andrés Zayas Chaparro, Adolfo Ayala Mora, Alejandro Valdez Quiñero, Ricardo Noel Zayas Chaparro, José Oscar Fuentes Ramirez, Luis Eduardo Ruiz Almada, Jesus Elizazar Felix Galindo, Jesus Meza Alvarez, Miguel Angel Meza Alvarez, Gregorio Meza Velarde, Forlino Everardo Valdez Armentat, Roberto León Osta, Domingo Ayala Mora, Jose Feliciano Barreras Cruz, Marisela Zarate Palacios, Salvador Chavez Jimenez, Emilio Zayas Zayas, Fidel Sánchez Cortez, Francisco Valdez Quiñero, Juventino Guzman Martinez, Ramon Gilberto Pacheco Sanchez, Mario Trujillo Frasquillo, Irma Gabriela Mendoza Ramos, Jesus Alfonso Puente Fraire, Mario Alonso Piente Fraire, Monica Elizabeth Rivera Salazar, Cristóbal Muñoz Manriquez, Rodrigo Muñoz Manriquez, Myriam Catalina Muñoz Manriquez, Francisco Valdes Quiñero, Alejandro Valdez Quiñero, Jose Feliciano Barreras Cruz, Roberto Leon Osta, Forlino Everardo Valdez Armenta, Ricardo Noel Zayas Chaparro, Emilio Zayas Zayas, Dominga Ayala Mora, Jesus Meza Alvarez, Miguel Angel Meza Alvarez, Adolfo Ayala Mora, Jesus Elizazar Felix Galindo, Gregorio Meza Velarde, Andres Zayas Chaparro, Gerardo Anaya Martinez, Carlos Leon Carranza, Daniel Gamez Rubio, Rodrigo Muñoz Manriquez, Myriam Catalina Muñoz Manriquez, Marcos Epifanio Vega Veigara, Pedro Saicedo Hernandez, Cristóbal Muñoz Manriquez, Ernesto Ignacio Zazueta Piña, Miguel Quiñero, Sergio Gutierrez Grano, Francisco Arnulfo Robles, Rafael Federico Barrios Garcia, Jose Patricio Cota Matus, Guillermo Tinoco Zuñiga, Carmelo Fernando Rivera Liras, Pedro Pablo Carrillo Rodriguez, Margarito Lopez Robles, Yadiria Escobedo Castillo, Jesús Manuel Valenzuela Lopez, Amado Guadalupe Islas Anwarado, Jose Octavio Morales Valdez, Juan Rivera Garcia, Fernando Manriquez Ozuna, Iretje Gonzalez Flores, Maria Teresa Manriquez Ozuna, Zurifelidiro Fraijo Gomez, Gregorio Juarez Lopez, Erasmo Castro Corrales, Francisco Javier Villa Ramirez, Alvaro Galaviz Garcia, Artemisa Galaviz Lazcano, Ivan Manuel Flores, Karen Beatriz Garcia Montiel, Rafael Armando Aispuro Lopez, Elpidio Maldonado Ayala, Conrado Perez Martinez, Hector Manuel Perez Martinez, Juan Luis Olivares Miranda, Irma Guadalupe Burgos Estrella, Melchor Perez Gutierrez, Gerardo Rios Fernandez, Marcos Leonardo Rascon Castro, Martin De Jesus Cuevas Grajano, Nydia Elizabeth Hernandez Sanchez, Martin Grajeda Fierros, Oscar Marcial Lopez Robles, Edgar Enrique Jorqueras Burrota, German Martinez Valenzuela, Jose Luis Alcaraz Yocupito, Francisco Javier Covarrubias Tapia, Migdalia Campos Serna, Victor Manuel Chadez Shinhui, Francisco Javier Morales Quintero, Rene Ernesto Gonzalez Zepeda, Rene Ernesto Gonzalez Castro, Jesus Ruben Rivera Castañeda, Elvia Fraire Amador, Ramon Eduardo Fraijo Salazar, Francisco Antonio Salazar Castro, Roberto Esquer Flores, Ivan Alberto Esquer Nevares, Luis Efrén Valdez Juvéira, Omar Ricardo Lee Cervantes, Jose Antonio Pazos Magallanes, Teresa Cervantes Salazar, Roberto Manuel Tello Marín, Hedman Araujo Correz, Victor Manuel Montroy Medina, Fernando Lopez Garcia, Juan Manuel Valencia Morales, Jose Luis Hernandez Rivera, Melchor Samuel Corral Esquer, Gerónimo Martinez Burgos, Jaime Reña Acosta, Edgar Rodriguez Toyos, Francisco Gaona Vargas, Alejandro Adarga Valencia, Francisco Javier Corral Palomino, Ramiro Gutierrez Gamez, Manuel Roberto Valenzuela, Julio Cesar Belancourt Villela, Roberto De La Hueria Veloz, Arturo Rojas Garcia, Samuel Ayala Valdez, Jose De Jesus Barrera Ramirez, Benjamin Eduardo Sainz Carraaga, Ramon Lopez Yocupicio, Francisco Lopez Teran, Francisco Javier Guerrero Corona, Luciano Valenzuela Cardenas, Jesus Antonio Bejarano Muñillo, Arturo Garcia





Bojorquez, Maria De Jesus Corrales Camacho, Ivan De Jesus Salmeron Valdez, Edgar Efrain Barraza Ibarra, Roberto Carlos Pasos Felix, Rey David Echeverria Castro, Carlos Omar Cruz Sanchez, Ezequiel Lopez Hernandez, Alva Arvayo Martinez, Jesus Manuel Duenas Grimaldo, Hector Manuel Vega Acosta, Luis Enrique Barrera Gamez, Jorge Efrain Carrillo Martinez, Miguel Gutierrez Garcia, Vitor Manuel Saenz Yesoas, Luis Fernando Oobachi Gutierrez, Fernando Carrillo Barba, Benito Tapia Cruz, Simon Oswaldo Garcia Cardenas, Miguel Perez Botello, Ericka Azucena Rodriguez Campa, Jesus Ernesto Lujan Villegas, Rauf Alvarez Sinohui, Mario Escobar Barraagan, Hostbaldo Gastelum Alvarez, Hilda Janeth Gutierrez Leyva, Julio Cesar Alvarez Valenzuela, Armando Morales Lopez, Jose Manuel Carrillo Castañeda, Gabriel Favela Ortiz, Hector Jaime Garcia Hernandez, Rodolfo Caneyett Angulo, Alberto Emilio Vazquez Grijalva, Carlos Medina Quintero, Juan Ambrosio Ruiz Paredes, Noheini Mendoza Vidana, Jorge Adalberto Macias Quintero, Ivan Alfredo Duarte Quintero, Cristobal Fabian Ramirez, Adalberto Medina Quintero, Moises Leon Loya, Arturo Contreras Davis, Jose Jauregui Esparrza, Francisca Anayans Carrasco Noriega, Alfredo Alvarez Velazquez Norma Alicia Manriquez Osuna, Misael Vega Gonzalez, Hector Luciano Valenzuela Cabrera, Christian Iram Valenzuela Gutierrez, Rolando Inzunza Valenzuela, Ruben Ibarra Valois, Martin Salinas Felix, Juan Robles Rodriguez, Dominga Ayala Mora, Claudia Yesenia Villegas Corrales, Roberto Leon Osua, Fortino Everrado Valdez Armenta, Adolfo Ayala Mora, Gregorio Meza Velarde, Jesus Meza Alvarez, Miguel Angel Meza Alvarez, Alejandro Valdez Quintero, Francisco Valdez Quintero, Guadalupe Espinoza Bojorquez, Leopoldo Ramos Villela, Jose Manuel Vera Amstrong, Homero Othon Ayala, Jesus Antonio Aguiluz Conifretas, Florentina Beltran Pallares, Francisco Javier Hernandez Valenzuela, Mirtha Michelle Meigoza Castro, con una solicitud de concesión.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio publico de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler que deberá prestarse en el Municipio de Nogales a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con autoridad, reproduciéndose como si a letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios publicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley. Asimismo, con la presente resolución definitiva se solventan las necesidades transitorias de transporte publico en la modalidad correspondiente, por lo que queda sin efecto alguno lo referido en el artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I,

inciso e, 44 fracción I, inciso e, 45 fracción II, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elias Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los títulos de concesión a todos y cada uno de los doscientos cuarenta y siete aspirantes de concesión en total, las personas físicas: Eduardo Trinidad Hernandez Gomez, Hector Ygnacio Espinoza Verdusco, Jorge Javier Hernandez Vazquez, Francisco Felipe Villalva Berrones, Victor Manuel Hernandez Ibarra, Jose Luis Zepeda Moreno, Jorge Guibaldo Gonzalez Ramirez, Hermenegildo Almeraz Vitela, Martín Abelardo Carlos, Lourdes Melissa Maldonado Lopez, Rosa Isela Zepeda Moreno, Jorge Luis Perez Valenzuela, Luis Eduardo Almeraz Lopez, Francisco Manuel Lopez Coronel, Gelasio Gamba Montoya, Karla Sarai Zepeda Veliz, Sandro Gomez, Gustavo Guzman Salazar, Fulgencio Partida Medina, Alejandro Javier Lopez Hayden, Hipolito Valdez Echevarria, Ruben Antonio Ramirez, Marco Antonio Manjarez Lopez, Jose Luis Valenzuela Orpinelas, Alejandro Saavedra Zarate, Agustín Orozco Aligandar, Adrian Corral Miranda, Jesus Manuel Alfredo Robles Acuña, Abelardo Vega Guerrero, Israel Corral Miranda, Jose Manuel Ponce Bojorquez, Leonel Alenso Covarrubias, Jose Angel Rubio Izquierdo, Celia Dominguez Zamora, Francisco Villa Flores, Oscar Manuel Lara Gutierrez, Fernando Arturo Alvarez Cubillas, Julio Cesar Lora Valdez, Guzman Armando Castro Corrales, Fidel Perez Higuera, Maria Guadalupe Valdez Ochoa, Jose Alfredo Lugo Javalera, Juan De Dios Martinez Rodriguez, Jose Luis Morillel Elias, Gerardo Huerta Bravo, Abel Edgardo Palma Cuamea, Jesus Maria Perez Higuera, Benjamin Medina Bonilla, Jose Leonardo Ramirez Orozco, Carlos Ulises Ruiz Nuñez, Guadalupe Duran Padilla, Juana Roman Romero, María De Los Angeles Angulo Angulo, Manuel De Jesus Miranda Cordova, Jose Maria Morales Sanchez, Maria De Lourdes Lopez Guzman, Miguel Barajas Farfan, Natalia Elizabeth Quezada Duran, Sergio Javier Felix Valenzuela, Carlos Eduardo Lora Gonzalez, Oscar Zepeda Sanchez, Angel Montoy Diaz, Carlos Alberto Perez Lomeli, Eduardo Macias Cruz, Minerva Santamaria Lopez, Alma Cristina Angulo Angulo, Juana Maria Angulo Angulo, Hector Alfonso Angulo Angulo, Jesus Martin Lopez Angulo Miriam Adriana Rodarte Murillo, Heriberto Dorame Lugo, Jaime Zamora Tinoco, Fortino Ibarra Alvarez, Maximiliano Vericarra Murillo, Manuel Garcia, Jose Antonio Sanchez Rosas, Gabriel Alfonso Corella Valdez, Francisco Ruben Mazon Parra, Ramones Ulises Orozco Ruvalcaba, Salvador Diaz De Bonilla Manriquez, Alma Rosa Torres Verdusco, Roberto Manvaz Garcia, Carmen Zepeda Romero, Azul Diaz

Torres, Rafael; Armando Mayer Sedano, Margarita; Calcaño Tapia, Juan Ernesto; Ariaga Varela, Noe; Patiño Gaivan, Jose Francisco; Ulloa Velderrain, Myrna Azucena; Diaz Barrera, Zulleyka Berenice; Gonzalez Ornelas, José De Jesus; Medina Romero, Alfonso; Salido Valenzuela, Gloria Nilza; Gonzalez Perez, Jose Angel; Dominguez Zazueta, Julio Cesar Chavez Coronado, Osvaldo Del Campo Camacho, Miguel Angel Montes Padilla, Jose; Guadalupe Montaño De La Rosa, Hidalgo; Matas Moreno, Jose; Arnaldo Flores, Ricardo; Rodriguez Maldonado, Delfino; Ortiz Loera, Armando; Arieta Gutierrez, Victor Manuel; Jatomea Jocoab, Heriberto; Hernandez Godines, Luis; Ruiz Morales, Jesus Ruben; Armenta Ochoa, Mario Arturo; Martinez Garcia, Dayan; Ramires Gamez Coronado, Eduardo; Antonio Lerma Quiroz, Naul; Maldonado Ayala, Fernando; Amado Amado, Vicente; Calvillo Espinoza, Luz; Mercedes Lopez Martinez, Wilfredo; Torres Cortales, Jesus; Francisco Armenta Lopez, Luis; Fernando Ocoabachi Sorillon, Hector; Gabriel Beltran Tejada, Hector David; Luisignán Beltrán, Jesus; Duenas Garmalido, Paul; Alejandro Acuña Martínez, Efrain; Merino Gamez, Rosario; Higuera Lopez, Jessica; Angelica Zamorano Felix, Victor Lagarda Lagarda, Luis Angel; Vega Salas, Nefial; Patena Roman, Alfonso; Arambulo Castillo, Ramon; Ignacio Arizmendi Cruz, Angel; Antonio De La Huerfía Veloz, Manuel; Julian Bejarano Agüero, Marin Chavez; Guadalupe Barraza Ibarra, Ramon; Sanchez Arellano, Sergio; Leonardo Garza Valenzuela, Ramon Cruz; Cuadras, Francisco; Huerta Rivera, Bernabé; Ruben Parra Valenzuela, Felix; Rubio Agramon, Enrique; Carrillo Martinez, Gilberto; Franco Cisneros, Jose; Guadalupe Gonzalez Valenzuela, Alberto; Siqueiros Mungairo, Leoncio; Javier Zepeda Sanchez, Omar; Leyva Gomez, Vicente; Antonio Leyva Gomez, Martin; Gustavo Valle German, Juan Manuel; Guerrero, Sergio; Horacio Escalante Lopez, Dora Elsa; Benitez Lopez, Maria Luisa; Carrillo Zuñiga, Francisco; Javier Mendivil Figueroa, Marcos; Antonio Gamez Grijalva, Lizeth; Alejandra Sandoval Alcaraz, Rafael; Castellanos De Los Reyes, Jesus; Del Real Sandoval, Lorenzo; Villarueva Mendivil, Jesus; Genaro Mirandá Cruz, Jose; Reynaldó Cruz Cuadras, Roque; Adrian Renfria Rodriguez, Elvis; Fabian Martinez Madrid, Jose; Espinoza Salazar, Sergio; Arturo Rivera Robles, Jose; Feliciano Ruiz Teran, Jose; Guadalupe Tapia Salcido, Oscar; Fernando Demara Valenzuela; Tatiana Maria Castro Somoza, Flayvo; Ruiz Teran, Jacinto; Vera Carrillo, Jose; Manuel Ramirez Carranza, Diana; Guiselle; Fatias Mares, Aristeo; Duron Ochoa, Pedro; Chique Torres, Monica; Maria Valencía Ramirez, Celestino; Avilez Parra, Jose; Amado Carrillo Barba, Francisco; Javier Carrillo Barba, Jose; Adrian Maldonado Nevarez, Luz; Adriana Matdónado Nevarez, Luis; Haniel; Corcilla Rodriguez, Roque; Adán Mendoza; Bacasahua, Karla; Johanna Padilla Romero, Luis; Alberto Padilla Romero, Judith; Sepulveda Aguilar, Christian; Rene; Velazquez Salcido, Alberto; Frausto Campos, Juan Carlos; Padilla Monge, Ruben; Silva Esquer, Guadalupe; Velasco Miranda, Hilda; Enriqueta; Leyva Reyes, Jose; Manuel; Lugo Lugo, Yram; Alejandro; Dominguez Tapia, Miguel; Angel; Pereyra Sandoval; Magaly; Guadalupe Borquez; Parulfa, Julio; Cesar; Morales Lopez, Rafael; Alfredo; Salmorán; Marmolejo, Maria; Guadalupe; Dora Lopez Ramos, Stefania; Favela; Mascareño, Martin; Dominguez Rodriguez, Abel; Flores Zaragoza, Abel; Castro Cardenas, Jose; Antonio; Quiñero; Zazueta, Isaac; Lopez Flores, Jose; Cayetano; Dominguez Valdez, Irma; Guadalupe; Flores Zaragoza, Cayetano; Manuel; Garcia Campos, Jose; Guadalupe; González; Urias, Alejandro; Lopez Gallego, Jonny; David; Montaño Sanchez, Jose; Ruben; Carrizoza; Guadalupe, Carlos; Antonio; Arrocha Jimenez, Victor; Manuel; Niebla Lopez, Edgardo; Valenzuela Cuevas, Baldomero; Mendivil Leyva, Marco; Antonio; Lamadrid Vidal, Juan; Ruiz Cruz, Luis; Cuevas Lopez, Luis; Alberto; Olivarría Ramirez, Cristal; Pahlola Reyes Muñoz, Ivan; Manuel; Flores, Irma; Santiago

Avila, Carlota; Esthela Ramirez Espinoza, Jesus; Alberto Ruiz Nuñez, Juana; Imelda Ramirez Espinoza, Carlos; Valdez Zamorano, Hector; Nuñez Salmorán, Claudio; Ramon Pesqueira Quihuis, Roberto; Oswaldo Gonzalez Mercader, Alan; Salvador Barajas Ibarra, Maria Isabel; Ramirez Espinoza, Jesus; Martin Ruiz Lopez, Magdalenita; Molina Cano, Jesus; Eden Castro Valenzuela, Maria Dolores; Mercado Rivera, Gabriela; Guadalupe Mendivil Ramirez, Araceli; Ramirez Espinoza, Virginia; Nuñez Moreno, con una concesión cada uno. En consecuencia requiríase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes, recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transportes iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFICACIONES
 ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO/NO REELECCIÓN
 GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
 EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS ENRIQUE TORRES DELGADO





RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a siete de julio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa) que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga, en el sistema especializado específicamente grúas que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Nogales para que el cabildo como órgano colegiado del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 49 (cuarenta y nueve), llegando al Acuerdo Número diez y Siete en el cual se aprueba con trece votos a favor y cuatro en contra, los Dictámenes Técnicos realizados en conjunto con la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado (SIDUR) y la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en relación a la Convocatoria de otorgamiento de concesión para la ciudad de Nogales, Sonora, consistente en: Sistema de Pasaje de Transporte Urbano; Sistema de Pasaje de Transporte Suburbano; Sistema de Pasaje de Automóvil de Alquiler; Sistema de Carga Regular; Sistema de Carga Especializada (Pipas); Sistema de Carga Especializada (grúas) y Sistema de Transporte Especializado de Personal.

3.- El veinticuatro de abril de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padrés Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatorias Públicas para otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en las modalidades de: Carga en sistema especializado (grúa); Carga en el sistema regular, de pasaje en el sistema suburbano, de pasaje en el sistema urbano, de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler y de Carga en el sistema especializado (pipa), que deberán prestarse en el municipio de Nogales, Sonora" así como al día siguiente en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El

Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para el otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultado anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de veintidós solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintidós de mayo de dos mil quince.

5.- El uno de julio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las veintidós solicitudes citadas en el resultado que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que el total de esas solicitudes fueron presentadas por personas físicas admitiéndose las veintidós solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convega, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa) que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y III bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7°, fracción I, inciso a, 9°, fracción III, VI, VII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el sistema especializado (grúa), que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que se contempla la distribución del sistema de carga especializada (grúa) en aquellos lugares, que regulan un servicio de esta naturaleza, luego entonces, es atribución del

Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en esta cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución, en la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, así como al día siguiente en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado; como lo son "El Imparcial" y "Expreso", del dictamen técnico y estudios socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Nogales, los residentes del Municipio y público en general del Estado, ha tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que por acuerdo fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado, de aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, existe una oferta de servicio de cuatro unidades y una demanda cuyo rango queda entre 24 y 29 unidades, lo cual arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 25 (veinticinco) unidades en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción III y IV, y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Nogales, Sonora".

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciarse con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfecha esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socioeconómico a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el

Ayuntamiento del Municipio de Nogales, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del Titular del Poder Ejecutivo, se examina que en sesión ordinaria de que consta en acta número 49 (cuarenta y nueve), el Cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, emitió acuerdo número diez y siete aprobando el multicitado dictamen técnico emitido por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, conciliando tener procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento, analiza que el Municipio cuenta con una población de 220,292 habitantes, a mayor abundamiento, razonadamente el propio dictamen se desprende que el Municipio de Nogales cuenta con cuatro concesiones autorizadas para prestar servicio de carga especializada específicamente grúas; al efecto del mismo dictamen se desprende que la demanda de este servicio arroja que un 79% de su movimiento total en arastre y salvamento es provocado por accidentes por volcamiento; un 11.6% es generado por infracciones y un 9.40% se genera para el movimiento y traslado de chatarra. En ese orden de ideas se tiene que de acuerdo a los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para esta población es de 33,699 automóviles, y existen 57,672 viviendas, de ahí se asume un promedio de 2.05 automóviles por vivienda luego entonces la oferta y la demanda en el servicio de arastre y salvamento requiere una demanda entre 24 y 29 unidades por lo que examinado lo anterior, se concluye que existe la necesidad de incrementar 25 unidades en esta modalidad, ya que actualmente la oferta se encuentra rebasada por la demanda real. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas veinticinco solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha quince de junio de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa) que deberá presentarse en el Municipio de Nogales, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que las veinticinco solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas, el total de estas solicitudes fueron admitidas y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que cada uno de los solicitantes reúne las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se





garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas veinticinco solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas y el total de estas solicitudes fueron admitidas y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que los aspirantes que solicitan veinticinco solicitudes en total, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución; en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias actualizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que las solicitudes presentadas, reúnen el total de los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga especializada (grúa) en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las utilidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución, se admite la solicitud de concesión que corresponde al interesado, asimismo que se menciona en el considerando IV de la presente. Asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento, fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponden a las siguientes personas físicas: Edith Oralia Martínez González, Hilda Janeth Gutierrez Leyva, Hosbaldo Gastelum Alvarez, Julio Cesar Alvarez Valenzuela, Gabriela Espinoza, Gabriela Guadalupe Araceli Ramirez Espinoza, Gabriela Guadalupe Mendivil Ramirez y María Dolores Mercado Rivera con tres concesiones cada quien. Además, Susana Laborin Grijalva, Isaac Ruiz Bernal, Susana Laborin Grijalva, Cabreria con una concesión cada quien; y los señores Hecctor Luciano Valenzuela Cabreria con una concesión cada quien.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa), en el Municipio de Nogales, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúna los requisitos para ser titular de concesión, mismos que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertare el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley, asimismo con esta resolución definitiva se solventan las necesidades transitorias de transporte público en la modalidad correspondiente, por lo que queda sin efecto alguno lo referido en el artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2.º, 6.º, 8.º, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º fracción I, inciso a, 9.º fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elias Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el Sistema Especializado (grúa), que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los títulos de concesión a todos y cada uno de los aspirantes con un total de veinticinco solicitudes, las personas físicas: Edith Oralia Martínez González, Hilda Janeth Gutierrez Leyva, Hosbaldo Gastelum Alvarez, Julio Cesar Alvarez Valenzuela, Gabriel Favela Ortiz con tres concesiones cada quien, Cesar Alvarez Valenzuela, Gabriela Espinoza, Gabriela Guadalupe Mendivil Ramirez y María Dolores Mercado Rivera con dos concesiones cada quien; y las personas físicas Sergio Lopez Bernal, Susana Laborin Grijalva, Isaac Ruiz Hernandez y Hector Luciano Valenzuela Cabreria con una concesión cada quien. En consecuencia requiérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se les ha otorgado.

SIN

5

6

señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutive, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento, o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE. ASÍ
LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS

ENRIQUE TORRES DELGADO



RESOLUCIÓN: Hernández, Sonora, a siete de julio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa) que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga, en el sistema especializado, específicamente grúas que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, mismos que se remiten al H. Ayuntamiento de Nogales para que el cabildo como órgano colegiado del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 49 (cuarenta y nueve), llegando al Acuerdo Número diez y Siete en el cual se aprueba con trece votos a favor y cuatro en contra, los Dictámenes Técnicos realizados en conjunto con la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado (SIDUR) y la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en relación a la Convocatoria de otorgamiento de concesión para la ciudad de Nogales, Sonora, consistente en: Sistema de Pasaje de Transporte Urbano, Sistema de Pasaje de Transporte Suburbano, Sistema de Pasaje de Automóvil de Alquiler, Sistema de Carga Regular, Sistema de Carga Especializada (Pipas), Sistema de Carga Especializada (grúas) y Sistema de Transporte Especializado de Personal.

3.- El veinticuatro de abril de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatorias Públicas para otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en las modalidades de: Carga en sistema especializado (grúa), Carga en el sistema regular, de pasaje en el sistema suburbano, de pasaje en el sistema urbano de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler y de carga en el sistema especializado (pipa), que deberán prestarse en el municipio de Nogales, Sonora" así como el día siguiente en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El





Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de veinticinco solicitudes que fueron recibidas hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince.

5.- El uno de julio de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las veinticinco solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que el total de esas solicitudes fueron presentadas por personas físicas, admitiéndose las veinticinco solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convinga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa) que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés-Elias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 28, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9°, fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el sistema especializado (grúa), que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que se contempla la distribución del sistema de carga especializada (grúa) en aquellos lugares, que regulan un servicio de esta naturaleza, luego entonces, es atribución del

Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por si o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución, en la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, así como al día siguiente en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, como lo son "El Imparcial" y "Expreso", del dictamen técnico y estudios socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Nogales, los residentes del Municipio y público en general del Estado, ha tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que por acuerdo fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado; de aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multilateral, existe una oferta de servicio de cuatro unidades y una demanda cuyo rango queda entre 24 y 29 unidades, lo cual arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 25 (veinticinco) unidades en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción III y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento; lo cual es visible en el número IV de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Nogales, Sonora".

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que: "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley". del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el

Ayuntamiento del Municipio de Nogales, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14, fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del Titular del Poder Ejecutivo, se examina que en sesión ordinaria de que consta en acta número 49 (cuarenta y nueve) el Cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, emitió acuerdo número diez y siete aprobando el multicitado dictamen técnico emitido por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, concluyendo tener procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento, analiza que el Municipio cuenta con una población de 220,292 habitantes, a mayor abundamiento, razonadamente del propio dictamen se desprende que el Municipio de Nogales cuenta con cuatro concesiones autorizadas para prestar servicio de carga especializada específicamente grúas; al efecto del mismo dictamen se desprende que la demanda de este servicio arroja que un 79% de su movimiento total en arrastre y salvamento es provocado por accidentes por volcamiento, un 1.6% es generado por infracciones y un 9.40% se genera para el movimiento y traslado de chatarra. En ese orden de ideas se tiene que de acuerdo a los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para esta población es de 33,699 automóviles; y existen 57,672 viviendas, de ahí se asume un promedio de 2.05 automóviles por vivienda luego entonces la oferta y la demanda en el servicio de arrastre y salvamento requiere una demanda entre 24 y 29 unidades por lo que examinado lo anterior se concluye que existe la necesidad de incrementar 25 unidades en esta modalidad, ya que actualmente la oferta se encuentra rebasada por la demanda real. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas veinticinco solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha quince de junio de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa) que deberá presentarse en el Municipio de Nogales, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que las veinticinco solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas; el total de estas solicitudes fueron admitidas y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que cada uno de los solicitantes reúne las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se

garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia; esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas veinticinco solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas y el total de estas solicitudes fueron admitidas y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que los aspirantes que solicitan veinticinco solicitudes en total, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución; en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas veinticinco solicitudes presentadas, reúnen el total de los requisitos, a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que prestan el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga especializada (grúa) en forma continua uniforme regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución, se admite la solicitud de concesión que corresponde al interesado aspirante que se menciona en el considerando IV de la presente. Asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recitados a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se llenan a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponden a las siguientes personas físicas: Edith Oralla Marín, Cesar Gonzalez, Hilda Janeth Gutierrez Leyva, Hosbaldo Gastelum Alvarez, Julio Cesar Alvarez Valenzuela, Gabriel Favera Ortiz con tres concesiones cada quien, Adelmás Araçeli Ramirez Espinoza, Gabriela Guadalupe Mendivil Ramirez y María Dolores Mercadal Rivera con dos concesiones cada quien, y las personas físicas Sergio Lopez Bernal, Susana Laborin Giljaya, Isaac Ruiz Hernandez y Hector Luciano Valenzuela Cabrera con una concesión cada quien.





IV.- De lo antes expuesto y razonado, es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa), en el Municipio de Nogales, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión, mismos que han sido citados en el considerando, que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertare el listado en comento, por lo tanto devéyase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley; asimismo con esta resolución definitiva se solventan las necesidades transitorias de transporte público en la modalidad correspondiente, por lo que queda sin efecto alguno lo referido en el artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1°, 2°, fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías, Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el Sistema Especializado (grúa), que deberá de prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los aspirantes con un total de veinticinco solicitudes, las personas físicas: Edith Ortaiz Martínez González, Hilda Janeth Gutiérrez Leyva, Hosaldo Gastelurrut Álvarez, Julio Cesar Alvarez Valenzuela, Gabriel Favela Ortiz con tres concesiones cada quien. Además, Araceli Ramírez Espinoza, Gabriela Guadalupe Mendivil Ramírez y María Dolores Mercado Rivera con dos concesiones cada quien, y las personas físicas Sergio Lopez Bernal, Susana Laborin Grijalva, Isaac Ruiz Hernández y Hector Luciano Valenzuela Cabrera con una concesión cada quien. En consecuencia requirírase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se les ha otorgado.

señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutorio, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutorios de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutorios, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

----- NOTIFÍQUESE. -----
 ASÍ
 LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
 GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELÍAS

EL SECRETARIO DE
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO URBANO

ENRIQUE TORRES DELGADO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

RESOLUCIÓN DEFINITIVA: Hermosillo, Sonora, a siete de julio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema suburbano, que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora y

RESULTANDO

1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, emitió Dictamen Técnico y de Estudio Socioeconómicos en la modalidad de pasaje en el sistema suburbano para el Municipio de Nogales, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Nogales para que el Cabildo como órgano colegiado del mismo Ayuntamiento, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de aquellos estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 49 (cuarenta y nueve), llegando al Acuerdo Número diez y Siete en el cual se aprueba con trece votos a favor y cuatro en contra, los Dictámenes Técnicos realizados en conjunto con la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado (SIDUR) y la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en relación a la Convocatoria de otorgamiento de concesión para la ciudad de Nogales, Sonora, consistente en: Sistema de Pasaje de Transporte Urbano; Sistema de Pasaje de Transporte Suburbano; Sistema de Pasaje de Automóvil de Alquiler; Sistema de Carga Regular; Sistema de Carga Especializada (Pipas); Sistema de Carga Especializada (grúas) y Sistema de Transporte Especializado de Personal.

3.- El veinticuatro de abril de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado Convocatorias Públicas para otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en las modalidades de: Carga en sistema especializado (grúa), Carga en el sistema regular, de pasaje en el sistema suburbano, de pasaje en el sistema urbano, de pasaje en el sistema

de automóvil de alquiler y de Carga en el sistema especializado (pipa), que deberán prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora" así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para el otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultado anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de veintiocho solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiocho de mayo de dos mil quince.

5.- El uno de julio de dos mil quince la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emite dictamen que se sustenta en análisis comparativo de las veintiocho solicitudes citadas en el resultado que antecede, estableciendo que el total de esas fueron presentadas por personas físicas, admitiéndose las veintiocho, en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de suburbano que deberá presentarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

CONSIDERANDO

1.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22, II, III, 3°, 4°, 5°, 7°, fracción I, inciso a, 9°, fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso b, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Pasaje en el Sistema Suburbano en el Municipio de Nogales, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de

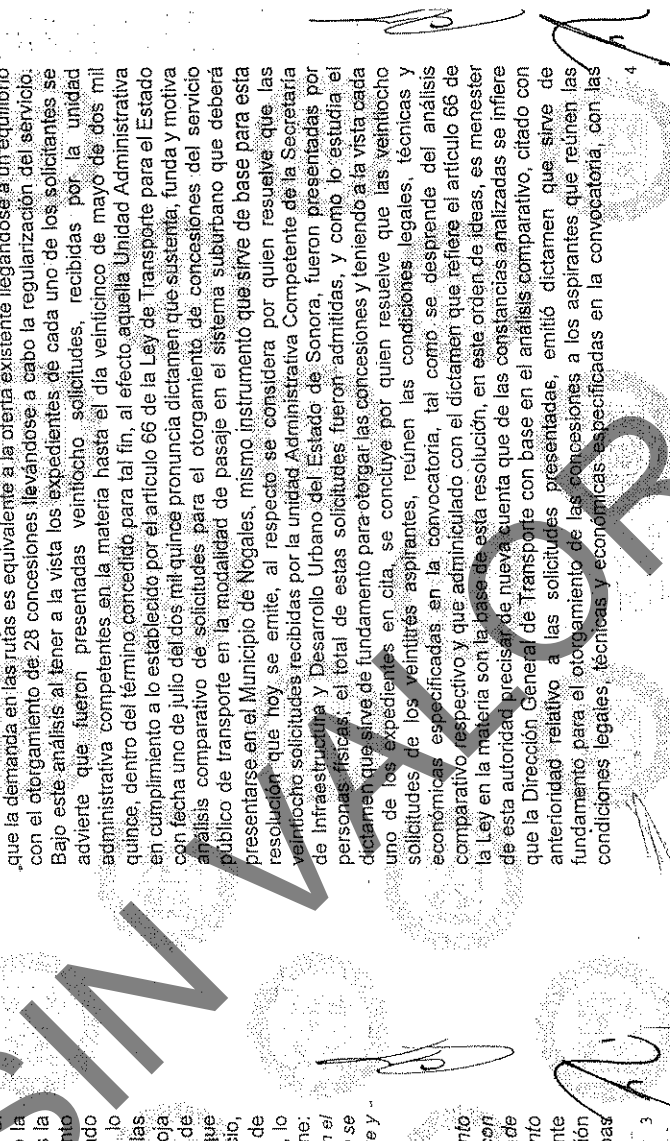




Gobernador. Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo; a los de prestación de servicios educativos; a los de salud; a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9ª fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien testifica, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de circulación en el Estado como son "El Imparcial" y "Expreso"; del dictamen técnico y estudios socioeconómicos que se tiene a la vista, de lo anterior se desprende que el público en general en todo el estado ha tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió Dictamen Técnico correspondiente en conjunto con la Comisión de Transporte del Ayuntamiento de Nogales, mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado, de aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte de pasaje en el sistema urbano con un número de veintiocho unidades, en el entendido que esa prestación deba ser distribuida en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, preceptos observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "la determinación de la ruta, así como el señalamiento de itinerarios, horarios, etc. a otorgar en el presente procedimiento se describen como documento base de esta Convocatoria, mismo que se pone a disposición de los interesados tanto en estrados de la Dirección General de Transporte y en la liga de internet: www.sicur.gob.mx/index.php/convocatoria."

III.- El artículo 58 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas

procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento inicia con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, quedó satisfecha esta hipótesis, examinando y valorando la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución, esto es así porque los estudios técnicos y socioeconómicos a que se refiere el artículo antes transcrito, han sido aprobados debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, los cuales cumplen con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de Nogales aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Nogales, analiza que cuenta con una población total de 220,292 habitantes de los cuales 116,351 corresponden a la población económicamente activa. Asimismo, al revisar la base de datos de la Dirección General de Transporte se encontró que no hay concesiones autorizadas y el servicio suburbano se presta mediante permisos eventuales en las rutas Nogales-La Mesa y Nogales Mascareñas; además, de acuerdo a los datos obtenidos en el mismo análisis, se encontraron recorridos de 105 minutos en promedio por lo que arrojó que la demanda en las rutas es equivalente a la oferta existente llegándose a un equilibrio con el otorgamiento de 28 concesiones llevándose a cabo la regularización del servicio. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas veintiocho solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince, dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha uno de julio del dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema suburbano que deberá presentarse en el Municipio de Nogales, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se emite, al respecto se considera por quien resuelve que las veintiocho solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas, el total de estas solicitudes fueron admitidas, y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que las veintiocho solicitudes de los veintiocho aspirantes, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las



cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que las veintiocho solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presenten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte de pasaje en el sistema suburbano en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorense sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten 28 (veintiocho) solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los veintitres aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte-Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponden a cada una de las siguientes personas físicas: Julian Gerardo Soto Leyva con tres concesiones, Benjamín Galaviz Pérez, Luis Arturo Rodríguez Bourmes y Julio César Chavez Coronado con dos concesiones cada quien. Además, Isidro Zamudio Aguilar, Marco Antonio Montoya Díaz, Alma Delia Haro Hernández, María Dolores Rojas Peña, Marcelino García Uñas, Pedro Chiquete Torres, Francisco Guevara Mancillas, Marítha Patricia Valencia Ramírez, Alejandro Valencia Ramírez, Laura Alicia Guevara Gonzalez, Jesus Camargo Ramirez, Patricia Angelica Patiño Villegas, Guadalupe Candelaria Rojo Uñas, Gerardo Calderon Inzunza, Jesus Alberto Ruiz Nuñez, Irma Santiago Avila, Virginia Nuñez Moreno, Luis Alberto Olivarría Ramirez, Carlos Ulises Ruiz Nuñez con una concesión cada quien.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema suburbano que deberá prestar servicio en el Municipio de Nogales, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte, concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de

Lex. Asimismo, con la presente resolución definitiva se solventan las necesidades transitorias de transporte público en la modalidad correspondiente, por lo que queda sin efecto alguno lo referido en el artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso b, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción I, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, licenciado C. Guillermo Padres Elias Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución:

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Pasaje en el Sistema Suburbano que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los veintitres aspirantes con 28 (veintiocho) solicitudes, a favor de las personas físicas: Julian Gerardo Soto Leyva con tres concesiones, Benjamín Galaviz Pérez, Luis Arturo Rodríguez Bourmes y Julio César Chavez Coronado con dos concesiones cada quien. Además, Isidro Zamudio Aguilar, Marco Antonio Montoya Díaz, Alma Delia Haro Hernández, María Dolores Rojas Peña, Marcelino García Uñas, Pedro Chiquete Torres, Francisco Guevara Mancillas, Marítha Patricia Valencia Ramírez, Alejandro Valencia Ramírez, Laura Alicia Guevara Gonzalez, Jesus Camargo Ramirez, Patricia Angelica Patiño Villegas, Guadalupe Candelaria Rojo Uñas, Gerardo Calderon Inzunza, Jesus Alberto Ruiz Nuñez, Irma Santiago Avila, Virginia Nuñez Moreno, Luis Alberto Olivarría Ramirez, Carlos Ulises Ruiz Nuñez con una concesión cada quien. En consecuencia requérase a cada uno de ellos para que actúen ante la misma Dirección General de Transportes a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deben iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban el título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutorio, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oportunamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona.





interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFICASE.
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA: GOBERNADOR GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

PRISCILIANO MELENDRÉZ BARRIOS

ENRIQUE TORRES DELGADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RESOLUCIÓN DEFINITIVA: Hermosillo, Sonora, a siete de julio de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema suburbano, que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora y

RESULTANDO

1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, emitió Dictamen Técnico y de Estudio Socioeconómicos en la modalidad de pasaje en el sistema suburbano para el Municipio de Nogales, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Nogales para que el Cabildo como órgano colegiado del mismo Ayuntamiento, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de aquellos estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 49 (cuarenta y nueve), llegando al Acuerdo Número diez y Siete en el cual se aprueba con trece votos a favor y cuatro en contra, los Dictámenes Técnicos realizados en conjunto con la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado (SIDUR) y la Comisión de Transporte del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en relación a la Convocatoria de otorgamiento de concesión para la ciudad de Nogales, Sonora, consistente en: Sistema de Pasaje de Transporte Urbano, Sistema de Pasaje de Transporte Suburbano, Sistema de Pasaje de Automóvil de Alquiler, Sistema de Carga Regular, Sistema de Carga Especializada (Pinas), Sistema de Carga Especializada (grúas) y Sistema de Transporte Especializado de Personal.

3.- El veinticuatro de abril de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatorias Públicas para otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en las modalidades de: Carga en sistema especializado (grúas), Carga en el sistema regular, de pasaje en el sistema suburbano, de pasaje en el sistema urbano, de pasaje en el sistema

de automóvil de alquiler y de carga en el sistema especializado (pipa), que deberán prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora así como en dos de los períodos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para el otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de veintiocho solicitudes que fueron recibidas hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince.

5.- El uno de julio de dos mil quince la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emite dictamen que se sustenta en análisis comparativo de las veintiocho solicitudes citadas en el resultando que antecede, estableciendo que el total de esas fueron presentadas por personas físicas, admitiéndose las veintiocho, en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que, no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirle resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de suburbano que deberá presentarse en el Municipio de Nogales, Sonora, y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y III bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso b, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Pasaje en el Sistema Suburbano en el Municipio de Nogales, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de

Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo; a los de prestación de servicios educativos; a los de salud; a los de comercio y a los de recreación, luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transportes; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, así como dos de los períodos de mayor circulación en el Estado como son "El Imparcial" y "Expreso"; del dictamen técnico y estudios socioeconómicos que se tiene a la vista de lo anterior se desprende que el público en general en todo el estado ha tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió Dictamen Técnico correspondiente en conjunto con la Comisión de Transporte del Ayuntamiento de Nogales, mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Nogales, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado; de aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte, lo cual resultó en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "la determinación de la ruta, así como el señalamiento de itinerarios, horarios, etc. a otorgar en el presente procedimiento se describen como documento base de esta Convocatoria, mismo que se pone a disposición de los interesados tanto en estrados de la Dirección General de Transporte y en la página de internet: www.sidiur.gob.mx/index.php/convocatoria".

III.- El artículo 58 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y X del artículo 9 de esta Ley" del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas





procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento inicia con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, quedó satisfecha esta hipótesis, examinando y valorando la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución, esto es así porque los estudios técnicos y socioeconómicos a que se refiere el artículo antes transcrito, han sido aprobados debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, los cuales cumplen con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 4 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil catóroce, el H. Ayuntamiento de Nogales aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Nogales, analiza que cuenta con una población total de 220,292 habitantes de los cuales 116,351 corresponden a la población económicamente activa. Asimismo, al revisar la base de datos de la Dirección General de Transporte se encontró que no hay concesiones autorizadas y el servicio suburbano se presta mediante permisos eventuales en las rutas Nogales-La Mesa y Nogales Mascareñas; además, de acuerdo a los datos obtenidos en el mismo análisis, se encontraron recorridos de 105 minutos en promedio por lo que arroja que la demanda en las rutas es equivalente a la oferta existente legándose a un equilibrio con el otorgamiento de 28 concesiones llevándose a cabo la regularización del servicio. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas veintiocho solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veintiocho de mayo de dos mil quince, dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha uno de julio del dos mil quince pronunció dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema suburbano que deberá presentarse en el Municipio de Nogales, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se emite; al respecto se considera por quien resuelve que las veintiocho solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas; el total de éstas solicitudes fueron admitidas, y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que las veintiocho solicitudes de los veintitres aspirantes, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las

cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que las veintiocho solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado por lo que, esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presen el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte de pasaje en el sistema suburbano en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectar, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten 28 (veintiocho) solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los veintitres aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas físicas: Julian Gerardo Soto Leyva con tres concesiones, Benjamín Galaviz Pérez, Luis Arturo Rodríguez Bourines y Julio Cesar Chavez Coronado con dos concesiones cada quien, Ademas, Isidro Zamudio Aguilar, Marco Antonio Montoya Díaz, Alma Della Haro Hernández, Maria Dolores Rojas Peña, Marcelino Valencia Ramírez, Chiquete Torres, Francisco Guevara Mancillas, Martha Patricia Valencia Ramirez, Alejandro Valencia Ramirez, Laura Alicia Guevara Gonzalez, Jesus Camargo Ramirez, Patricia Angelica Patiño Villegas, Guadalupe Candelaria Rojas Urias, Gerardo Calderon Irzunza, Jesus Alberto Ruiz Nuñez, Irma Santiago Avila, Virginia Nuñez Moreno, Luis Alberto Olivarría Ramirez, Carlos Ulises Ruiz Nuñez con una concesión cada quien.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema suburbano que deberá prestar servicio en el Municipio de Nogales, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediatez anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de cada servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de



Ley. Asimismo, con la presente resolución definitiva se solventan las necesidades transitorias de transporte público en la modalidad correspondiente, por lo que queda sin efecto alguno lo referido en el artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y III bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2° 6° 8° 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1° 2° fracción II, III, 3°, 4° 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X, 43 fracción I, inciso b, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción I, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, licenciado C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Pasaje en el Sistema Suburbano que deberá prestarse en el Municipio de Nogales, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los veintitrés aspirantes con 28 (veintiocho) solicitudes, a favor de las personas físicas: Julian Gerardo Soto Leyva con tres concesiones; Benjamin Galaviz Pérez, Luis Arturo Rodríguez Bourmes y Julio Cesar Chavez Coronado con dos concesiones cada quien. Ademas, Isidro Zamudio Aguilar, Marco Antonio Montoya Díaz, Alma Delia Haro Hernández, María Dolores Rojas Peña, Marcelino Garcia Urias, Pedro Chiquete Torres, Francisco Guevara Mancillas, Mattra Patricia Valencia Ramirez, Alejandro Valencia Ramirez, Laura Alicia Guevara Gonzalez, Jesus Camargo Ramirez, Patricia Angelica Patiño Villegas, Guadalupe Candelaria Rojo Urias, Gerardo Caidetón Inzunza, Jesus Alberto Ruiz Nuñez, Irma Santiago Avila, Virginia Nuñez Moreno, Luis Alberto Olivarría Ramirez, Carlos Ulises Ruiz Nuñez con una concesión cada quien. En consecuencia requierase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y terminos precisados en este punto resolutorio, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona

interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutorios de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutorios, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFIQUESE.
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO. - -

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELÍAS

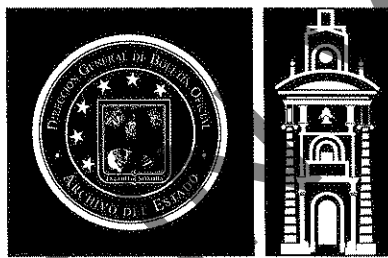
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA
Y
DESARROLLO URBANO

PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS

ENRIQUE TORRES DELGADO

COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx